

Acuerdo de 9 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de una superficie de 21,97 hectáreas del monte público «El Comunal» (AL-70002-AY, n.º 1º-A del Catálogo de Utilidad Pública), afectada por la cantera «María Elvira II n.º 670» en Huércal (Almería).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Publicación BOJA información pública expediente AAU	Accesible	
2	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento declarando de utilidad pública la ampliación de la cantera	Accesible	
3	Certificado del Pleno del Ayuntamiento acordando el inicio del procedimiento para la concesión de suelo del Monte Publico para extracción de áridos e iniciar trámite de información pública	Parcialmente accesible	2
4	Propuesta resolución AAU	Accesible	
5	Informe favorable del Departamento Minas sobre la declaración de la prevalencia	Parcialmente accesible	2
6	Informe favorable a la prevalencia de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	Parcialmente accesible	2
7	Plano de la zona de declaración de la prevalencia	Accesible	
8	Publicación BOJA de la información pública del expediente de declaración de la prevalencia	Accesible	
9	Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Huércal (Almería) sobre publicación del expediente de prevalencia en su tablón de anuncios	Accesible	
10	Informe propuesta de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul favorable a la declaración de prevalencia y a la compensación de usos	Parcialmente accesible	2

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3UEEY72XKC85A82L7B2QU22JS	PÁGINA	1/2	



11	Informe de la DG Política Forestal y Biodiversidad sobre la procedencia de la prevalencia	Accesible	
12	Informe del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	Accesible	
13	Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial aclaratorio sobre afección de cantera en Huércal de Almería	Accesible	
14	Certificación catastral a favor del Ayuntamiento de Huércal (Almería)	Accesible	
15	Propuesta del Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul favorable a la declaración de prevalencia y a la compensación de usos	Parcialmente accesible	2
16	Informe del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	10/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3UEEY72XKC85A82L7B2QU22JS	PÁGINA	2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 25 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del Proyecto que se cita, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería). (PP. 1959/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada relativo al expediente AAU/AL/0008/18, con la denominación de «Proyecto de Ampliación de cantera María Elvira núm. 670», promovido por Aridan, S.A., a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 6.ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 25 de junio de 2018.- El Delegado, Raúl Enríquez Caba.

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
902/2021	El Pleno	09/07/2021

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 902/2021. PROCEDIMIENTO GENÉRICO

SE DA CUENTA DE DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN, EMPLEO, COMERCIO, EMPRESA, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, de 8 de julio de 2021, que dice como sigue:

Conoce la Comisión Propuesta de Concejalía Delegada del siguiente tenor

ANTECEDENTES:

Por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE se solicita al Ayuntamiento sobre se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la prevalencia del uso minero sobre el forestal y en su caso exclusión del Catálogo de Utilidad Pública por circunstancias excepcionales. En relación con el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del "PROYECTO DE AMPLIACION DE CANTERA MARIA ELVIRA N.º 670" en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), actuación promovida por ARIDAN S.A., expediente AAU/AL/0008/18, al objeto de tramitar la Autorización Ambiental Unificada (AAU), que afecta al monte público "El Comunal" (AL-70002-AY), titularidad de ese Excmo. Ayuntamiento.

Solicitada asistencia a Apoyo a Municipios, ésta se deniega en base a no corresponder a materia urbanística, sino minera y/o forestal, y no existir técnico especializado en la materia adscrita al Servicio Provincial.-

Sobre el pronunciamiento que se solicita desde la Consejería referida, cabe decir:

El Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, es propietario del Monte público denominado “*El Comunal AL-70002-AY*”. La superficie total pública es de 326,8567 Ha. Desde el año 1997 coexiste en este Monte Publico la cantera de áridos (sección A) denominada Maria Elvira nº670, cuya titularidad y explotación sustenta la mercantil ARIDAN S.A. en base a las autorizaciones emitidas por parte de la Consejería de Medio Ambiente (Declaración de Impacto Ambiental) y la entonces Consejería de Trabajo e Industria (Autorización de Explotación) así como de un convenio suscrito con este Ayuntamiento en su calidad de propietario de los terrenos.

Este Ayuntamiento tiene conocimiento y, en su caso, pudiera ser conforme con la pretendida ampliación de la cantera Maria Elvira nº670, ubicada en su término municipal, habida cuenta de haberse manifestado esta intención por la empresa titular y explotadora de la cantera, cuando inició los trámites solicitando en primer lugar la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AUU) ante la Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La ampliación pretendida es de 11,66 Ha y su existencia responde a la práctica totalidad de las necesidades de áridos de los municipios colindantes, así como de otros próximos. El emplazamiento corresponde a la ampliación natural de un área de explotación minera para áridos, consolidada desde hace décadas y que constituye la fuente tradicional de suministro de áridos a la Ciudad de Almería, Huércal de Almería y demás localidades del Área Metropolitana.

Ante tal actuación, este Ayuntamiento considera declarar:

1.- Que pudiera estar a favor de la ampliación de cantera para lo cual se hace preciso que la Autorización Ambiental Unificada sea tramitada y aprobada por la Comunidad Autónoma, a la que deberá seguir, en su caso, el procedimiento de cesión de uso de parte del monte Publico para ampliación de la cantera de áridos Maria Elvira numero 670

2.- Que es de suma importancia contar con una explotación capaz de asegurar al sector el mantenimiento del servicio de suministro de materia prima, elemento de vital importancia para la economía local. Esto es especialmente obvio, cuando muchos de los habitantes de la localidad por estar ligados a la actividad de la cantera, siendo fuente generadora de empleo directo en la misma explotación, e indirecto, a través de las empresas transportistas, proveedoras o las consumidoras

de los productos de la explotación y sus derivados, especialmente las infraestructuras y la edificación en el Área Metropolitana.

3.- Se aprecia relevante la importancia económica de la explotación minera dentro del perímetro pretendido que comporta la necesaria ocupación de los terrenos forestales, tanto para mantener los puestos de trabajo, directa e indirectamente existentes, así como la inversión proyectada como consecuencia de los trabajos de restauración, por lo que este Ayuntamiento considera de vital importancia desde el punto de vista socio-económico la continuidad de la explotación Maria Elvira nº670, ya próxima a su agotamiento en su dimensión actual, mediante la oportuna autorización de su ampliación, dado que existen importantes intereses socioeconómicos que generan ingresos a las arcas municipales en forma de canon por ser el propietario de los terrenos y además por los referidos los puestos de trabajo directos e indirectos que se mantendrán/generarán como consecuencia de la autorización de la ampliación.

4.- Para este ayuntamiento es de suma importancia y posee interés público la continuidad de esta cantera de áridos como consecuencia de la importante actuación ambiental que se desarrollaría en la cantera y su entorno inmediato, regenerando y recuperando zonas degradadas anteriores a la actividad de la cantera, con reintroducción de especies protegidas y en peligro de extinción como el caracol chapa (*Iberus gualterianus*) que sin la autorización de la ampliación de esta cantera, no se produciría. Teniendo en cuenta que los terrenos forestales objetos de ocupación por interés público minero permitirán la continuidad del aprovechamiento del recurso minero de áridos de la Sección A), y que en las zonas inalteradas no se aprecian valores ambientales significativos y carece de potencialidad productiva, mas allá de otros valores paisajísticos, recreativos y educativos frente al interés público del aprovechamiento minero, y todo ello sin obviar la ejecución de un ambicioso Plan de Restauración Ambiental que deberá proponer el promotor.

5.- No existe ubicación alternativa en zonas privadas en el entorno, por lo que es imprescindible dicha ubicación para la continuidad de la cantera que abastezca la localidad de Huércal de Almería, Almería Ciudad y área metropolitana.

DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, AL AYUNTAMIENTO PLENO SE ELEVA PROPUESTA DE ACUERDO, A SABER

PRIMERO. Comunicar a la Delegación Territorial de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE que este ayuntamiento considera que la continuidad de la cantera Maria Elvira nº670 a través de su ampliación tiene un indudable interés social y utilidad pública para este y otros municipios, y por lo tanto considera que no debe haber impedimento para la obtención de las autorizaciones que permitan su continuidad y ampliación pretendidas de la cantera sita en el monte público “El Comunal AL-70002-AY”.-

Considerando, por ello, una prevalencia del uso minero sobre el forestal.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda, para la gestión de cuanto proceda en orden al presente acuerdo.-

DEBATE DE LA COMISIÓN

SR. Secretario. Ahora se trata de Informar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la prevalencia del interés minero sobre el forestal de la cantera Maria Elvira n1 670; y más adelante se tramitará expediente de concesión de nueva explotación mediante procedimiento de licitación.

Sra. Portavoz Grupo PSOE: me ha sorprendido la no emisión de informe por Diputación indicando carencia de funcionario competente por la materia.

Sr. Portavoz Grupo VOX: la actual cantera lleva años con irregularidades, no se pesan y calibran adecuadamente el material que se extrae y por ello no sabemos si el Ayuntamiento percibe lo que debiera; hay residuos ilegales, y creo que ya se trabaja sobre el suelo de la nueva concesión sin que esté tramitada.

Sra. Presidenta. Como se ha indicado, ahora se trata de valorar la prevalencia minera sobre la forestal, y luego vendrá el expediente de concesión. Me sorprende que Diputación nos diga que no puede informarnos y tu sí lo hagas ahora.

Seguidamente se produce un debate entre los Sres. Matas y Torres, ajeno totalmente al objeto del asunto, por lo que no se recoge en este acta.

VOTACIÓN. Conocido el asunto por la Presidencia se somete a votación, en votación ordinaria, aprobándose la propuesta de acuerdo transcrita por MAYORÍA de 5 votos a favor del Grupo PP y Concejalía no adscrita, y 5 abstenciones (reserva de voto para el Pleno) de los Grupos PSOE, IUCA y VOX.

DEBATE DE PLENO

SRA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO. No hay más que añadir a lo que se explicó por Secretaría, se trata de un trámite dentro del procedimiento ambiental que tramita y resuelve la Junta de Andalucía donde se nos pide pronunciamiento sobre la prevalencia o no del uso minero sobre el forestal en el terreno que pudiera ocuparse con la explotación de una cantera, explotación que en su caso se licitaría por el Ayuntamiento

SRA. PORTAVOZ GRUPO PSOE. Pregunta si esa tramitación autonómica conlleva la nueva concesión.

SR. ALCALDE. Es un tramite ambiental pero no es la licitación que compete al Ayuntamiento. Ahora solo debemos pronunciarnos sobre si existe un interés general y económico que haga que prevalezca el uso minero al forestal, sobre un suelo que es municipal; y no nos obliga a una resolución posterior sobre la licitación

SR. IBÁÑEZ SÁNCHEZ. No nos oponemos a que se haga la gestión y por eso votaremos abstención. Si el tramite ambiental fuera favorable, para la concesión futura debemos verlo entre todos y mejorar deficiencias de la anterior, oyendo a todas las partes afectadas

SR. ALCALDE. Al hilo de ello me reuní con representante de la Sociedad de Cazadores y se precio por la empresa que pudiera optar a la concesión una aportación económica que se reflejaría en el Pliego, pero aun no he tenido respuesta. Se presentó un borrador de Convenio, pero Secretaría General nos dijo que cabía aquí un convenio sino una licitación nueva, debiendo recogerse las necesidades municipales en el Pliego como exigencias de la concesión.

Todo ello lo veremos en este Pleno.

También contactamos con el Colegio de Ingenieros de Minas, para que colaboren en la redacción del Pliego Técnico para obtener el mejor rendimiento municipal posible.

SRA. PORTAVOZ GRUPO IUCA. En el expediente hay un informe que podría justificar el presente acuerdo, pero no tiene fecha ni firma. Votare que no porque me genera dudas. Y si la empresa actual ya ha cumplido su plazo, la concesión debería resolverse y analizar si procede una nueva.

SR. ALCALDE. Ese documento que citas no es un informe, es tan solo un borrador para elaborar la propuesta que se trae hoy. Si fuera por vosotros no habría cantera, pero recuerdo que fuisteis vosotros los que en su momento la adjudicasteis sin informes previos.

Tenéis un concepto distinto de municipio, pero se trata de criterios políticos y de oportunidad.

SR. PORTAVOZ DE VOX. Hablamos de una prevalencia de un uso minero, pero tras ver las actuaciones de estos años prefiero el uso forestal, hay irregularidades en la actual, además de que deberíamos contar con una ordenanza propia sobre explotación minera por ser exigible. Ahora la cantera debería estar paralizada.

SR ALCALDE. Respeto tu intervención pero no la comparto, es atrevido e irresponsable decir que la concesión vigente incumple todos los artículos de la Ley de Minas, pero en cualquier caso controla y vigila la Junta de Andalucía, y por ello te animo a que denuncies esos incumplimientos ante la Comunidad Autónoma

Siendo un representante municipal deberías tener mas miramiento pues imputas incumplimientos a personas y empresas y las denuncias deben fundamentarse; y como consejo, decirte que esto no es la barra de un bar, esto es más serio y antes de decirlo debes comprobarlo y si ya lo has hecho y tienes pruebas voy contigo a denunciarlo

SR. TORRES ESCAMILLA. Gracias por la recomendación, esto es el Pleno, la soberanía del pueblo donde hablamos sin filtros, lo que expongo lo he comprobado y tengo fotos y ya esta denunciado ante la Junta de Andalucía

SR ALCALDE. Te pido que de esa denuncia des traslado al Ayuntamiento, para tramitarla y requerir a la empresa; pero no me valen conversiones de bar, hay comentarios de incumplimientos que deben comprobarse

SR. TORRES ESCAMILLA Estamos en el Pleno, no hablo en un bar, soy Concejal electo y me debes respetar; lo que he manifestado lo he comprobado yo, y si veo que es verdad lo denuncio. Aquí hablamos de los problemas del pueblo, la cantera está en suelo municipal y el pueblo debe beneficiarse-

SR ALCALDE. No he dicho que CEMAR este hecho con dinero de la cantera, no se puede causar incertidumbre, pero esa es tu postura, solo haces lo que te dice tu partido, y por eso dejamos el Pacto de gobierno, porque yo pacté contigo como Arturo Torres y no con VOX.

SR. TORRES ESCAMILLA vale, pero pido que no se me falte al respeto; también incumplimos la legalidad con la banderola expuesta en el balcón del Ayuntamiento.

SRA. MATAS. Pide ceñirnos al asunto objeto del debate.

SRA. AMATE. Contesta a la intervención del Sr. Alcalde, indicando que sí tiene otro modelo de municipio, como es una actuación integral en la CN340 y no por tramos como se está haciendo, en función de desarrollos urbanísticos de particulares, también apostamos por el comercio local tradicional mas que por los grandes centros comerciales, y en cuanto a la cantera, esta existe desde los años setenta y se ha reconocido que la gestión es autonómica. Votaremos en contra de la propuesta por no haber informes.

VOTACIÓN. Conocido el asunto, por la Presidencia se somete a votación, en votación ordinaria, aprobándose el dictamen transcrito por MAYORÍA de 9 votos a

favor, del Grupo PP y Concejalía no adscrita, 2 en contra de los Grupos IUCA y VOX, y 5 abstenciones del Grupo PSOE, proclamándose el resultado por esta Secretaría.-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2632/2021	El Pleno	11/02/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2632/2021. CONTRATACIONES PATRIMONIALES

Favorable Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 16, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

SE DA CUENTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2022, QUE DICE COMO SIGUE;

Conoce la Comisión la Propuesta de acuerdo siguiente

Visto el Informe de Secretaria, y de conformidad con el mismo, en relación con el procedimiento de Concesión de suelo del Monte Publico para extracción de áridos

Visto el Derecho aplicable,

— Los artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— Los artículos 54 a 75 del Reglamento de Bienes de las de las Entidades Locales aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

			25/11/2022 13:19	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

— Los artículos 74, 75, 78 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Art. 28 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería

— Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Visto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 9 de julio de 2021 (expdte 902 /2021): *Por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE se solicita al Ayuntamiento sobre se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la prevalencia del uso minero sobre el forestal y en su caso exclusión del Catálogo de Utilidad Pública por circunstancias excepcionales. En relación con el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CANTERA MARIA ELVIRA N.º 670" en el término municipal de Huércal de Almería(Almería), actuación promovida por ARIDAN S.A., expediente AAU/AL/0008/18, al objeto de tramitar la Autorización Ambiental Unificada (AAU), que afecta al monte público "El Comunal" (AL-70002-AY), titularidad de ese Excmo. Ayuntamiento ,,,/... Comunicar a la Delegación Territorial de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE que este ayuntamiento considera que la continuidad de la cantera Maria Elvira nº670 a través de su ampliación tiene un indudable interés social y utilidad pública para este y otros municipios, y por lo tanto considera que no debe haber impedimento para la obtención de las autorizaciones que permitan su continuidad y ampliación pretendidas de la cantera sita en el monte público "El Comunal AL-70002-AY " Considerando, por ello, una prevalencia del uso minero sobre el forestal*

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

			25/11/2022 13:19	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

OBJETO DEL EXPEDIENTE.-

De conformidad con la providencia de Alcaldía,

La concesión administrativa de Parcela 3 y Parcela 35 del polígono 1 de Huércal de Almería, de 116.586,24 m² y 23.927,29m².

Considerando la conveniencia de realizar una concesión de uso privativo de un bien de dominio público por los siguientes motivos: para la explotación de la cantera denominada Maria Elvira 670, en las parcelas 3 y 35 del polígono 1 de Huércal de Almería

El bien sujeto a concesión se destinará a: ampliación de la Concesión Administrativa

Visto el artículo 168^a).2º sobre el procedimiento negociado sin publicidad

Al Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión de suelo del Monte Público para extracción de áridos.

SEGUNDO. Aprobar el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL DE MONTE PÚBLICO PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) aperturandose tramite de información pública, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP por plazo de veinte días, a efectos de reclamaciones y sugerencias. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huercaldealmeria.sedelectronica.es>].

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

			25/11/2022 13:19	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

TERCERO. Remitir, concluido el período de información pública, las alegaciones presentadas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para cuanto proceda en relación con la ejecución del presente acuerdo

DEBATE DE LA COMISIÓN.-

SR. ALCALDE. Ya lo comentamos ayer en la Junta de Portavoces, se trata de ampliar la superficie de la cantera vigente, a la que solo puede acceder el concesionario actual.

SRA PORTAVOZ GRUPO PSOE. Estamos de acuerdo pero nos gustaría ver la autorización de Minas

SRAS PORTAVOCES GRUPOS IUCA Y VOX, no intervienen

VOTACIÓN. Conocido el asunto por la Presidencia se somete a votación, en votación ordinaria, aprobándose la propuesta de acuerdo que se ha transcrito por MAYORÍA de cinco votos a favor, del Grupo PP y Concejalía no adscrita, y cinco abstenciones -reserva de voto para Pleno- de los Grupos PSOE, VOX y IUCA.

DEBATE DE PLENO.

SR. ALCALDE. Ya se ha visto en la Comisión Informativa previa y ayer en la Junta de Portavoces, se trata de ampliar la superficie de la cantera existente, unos 99,000 metros 2 de extracción, y unos 47.000 para instalaciones complementarias; cantera que lleva funcionando bastantes años

Entendemos que es de interés general para el municipio, se trata de una materia prima básica necesaria para actividades económicas, y de la que dependen muchas familias

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

		25/11/2022 13:19	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

A la ampliación solo puede acceder la actual empresa concesionaria. Se ha variado la fórmula del canon, se distingue entre el volumen de extracción y la ocupación de superficie donde no haya extracción, y partiendo de un volumen medio de unas 66.000 m³ de años anteriores, se alcanza una cifra final de unos 33.000 al año, pero dependerá del volumen real de extracción. Para la estimación se realizará levantamiento topográfico anualmente.

SRA PORTAVOZ GRUPO PSOE. Ya hemos visto ese documento de Minas de autorización existente, vemos que ahora se trata de aprobar el Pliego y tramitarlo, por lo que votamos a favor.

SRA PORTAVOZ GRUPO IUCA. Votaremos en contra porque ya lo hicimos con ocasión del acuerdo de votar sobre la prevalencia del uso minero sobre el forestal de la zona afectada.

SRA PORTAVOZ GRUPO VOX. Votamos a favor se vio en la Junta de Portavoces y en la Comisión Informativa; vemos que los cazadores no se ven afectados. Ya se ha aclarado que solo puede participar una empresa. Vemos un acierto la nueva regulación del canon

VOTACIÓN. Conocido el asunto por la Presidencia se somete a votación, en votación ordinaria, **aprobándose el dictamen** transcrito por MAYORÍA de 16 votos a favor de los Grupos PP, PSOE y VOX y Concejalía no adscrita, y 1 en contra del Grupo IUCA, de los 17 concejales asistentes y presentes en la votación, proclamándose el resultado por esta Secretaria.-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

		25/11/2022 13:19	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE AAU/AL/0008/18, PROMOVIDO POR ARIDÁN, S.A., RELATIVO AL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0008/18** instruido por esta Delegación Territorial en Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el procedimiento previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, expediente promovido a instancia de **ÁRIDÁN, S.A.**, solicitando la Autorización Ambiental Unificada del **“PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670”**, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), resultan los siguientes antecedentes de hecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 13.04.18, se presenta solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la actividad **“PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670”**, en el término municipal Huércal de Almería (Almería), promovido por **ARIDÁN, S.A.** . Dicha solicitud se acompañó, entre otros documentos, de: Proyecto Técnico y Proyecto de Restauración, redactados por el Ingeniero Técnico de Minas J.L.M.G. en febrero de 2018; Estudio de Impacto Ambiental realizado por NUBIA CONSULTORES, S.L.L. en febrero de 2018; Informe sobre la compatibilidad urbanística emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería y Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería por la que se informa favorablemente los resultados de la actividad arqueológica.
- 2.- Con fecha 30.04.18, en orden a la emisión del informe referido en el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se da traslado del expediente al Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería y a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería. En fecha 03.10.19 se recibe informe del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Almería.
- 3.- Con fecha 30.04.18, se solicita Informe vinculante al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la actividad proyectada, según recoge el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Consta en expediente anterior de referencia AAU/AL/0004/17, sobre la misma actividad para una superficie mayor, informe de fecha 17.04.2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería informando de no verse afectado el Patrimonio Histórico.
- 4.- Cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con fecha 30.04.18, se le da traslado del expediente a la Oficina de Ordenación el Territorio, en orden a la emisión del informe referido en el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Con fecha 07.05.18 se recibe informe técnico.
- 5.- El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 149, de 2 de agosto de 2018. Durante el período de información pública D. L.C.S. ha presentado alegaciones al proyecto.
- 6.- En fecha 22.02.19, Aridán, S.A. presenta la documentación acreditativa de la persona que ostenta el cargo de Administrador Solidario de la empresa.



FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 1/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Con fecha 04.03.2020, D. Z.H.U, en nombre y representación de Aridan, S.A. consulta el expediente y solicita copia de parte de la documentación obrante en el mismo.

8.- Con fecha 07.05.20 remite a esta DTA un escrito aclaratorio a las consideraciones manifestadas en el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos que forma parte del expediente. Entre otras cuestiones, reduce la superficie de ampliación de la explotación inicialmente solicitada. Al citado escrito acompaña “Informe recuperación caracol iberus gualterianus (caracol chapa)” redactado por D. José R. Arrébola Burgos Director del Departamento de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla.

9.- Dado que la actuación se ubica sobre el monte público “El Comunal” (AL-70002-AY), titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, y considerando que existe incompatibilidad con las funciones de monte público, con fecha 15.02.2021, se remite a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, copia de la documentación recibida a efectos de solicitar el inicio y tramitación del procedimiento de “Prevalencia del uso minero sobre el forestal” y emitir informe al respecto. Con la misma fecha, se le remite copia de la documentación presentada al Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería y al promotor.

10.- En fecha 22.04.2021 se recibe en esta DTA el informe de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Informa que no consta en esa Delegación documentación referente a la solicitud de ampliación de la explotación “Maria Elvira” n.º 670 ni consta que se haya emitido propuesta de resolución o resolución del procedimiento ambiental que obligue al interesado de la solicitud y/o al titular del terreno a iniciar procedimiento de prevalencia y por ende, no se han presentado en esa Delegación los contenidos necesarios para emitir el informe necesario.

11.- En fecha 26.04.2021 se solicita al promotor, a petición del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que aporte un nuevo Plan de Restauración (rehabilitación).

12.- En fecha 28.04.2021, y de conformidad con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recibe en esta DTA oficio de Alcaldía del Ayuntamiento de Huércal de Almería solicitando ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de informe de Prevalencia.

13.- El promotor, en fecha 14.05.2021, solicita ampliación del plazo para la presentación de la documentación requerida por esta DTA.

14.- En fecha 01.10.2021, el promotor presenta documentación complementaria para subsanar las deficiencias encontradas. Presenta modificaciones al Proyecto Técnico y Plan de Restauración.

15.- En fecha 06.10.2021 se traslada la nueva documentación a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, solicitándole si así lo considera oportuno, informe sobre la misma. Se recibe el informe en fecha 01.04.2022, en el que se indica que el procedimiento de ampliación de la explotación se encuentra solicitado ante esa Delegación, constanding documentación concerniente a la modificación del proyecto que les ha remitido esta Delegación y se añaden mejoras y condicionantes que el promotor debe tener en cuenta.

16.- Cumpliendo con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 01.08.2022, se le remite a ARIDÁN, S.A. dictamen ambiental y escrito comunicando el inicio del trámite de audiencia,

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disponiendo de un plazo de 15 días para presentar los documentos y justificaciones en relación con el expediente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. De acuerdo con la Disposición transitoria única del citado Decreto, sobre la subsistencia de estructuras vigentes, subsistirán, hasta la aplicación de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías objeto de supresión o de reestructuración.

2.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

3.- La actuación de referencia está sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada dado que corresponde con las actuaciones relacionadas en el epígrafe 1.1 del Anexo I de la Ley 7/2007: *1.1.- “Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma. Se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales y residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.)”*

4.- En la presente autorización, se integran todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente, contempladas en el ANEXO VIII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula en materia de medio ambiente y que son necesarias con carácter previo al inicio de la actuación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, modificado por el Decreto 5/2012, de 17 de enero; la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y el 2 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire;

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 3/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

PROPONGO

OTORGAR a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Autorización Ambiental Unificada para la ejecución del "**PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670**", en el término municipal de Huércal de Almería (Almería).

La realización de la actuación estará condicionada:

- A la Resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, en relación con aquellos aspectos relativos a la afección al monte público y sus diferentes usos.
- Al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Restauración, y documentos técnicos presentados por el promotor, así como a las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:

Anexo I: Descripción de la Actuación.

Anexo II: Condiciones Generales.

Anexo III: Límites y condiciones técnicas.

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Anexo V: Evaluación de la actuación.

Anexo VI: Alegaciones.

El Secretario General Provincial

Juan José Gil Vivas-Pérez

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 4/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Expediente: AAU/AL/0008/18.

Denominación: “PROYECTO AMPLIACIÓN CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670”.

Promotor: ARIDÁN, S.A.

NIF: A78276821.

Localización: _Paraje El Chumico, parcela catastral 3 del polígono 1 del T.M. de Huércal de Almería (Almería).

Los terrenos se encuentran incluidos íntegramente en la Zona Especial de Conservación (ZEC) denominada como “Sierra de Gádor y Enix (ES6110008)”. La actuación se ubica sobre el monte público “El Comunal” (AL-70002-AY), titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería.

Actividad: La concesión minera de la cantera María Elvira n.º 670 y su ampliación se ubican en el término municipal de Huércal de Almería. La mencionada cantera está prácticamente agotada, motivo por el que se solicita su ampliación para asegurar la continuidad de la actividad y el abastecimiento de la demanda.

El recurso de la explotación corresponde básicamente a dolomías grises oscuras o negras. En menor cantidad aparecen dolomías groseras mal estratificadas, alteradas con color marrón rojizo a marrón claro. Entre las dolomías pueden aparecer pequeñas intercalaciones de calizas y margo -calizas en espesores reducidos.

El aprovechamiento del todo-uno es del orden del 95%, con un 5% de rechazo.

Se prevé una previsión de venta media diaria de árido en planta de 2.000 t comerciales, que incrementadas en un 5% (100 t) por la producción de escolleras, son 2.100 t/día. La ampliación pretendida supone prologar la vida útil de la explotación en casi 21 años.

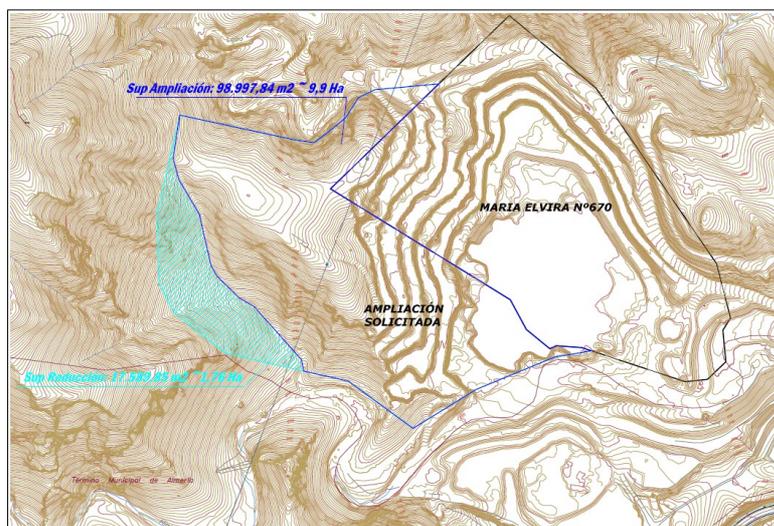
Superficie de la explotación: La superficie propuesta de ampliación (mayo 2020) es de 9,9 ha. La superficie inicialmente propuesta (febrero 2018) se reduce de 11,66 ha a 9,9 ha (mayo 2020 y octubre 2021). Esta reducción deja libres las zonas de mayor cota y relieve, minimizando el impacto paisajístico, y evitando la afección directa a la red de drenaje secundaria.

Las coordenadas UTM aproximadas de la plaza de cantera son:

X = 547.480,0197

Y = 4.081.344,1987

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 5/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la modificación del proyecto técnico de octubre 2021, se mantiene una superficie de 9,9 ha, y se describen las coordenadas UTM del perímetro de ampliación proyectado, siendo:

MOJONES	DATUM ETRS89	
	X	Y
1	547.559,2192	4.081.586,3497
2	547.477,3698	4081.578,6704
3	547.456,3922	4.081.568.5373
4	547.440,2952	4.081.542.9977
5	547.421,439	4.081.527.4115
6	547.399,9958	4.081.511.0737
7	547.375,4084	4.081.514,3892
8	547.228,1679	4.081.546,2573
9	547.219,8893	4.081.490,3736
10	547.227,2674	4.081.463,3618
11	547.253,3795	4.081.418,9362
12	547.268,0473	4.081.354,0074
13	547.276,0174	4.081.339,5317
14	547.304,6330	4.081.311,7760
15	547.323,1700	4.081.300,9068
16	547.383,7180	4.081.232,9684



17	547.386,6450	4.081.218,2320
18	547.443,5898	4.081.205,4048
19	547.526,1125	4.081.144,8312
20	547.607,2371	4.081.194,9014
21	547.706,3715	4.081.235,9719
22	547.754,0797	4.081.244,2416

Método de explotación: El método de explotación empleado es el de banqueo múltiple descendente, con talud forzado con o sin empleo de explosivos. Durante la explotación, si así lo aconsejan las condiciones de extracción, los bancos se podrán subdividir en alturas de 7,5 m.

Los taludes de banco son los ángulos entre la horizontal y la línea de máxima pendiente de la cara del banco. Serán distintos durante las labores de extracción, y una vez concluida la explotación en su fase de restauración. Durante las labores de extracción formarán un ángulo de 75°, el cual se considera adecuado en función de los materiales presentes, pudiendo llegar incluso a ser verticales.

Las bermas se emplearán como plataformas de acceso en el talud de una excavación y como áreas de protección al detener los materiales procedentes de caídas de bancos superiores. Quedarán situadas por encima de las plataformas de trabajo. Dispondrán de la anchura suficiente (mínimo 8 m) para facilitar la maniobrabilidad de los equipos de trabajo. El acceso a las mismas se realizará a través de los accesos interiores de la explotación que se irán realizando en el banqueo.

Las bermas se construirán con pendiente transversal a contratalud y pendiente longitudinal para facilitar la evacuación del agua de precipitación y evitar la erosión de los taludes.

La plaza final de cantera se remodelará geomorfológicamente mediante zonas alomadas y una red de drenaje, encargada de evacuar las aguas de escorrentía hacia la rambla Hiniesta, en un lugar situado aguas abajo de la actual cantera.

a) Arranque del mineral.

Se prevé un porcentaje medio del 65% de arranque mediante perforación y voladura efectuadas por ARIDAN, S.A. o por empresa autorizada por parte de la Autoridad Minera para prestar ese servicio, y del 35% de arranque con medios mecánicos, este porcentaje tendrá variaciones en función de las características geomecánicas del frente en cada zona.

Cuando el terreno lo permita, se efectuará el arranque por medios mecánicos, que será una acción combinada de:

- Ripado y empuje con bulldozer, con caída del material al banco inferior, para su posterior carga y transporte. El bulldozer será de tamaño medio, que ofrece una mayor maniobrabilidad y adaptación a lugares estrechos.
- Arranque directo con retroexcavadora de cadenas de grandes dimensiones, con o sin carga a dúmper extravial. Esta maquinaria presenta como características fundamentales una gran

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 7/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



capacidad de profundización en el terreno, elevado radio de acción en vertical y carga directa a los dúmpers sin necesidad de mover su posicionamiento sobre el suelo.

Para el diseño de las voladuras tipo también se tendrá en cuenta el tamaño de roca volada, para lo cual se modificará la malla y la secuencias de encendido. Estudiados todos los condicionantes se han diseñado 2 aperturas de malla en función de las necesidades, que son malla de 3 x 3 y malla de 2,5 x 2,5 m

b) Cribado y trituración.

Esta operación se llevará a cabo fuera de la plaza de cantera, en las instalaciones propiedad de ARIDAN, ubicadas en el entorno a escasos 1.200 m de la futura ampliación.

c) Carga y transporte.

La carga del material se realizará mediante retroexcavadoras de cadenas de grandes dimensiones, debido a la maniobrabilidad, alta velocidad de desplazamiento, capacidad para trabajar en lugares accidentados.

El transporte del todo-uno a la Planta de Tratamiento se realizará mediante 2 dúmpers extraviales rígidos de gran dimensión

d) Restauración.

El aprovechamiento del todo-uno es del orden del 95%, con un 5% de rechazo. Todos estos residuos se utilizarán en la adecuación y restauración de la explotación actual y su ampliación. Se estima un volumen de estériles de 265.690 m³, y serán destinados en su totalidad, junto a aportes de tierras procedentes de obras autorizadas, a la restitución morfológica de la plaza de cantera en la construcción de las distintas zonas alomadas y al sustrato para cubrir las bermas .

Los trabajos de restauración se ejecutarán según el “*Proyecto de restauración ambiental para la ampliación de cantera de áridos María Elvira n.º 670*”, de fecha 01.10.2021, y cumpliendo el condicionado de este Pronunciamiento.

Dichos trabajos se simultanearán con los de explotación. Las fases de ejecución del proyecto de restauración se dividen en dos y vienen recogidas en los planos de restauración.

El proyecto de restauración abarca las superficies afectadas por la cantera María Elvira n.º 670 (con sus entornos degradados) y por la ampliación solicitada. Se distinguen distintos tipos de superficies a restaurar en función de los tipos de hábitats de interés comunitario a regenerar, los tipos de pendiente o el tipo de servicio que darán durante y tras la explotación de la cantera.

La superficie total resultante es de 239.010 m², a restaurar en dos fases. Únicamente quedará sin restaurar la superficie del camino de servicio de 6.234 m² y algunas pequeñas áreas en el perímetro que se mantienen intactas con la vegetación original (2.186 m²), pues no serán afectadas por la explotación.

En el diseño del proyecto se ha contemplado, según el redactor del proyecto, la integración paisajística de los terrenos a rehabilitar siguiéndose criterios de restauración de espacios mineros que tienen como objetivo una mayor naturalización de las morfologías finales de los frentes de explotación, evitándose las zonas abancaladas y optándose por superficies más parecidas a las del medio natural con formas redondeadas o acarcavadas, e incluso taludes casi verticales simulando los tajos y farallones propios de algunas zonas de Sierra de Gádor.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 8/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente plantea crear tres superficies alomadas y alargadas en la plaza de la cantera que conectarán con la Rambla Hiniesta, cauce donde se derivarán las aguas de escorrentía. Esta restitución morfológica de la plaza de cantera aprovechará la mayor parte de los estériles de la explotación, estimados en 265.690 m³. Se dará una pendiente descendente del 5% hacia la rambla de Hiniesta. Los 3 relieves tendrán una altura de hasta 7m y dejarán entre ellos varias vaguadas que se unirán entre sí antes de conectar con la rambla de Hiniesta.

Respecto a la integración en el medio natural el proyecto contempla la rehabilitación de los hábitats originales, proponiéndose distintos modelos de revegetación adaptados a las características resultantes de los terrenos. Concretamente, se proponen modelos diferenciados para regenerar los hábitats 5220, 5330, 6220, 8210 y 92D0, cada uno con sus especies propias y contemplándose aporte de suelo, siembras y plantaciones.

Asimismo, se incluyen otras actuaciones dirigidas a la mejora de la diversidad de las especies de fauna, como la reintroducción del caracol chapa o instalación de nidadales para aves.

e) Electrificación.

No está previsto realizar entronque a la red eléctrica general, pues toda la maquinaria de la explotación tiene carácter autónomo y el tratamiento del árido se realiza fuera de la plaza de cantera.

f) Abastecimiento de agua.

Será necesario el riego de la red viaria por donde circularán los camiones de transporte para evitar la producción e polvo. Se realizará mediante un camión cisterna cargado en la planta de tratamiento, con agua procedente de la balsa de lavado. Se estima una frecuencia de 1 riego de una hora, tres veces al día.

g) Trazado de la línea eléctrica.

La ampliación de la cantera exige la modificación del trazado de la línea eléctrica que discurre por el ámbito de actuación. Dicha línea corresponde a un tendido de alta tensión de transporte de doble circuito Al Ac 288,6 mm².

Se realizará el desvío del trazado sacándolo de la zona de explotación, quedando un nuevo trazado sobre la zona ya explotada, entre la zona de ampliación y la Autovía del Mediterráneo. Los trabajos consistirán en el desmontaje de 1.400 metros de línea y 4 apoyos; y el montaje de 1.900 metros de línea y 5 apoyos

No forma parte del proyecto sometido a autorización ambiental unificada la realización de los trabajos de modificación de la línea. La obtención de las licencias correspondientes serán objeto de Proyecto independiente.

Fases de la explotación general. Planificación:

Se distinguen dos fases de actuación:

- Fase I. Año 6.

Hasta el inicio del año 6, la actuación se centrará en alcanzar las zonas superiores de la explotación generando una plataforma a la cota 258, a la vez que se sigue con las labores de extracción en los bancos ya conformados de la explotación. Simultáneamente se realizará el reperfilado definitivo de estos frentes y la restauración total de las cotas más altas de explotación. De esta manera se disminuye en el tiempo el impacto ambiental generado.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 9/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo, se recrecerá la plaza de cantera hasta la cota 185, para conseguir una eficaz evacuación de las aguas de escorrentía, previa a iniciar la formación de la zonas alomadas.

- Fase II. De año 6 a año21 (final explotación).

Se continuará la explotación de los frentes actuales de trabajo hasta el final de la vida de la ampliación. Se simultanean los trabajos de explotación y restauración de los banco ya explotados, tanto de la actual explotación autorizada como de la ampliación pretendida. Se acometerá la finalización y perfilado de las zonas alomadas en la plaza de cantera y se procederá a tramitar el abandono definitivo de las labores.

Plantas de beneficio: La mayor parte del todo-uno obtenido en la ampliación proyectada será tratado junto al producido en la cantera María Elvira n.º 670, triturado y clasificado en la planta existente en la Unidad de Explotación en la planta de trituración, clasificado y lavado de áridos, sita en el Paraje “El Chumico” a 1200 m de la explotación, empleándose para la construcción y obras de interés público y privado.

El material obtenido también se emplea en las plantas de fabricación de hormigón, aglomerado asfáltico, mortero y prefabricados situados en las inmediaciones.

Acceso: El acceso general a la explotación discurre desde la planta de tratamiento hasta la cantera con un recorrido aproximado de 1.200 metros.

Desde el paso subterráneo de la Autovía, este acceso se bifurca en 2 carriles:

- Acceso a la zona sur de la ampliación. De corto recorrido, da acceso a la explotación de las cotas más bajas de la ampliación y a la actual plaza de cantera.
- Acceso a la zona norte de la ampliación. Discurre por todo el perímetro Este de la actual explotación, da acceso a la explotación de los bancos más altos de la actual cantera y a la explotación de las cotas superiores de la ampliación.

Las pistas y rampas de servicio se realizarán atendiendo a los criterios de diseño especificados en la I.T.C. 07.01.03, apartado 1.5 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Se tendrán acceso permanentemente a todos los bancos de trabajo.

Las pistas dispondrán de una cuneta para drenar el agua y evitar encharcamiento e infiltraciones deteriorantes del firme, el cual estará inclinado en sentido inverso a la ladera, en dirección a la cuneta. El ángulo de talud de cuneta será de 45°.

Las pendientes longitudinales de las pistas nunca sobrepasarán el 10%, con máximos puntuales del 15%, y en accesos a tajos u otros casos especiales del 20%, cuando el vehículo parado pueda arrancar y remontarla.

Maquinaria: No se proyecta la instalación de maquinaria fija (trituración, clasificación, etc), dado que el tratamiento del todo-uno resultante se realiza en la planta de trituración de la unidad de explotación, ubicada a 1.200 m al SE de la actual cantera en explotación, María Elvira n.º 670. Únicamente se emplearán equipos móviles para las labores de perforación (carro hidráulico perforador), arranque y carga (bulldozer y retroexcavadoras), carga (palas frontales de ruedas) y transporte (dúmpers extraviales y camiones), siendo los medios mecánicos empleados, los mismos que se usan actualmente en la explotación:

Arranque y carga.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 10/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Perforadora hidráulica, SANDVIK DX680.
- Bulldozer CATERPILLAR CAT D8L.
- Retroexcavadora VOLVO EC 700 LC.
- Retroexcavadora KOMATSU PC 340LC-7.

Carga.

- Pala cargadora KOMATSU WA 480-3.

Transporte.

- Dúmpster extravial rígido KOMATSU HD 605.
- Dúmpster extravial rígido KOMATSU HD 465-7.
- Camión dúmpster MERCEDES BENZ 3331AK.

Otros servicios.

- Camión cisterna IVECO MP260E30H.

Casi la totalidad de la maquinaria empleada es propiedad de ARIDAN, S.A., y se subcontrata una empresa que aporta la maquinaria para la realización de los trabajos de perforación.

Información adicional: El núcleo de población más cercano es la Urbanización Club de Tenis de Huércal de Almería, que se encuentra aproximadamente a 1.200 m. Los trabajos se realizarán siempre en horario diurno. El proyecto no incluye instalación de iluminación exterior.

Medidas de recuperación caracol *iberus gualterianus* (caracol “chapa”).

El conocido como *caracol “chapa”* (*Iberus gualterianus sensu stricto*) se encuentra en regresión en su única población natural y su perdurabilidad depende de refuerzos e introducciones poblacionales estratégicos y su posterior seguimiento en el tiempo

El promotor ha propiciado un principio de acuerdo con la facultad de Biología de la Universidad de Sevilla y la empresa *HELIGEMAS SL*, para la colaboración a gran escala en la cría, suelta y seguimiento de este caracol en el caso de seguir explotando el recurso.

Para compensar la pérdida inicial de superficie (que será recuperada a la conclusión de la explotación), se consideran dos áreas en el entorno inmediato. La primera de ellas consiste en dos áreas dentro de la actual cantera María Elvira nº670 que han sido explotadas y restauradas con una superficie de 14.913,59 m², así como un área situada al sur de la actual cantera en explotación María Elvira nº670 que ocupa la cantera María Elvira nº216, y en terrenos propiedad de ARIDAN SA, y que se encuentra en fase de restauración.

➤ Las medidas de recuperación implican:

- 1) introducción de ejemplares en una zona previamente explotada como cantera y luego restaurada
- 2) reforzamiento/reintroducción en una zona cercana a la anterior no alterada por la explotación minera
- 3) seguimiento de ambas acciones

➤ Para los refuerzos y reintroducciones se emplearán ejemplares producidos en la instalación de cría de la empresa Heligemas SL en la provincia de Sevilla. La Universidad de Sevilla y Heligemas SL garantizarán que

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 11/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los ejemplares criados para su suelta serán genéticamente adecuados a las zonas donde se soltarán para evitar cualquier problemática de esa índole.

- Una vez autorizada la “AMPLIACIÓN DE LA CANTERA DE ÁRIDOS MARÍA ELVIRA N° 670”, las primeras introducciones se harán con cantidades moderadas de chapas pues el objetivo es conseguir datos previos antes de efectuar una introducción a mayor escala. Se empleará un área de total de aproximadamente 8.000 m² (suma de las áreas dedicadas a 1) y 2)) y una densidad de 5 chapas por cada 100 m², muy superior a cualquiera de las densidades registradas en todos muestreos realizados por el citado departamento en Sierra de Gádor (1 chapa/100 m² en las zonas buenas).
- Una vez soltados los animales en 1) y 2), se visitarán estacionalmente los lugares concretos hasta completar el ciclo anual o recabar la información necesaria y suficiente para abordar la siguiente fase del proyecto. Se anotarán datos relacionados con el ciclo de vida, hábitat y dinámica poblacional en ambas localizaciones. Además de usarlos para la siguiente fase del proyecto, los resultados de la suelta permitirán identificar recomendaciones concretas para la restauración futura tras la nueva explotación minera.
- Tras la anterior, se hará una segunda suelta más grande con nuevos animales criados en Heligemas SL, derivados de adultos rescatados del área a explotar con la cantera de áridos María Elvira n° 670, es decir, se emplearán como reproductores. Se hará igualmente un seguimiento 3) de la evolución de los esfuerzos de suelta aplicados.
- Finalmente se elaborará un informe de resultados al concluir los tres años en que se ha cifrado la medida correctora.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 12/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia.

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad solicitada las descritas en el Anexo I.
2. Según los cambios introducidos en el artículo 38 del Decreto Ley 26/2021, que modifica el artículo 37 del Decreto 356/2010 y el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la autorización ambiental unificada caducará, si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad promotora de la resolución de autorización ambiental unificada. En tales casos, la persona promotora o titular deberá solicitar una nueva autorización
3. Igualmente, serán causa de caducidad de la autorización que se emita, las siguientes:
 - Extinción de la personalidad jurídica de ARIDÁN, S.A.
 - Declaración de quiebra de ARIDÁN, S.A.
4. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la DTA podrá declarar la vigencia de dicha AAU, por dos años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que e cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.
5. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior, suspendiendo el plazo indicado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para concederla, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización ambiental unificada.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. El órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgarla. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo de dos meses, salvo que, por razones debidamente justificadas, el plazo se amplíe por un mes más, periodo durante el cual el plazo de resolución de la solicitud permanecerá suspendido. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada, se entenderá desestimada la solicitud de prórroga.

Inicio de la actividad.

6. Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá presentar, en la DTA, una **Certificación acreditativa** del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 13/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. En todo caso, el titular de la AAU notificará a la DTA la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

Otras autorizaciones.

8. Este informe no exime a su titular de la obligación de obtener los permisos, y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

Programa de vigilancia.

9. El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

10. El titular de la actividad deberá informar inmediatamente a la DTA, de la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas del titular.

Modificación de la Autorización.

11. El titular de la actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de esta ley, dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma. El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de medio ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de la presente ley.

12. La DTA podrá modificar la AAU de oficio o a instancias del titular de la actividad cuando existan modificaciones normativas o reglamentarias relevantes, cuando por el progreso técnico y científico existan mejores técnicas disponibles o cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la AAU, siempre que económicamente sea viable.

Transmisión de la autorización.

13. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a AAU deberá comunicarse a la DTA, de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes.

14. El titular de la actividad informará inmediatamente a la DTA de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DTA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones.

15. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la DTA que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 14/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16. Una vez iniciada la actividad, la DTA podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, artículos 167 a 170, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la DTA, podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a la zona de actividad y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y, salvo causa de fuerza mayor, se garantizará previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DTA, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

18. El titular de la actividad en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización deberá informar por escrito a la DTA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actividad. En caso de no recibirse, se entiende que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen el titular deberá comunicarlo a la DTA.

Información a suministrar.

19. El titular de la AAU estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control Ambiental” en los plazos establecidos en el mismo.

Responsabilidad Medioambiental.

20. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

21. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

22. Así mismo ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad.

23. El titular está obligado a comunicar a la DTA el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

24. En caso de cese definitivo de la actividad, el titular junto a la comunicación de cese, deberá presentar un “Proyecto de cierre y desmantelamiento”.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 15/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y en el resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las medidas adicionales propuestas en este anexo.

CONDICIONES GENERALES:

Si a la puesta en marcha de la actividad o en el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

A) MEDIO ATMOSFÉRICO:

Tal y como establece el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

A.1. Emisiones atmosféricas difusas (partículas) – medidas preventivas y correctoras:

Con el objeto de minimizar la generación de polvo durante la fase de adecuación de la instalación, se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 16/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos. Se reducirá al mínimo posible la distancia de los materiales, y se evitará el movimiento de tierras y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por medio circundante.

Para evitar o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera durante la fase de explotación, se aplicarán las medidas contempladas en el Proyecto y EIA, así como las siguientes medidas adicionales:

- No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras fuera del perímetro autorizado de la cantera.
- Los acopios de tierra vegetal se protegerán de la acción de los vientos dominantes.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales y se suspenderán los trabajos en caso de condiciones meteorológicas adversas que pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Los accesos a las instalaciones y la plataforma de trabajo, se acondicionarán mediante un firme estabilizado.
- Se realizarán riegos sistemáticos de la plataforma de trabajo, de los viales y del camino de acceso a la explotación hasta su enlace con las pistas asfaltadas, con una frecuencia adecuada, de tal manera que estos permanezcan permanentemente húmedos.
- Se procederá a la retirada periódica de las acumulaciones de polvo de las cunetas y otras zonas de acumulación.
- Se deberá disponer de un registro de consumo de agua para riego y humectación, que podrá ser requerido en cualquier momento por esta Delegación.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de polvo.
- Se aplicarán buenas prácticas en el diseño y ejecución de las voladuras al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas a la atmósfera.
- Se revestirán los barrenos con sustancias que minimicen la emisión de polvo en las voladuras.
- No se llevarán a cabo voladuras en caso de condiciones meteorológicas adversas que pudieran dar lugar a la dispersión del polvo en dirección a núcleos urbanos o a la autovía.
- Se humectarán los acopios de materiales procedentes de voladuras mientras estén en proceso de carga para transporte.
- Con carácter general, se humectarán los materiales, incluidos la tierra vegetal y los estériles, principalmente den los procesos de carga y descarga, y zonas de acopio.

Valores límite de emisión.

Serán de aplicación los valores límites establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, y que se indican a continuación:

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 17/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Foco	Grupo CAPCA	Parámetro	Valor límite	Condiciones de medida
Inmisión	B	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio 24h
		Partículas sedimentables	300 mg/m ² .día	Valor medio del periodo de muestreo

El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia e vigilancia y control e las emisiones a la atmósfera.

Superación de los valores límites

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento e los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

Cuando a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites, sera de aplicación:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a 150 µg/m³ o los de partículas sedimentables sobrepasan los 300 mg/m².día, el titular deberá adoptar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del correspondiente informe, las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límites.
- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m³, el titular deberá adoptar con carácter inmediato, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, y las ira perfeccionando en el plazo mas breve posible.

En el plazo de 15 días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un control externo de los parámetros superados.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptara las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

A.2. Contaminación Acústica:

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 18/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En fecha 10/12/2020, el promotor aporta Estudio Acústico en el que indica en sus conclusiones que no se supera los límites normativos establecidos en la table VII del Decreto 6/2012 en los receptores virtuales ubicados en el límite de propiedad de la cantera.

Condiciones generales.

Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condiciones técnicas sobre los que ha sido realizado el estudio acústico aportado al expediente, en todo lo que no se oponga a la normativa vigente citada anteriormente.

Se aplicarán buenas prácticas en el diseño y ejecución de las voladuras al objeto de minimizar el ruido y las vibraciones.

Las emisiones sonoras de la maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumpla con los límites establecidos.

Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de la maquinaria a fin de reducir el nivel sonora en el exterior de la planta. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse yu estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Valores límites.

Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruidos aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a la infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica de Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial”.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	UNIDAD	ÍNDICES DE RUIDO
		Lkd: periodo diurno (7:00 a19:00)
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	dBA	65

En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 19/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecido en el Decreto 6/2012, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Los ensayos acústicos deberán incluir la medición del ruido ocasionado por las voladuras y su influencia en los objetivos de calidad acústica en las viviendas más próximas.

B) RESIDUOS:

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como productor de residuos peligrosos. El titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de los frentes de explotación, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos. En ningún caso, se crearán fuera del perímetro de los frentes de explotación que se autoricen, escombreras o vertederos incontrolados.

Debido al número de vehículos implicados, se pueden producir vertidos accidentales de lubricantes o hidrocarburos; en este caso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Las tareas de mantenimiento de maquinaria, como los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizaran en talleres autorizados o zonas especiales habilitados a tal efecto. no pudiendo hacer estas operaciones fuera de las mismas.

En caso de efectuar el mantenimiento en zona habilitada, dado que se generan residuos peligrosos, deberá comunicarlo utilizando el modelo de comunicación previa del Anexo I del Reglamento de residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo), al objeto de inscribirlo en el Registro correspondiente como productor de residuos peligrosos. Y presentar la Declaración anual de residuos según el anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma telemática, a la que podrá acceder con certificado digital.

En caso de realizar el mantenimiento una empresa externa deberá presentar contrato con la misma.

En la fase de restauración solo se podrán utilizar tierras limpias (materiales naturales no peligrosos y no contaminados, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras).

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 20/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Acorde con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valoración de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, antes de iniciar la actividad de valorización de los materiales naturales excavados para la restauración:

- El titular deberá presentar una comunicación ante esta Delegación Territorial según lo especificado en el anexo I de dicha Orden o utilizando el modelo de comunicación disponible en el sitio web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- El productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados debe asegurar, mediante una declaración responsable, a la persona física o jurídica que realiza la valorización de estos materiales, que éstos están incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, es decir que se tratan de materiales naturales excavados, que no están mezclados con otros materiales ni que hayan soportado alguna actividad potencialmente contaminante o que se tengan indicios de que el suelo pueda estar contaminado.

C) **FLORA, FAUNA Y ECOSISTEMAS:**

La ejecución de las actuaciones a realizar en la ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 están condicionadas a que:

- El Consejo de Gobierno declare la prevalencia del interés minero sobre el forestal atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía sobre ocupaciones de montes públicos, en este caso la del Comunal que pertenece al Ayuntamiento de Huércal de Almería.
- El Director General con competencias en materia de conservación la flora y la fauna silvestres autorice la traslocación de los doce ejemplares de arto (*Maytenus senegalensis*) localizados en la zona de ampliación. El arto es una especie incluida como VULNERABLE en el Catálogo Andaluz de de Especies Amenazadas. Los siete ejemplares que se localizan próximos al límite sur de la ampliación deberán ser balizados y quedar a salvo de la actividad minera.
- Además de las medidas previstas en el EIA (Programa de cría y reintroducción) para reforzar la población del caracol chapa (*Iberus gualtieranus morfo. gualtieranus*), los días de lluvia se realizarán prospecciones para recoger los ejemplares que se localicen en la zona de ampliación y trasladarlos a zonas rocosas de umbría con abundantes fisuras y huecos. Estas prospecciones se repetirán hasta que no se detecten ningún ejemplar y sus resultados serán comunicados por escrito a esta Delegación Territorial con periodicidad anual.
- Tal como detalla el EIA, las labores de restauración se realizarán de forma simultánea al avance extractivo, particularmente las de restitución del cauce del Barranco del Lobo.
- Tal como también especifica el EIA, el nuevo tramo de la línea de alta tensión se instalará sin que medie la apertura de nuevos accesos y cumpliendo las normas para la protección de la aves que establecen el Decreto 178/2006 y el Real Decreto 1432/2008.
- El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá prestar especial atención al desarrollo de las medidas de preventivas, correctoras y restauradoras relacionadas con el refuerzo de la población de caracol chapa, traslocación de artos y restauración simultánea a la explotación.
- Se procederá a la ejecución de labores de siembra y, en su caso, a la eliminación de las especies primocolonizadoras que no son características de los hábitats a regenerar, si en un plazo de 2 años

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 21/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contados a partir de la finalización del acondicionamiento edáfico y geomorfológico no pudiera llegar a constatarse la recuperación del hábitat 6220 (tanto en composición como en cobertura). El coste y detalle de la ejecución de estas actuaciones, en su caso, deberían reflejarse en las sucesivas revisiones del plan de restauración o bien en el proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, dependiendo del momento en el que fuesen advertidos los hechos.

D) DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Para evitar riesgos no identificados, se establece que cualquier vertido con afección al dominio público hidráulico (DPH) que la explotación pudiera generar, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Se deberá cumplir con lo establecido en el EsIA y en el Plan de Restauración redactado relativo a las medidas preventivas y correctoras a adoptar para la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, que se consideran adecuadas en términos de drenaje minero sostenible (cunetas de drenaje).

El promotor deberá construir un trazado alternativo de acceso a la cantera que se amplía, que discurra sobre las zonas de protección (servidumbre y policía) del tramo del cauce de la rambla de Hiniesta comprendido ente la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, en los términos y con las condiciones que se indican en el anexo IV de este pronunciamiento.

Así mismo, deberá realizar la restauración hidrológico-ambiental el tramo de dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta comprendido entre la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, al objeto de propiciar su rehabilitación ecofuncional y mantener tanto la conectividad hidrológico-ambiental como el mantenimiento de los usos ganaderos extensivos a ella asociados.

Una vez construido el nuevo acceso a la explotación el promotor abandonará el actual uso ilegal del dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta (flujo de vehículos pesados de entrada y salida a la zona de explotación que se amplía).

ARIDÁN podrá ser requerido en cualquier momento para que acredite legalmente la procedencia del agua que se emplea en los trabajos de humectación y control de las emisiones de polvo asociadas a la propia actividad extractiva, al transporte de materiales hasta las instalaciones de procesado y a los riegos contemplados en el plan de restauración.

E) PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES:

Se deberá redactar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, el correspondiente Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales y dotarse de los medios necesarios para sofocar fuegos incipientes, todo ello según lo establecido en la vigente normativa sobre Incendios Forestales.

F) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

Ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: “*La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en*

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 22/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



materia de patrimonio histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 23/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular de la AAU según el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones. Dispondrá de una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente condicionado, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los documentos.

1.- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD:

El promotor deberá presentar en la DTA.

- **Proyecto técnico de construcción de un trazado alternativo** de acceso a la cantera que se amplía, que discurra sobre las zonas de protección (servidumbre y policía) del tramo del cauce de la rambla de Hiniesta comprendido ente la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento (plazo estimado de redacción y ejecución de 9 meses).
- **Proyecto técnico de restauración hidrológico-ambiental** del tramo de DPH de la rambla de Hiniesta comprendido entre la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, al objeto de propiciar su rehabilitación ecofuncional y mantener tanto la conectividad hidrológico-ambiental como el mantenimiento de los usos ganaderos extensivos a ella asociados (plazo estimado de redacción y ejecución de 4 meses).

Definición precisa para ambos proyectos de un calendario y presupuesto de ejecución que sean **perfectamente cuantificables, evaluables y reorientables**, al objeto de garantizar tanto el desarrollo de los usos industriales previstos como la recuperación de la ecofuncionalidad del cauce de la rambla de Hiniesta y el mantenimiento de los usos ganaderos extensivos a ella asociados.

El promotor deberá obtener la **autorización expresa de ambos proyectos** de acuerdo con la normativa vigente en materia hidrológico-ambiental.

Una vez cumplido el plazo conjunto de actuación establecido, **el promotor abandonará el actual uso del DPH de la rambla de Hiniesta** (flujo de vehículos pesados de entrada y salida a la zona de explotación que se amplía).

- **Acreditación de la procedencia legal de las aguas a emplear** en los trabajos de humectación y control de las emisiones de polvo asociadas a la propia actividad extractiva, al transporte de materiales hasta las instalaciones de procesado y a los riegos contemplados en el Plan de restauración.
- El titular de la Autorización deberá comunicar a esta DTA con al menos 15 días de antelación, la **fecha de inicio material de las obras**.
- Antes del inicio de las obras el titular de la actuación deberá redactar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, el correspondiente Plan de Autoprotección Contra Incendios Forestales.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 24/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se presentará un Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental que incluya las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en este pronunciamiento, los presupuestos de las actuaciones y la designación del responsable del seguimiento y vigilancia ambiental (dirección ambiental de obra).

2.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

Respecto a los trabajos de explotación.

Anualmente, a contar desde la fecha de autorización de la misma por el órgano sustantivo, se remitirá a esta DTA un informe en formato digital del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras dispuestas en el proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, y la presente Autorización Ambiental Unificada, señalando:

- Cantidad de material extraído.
- Expresión cartográfica a escala 1:1.000 del avance del frente de explotación.
- Informe de seguimiento de plan de vigilancia y control. Incluirá el seguimiento y vigilancia realizado, las medidas correctoras aplicadas y resultado de las mismas, incluyendo las referentes a zona de explotación y la restauración. En especial, lo referente a la reintroducción del caracol “chapa”, a la instalación de nidales para las aves y la restauración de habitats propuesta en el plan de restauración.
- Perfiles finales, especies implantadas y grado de arraigo de las mismas en antiguos frentes de explotación.
- Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.
- Programación de labores del año siguiente y su coordinación espacial y temporal con el Plan de Restauración.

Respecto a la calidad del aire:

El plan de Control será efectuado por una Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025 <<Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorio de ensayo y de calibración>>, en los términos que se expresan a continuación:

EMISIONES DIFUSAS.

El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera.

Control Externo.

En aplicación del art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula a calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía,

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 25/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se deberán planificar un control periódico de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización, **con una periodicidad de 24 meses.**

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Control Interno.

En aplicación del art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, al tratarse de una actividad del grupo B, el titular deberá realizar controles internos de las emisiones difusas. Dicho control consistirá en la medición **mensual** de los niveles de partículas sedimentables (PSED), en tres puntos situados en los límites de la explotación, con atención preferente a la protección de los receptores humanos. Los puntos formará un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará teniendo en cuenta los vientos dominantes en la zona. Con el objeto de determinar la concentración de fondo de partículas, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la explotación.

Los controles internos podrán ser realizador por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

En el caso de que los controles sean realizador por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

En cualquier caso, anualmente se deberá presentar para su aprobación por esta Delegación Territorial, un plan de muestreo. Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde la entrada del plan de muestreo en el registro de esta Delegación si que se hay dictado y notificado la correspondiente resolución, se podrán entender aprobado.

El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimos, los siguientes datos:

- Descripción de las zonas y la intensidad de los trabajos durante el desarrollo de la inspección.
- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones difusas de partículas durante el desarrollo de la inspección.
- Justificación de la ubicación de los captadores, considerando la previsión de vientos y la ubicación de los receptores más sensibles.

RUIDO.

Dada la cercanía al núcleo de población Urbanización Club de Tenis, en aplicación del artículo 19 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se deberán realizar autocontroles de las emisiones acústicas procedentes de la actividad cada 2 años a partir de la primera medición tras el inicio de la actividad. Esta Delegación Territorial podrá modificar dicha periodicidad de manera motivada o a solicitud del titular, en función de las circunstancias que concurran a lo largo del tiempo de explotación de la cantera.

LIBRO DE REGISTRO.

El titular dispondrá de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el mismo, el titular hará constar los resultados de las mediciones

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 26/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizadas en cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Así mismo, se anotarán las incidencias de cualquier tipo referentes al control de las emisiones a la atmósfera.

Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora (ECCA).

La información contenida en el libro-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos cinco (5) años.

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA.

Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas. Además, los controles realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable.

Una vez alcanzado el régimen normal de funcionamiento, o en el plazo máximo de tres meses desde el inicio de la actividad, se realizará el control externo inicial de emisiones difusas de partículas a la atmósfera por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA).

En el plazo máximo de tres (3) meses desde el inicio de la actividad, el titular deberá presentar, en base al artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que deberán ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Se realizarán los ensayos necesarios para evaluar el cumplimiento de los valores límite de ruido que le sean de aplicación y los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas de sensibilidad correspondientes, establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 27/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

Se pretende la ampliación de la cantera “MARÍA ELVIRA” N.º 670, en el T.M. de Huércal de Almería (Almería).

ANTECEDENTES.

La Sociedad Mercantil ARIDAN, S.A. es titular y explotadora de las canteras denominadas María Elvira n.º 216 y María Elvira n.º 670 (inicialmente denominada Ampliación de María Elvira), sitas en los términos municipales de Almería y Huércal de Almería, constituidas como Unidad de Explotación Aridán.

El recurso de la cantera María Elvira n.º 670 está prácticamente agotado, hecho que motiva solicitar su ampliación de forma que se asegure la continuidad de la actividad y el abastecimiento de la demanda.

La ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 es considerada por el promotor como la única solución razonable para asegurar el futuro de la actividad y el abastecimiento de las necesidades de la ciudad de Almería, su área metropolitana y otras zonas más alejadas.

En enero de 2008 se solicitó una ampliación de 27,5 ha. No obstante, la Declaración Ambiental la consideró inviable por afección al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Sierras de Gádor y Enix, así como a hábitats y especies de flora y fauna protegida.

En enero de 2017 se sometió al trámite de AAU otra solicitud de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 (expediente AAU/AL/0004/17) que contemplaba una reducción de la superficie de 45,2 % respecto de lo solicitado en 2008 (se reduce de 27,5 ha a 15,07 ha).

Ante el resultado desfavorable de los informes sectoriales evacuados, el promotor presentó una propuesta de modificación al proyecto de ampliación recortando la superficie y ajustándola a 11,7 ha. Esta propuesta evitaba la afección directa a los cauces principales que circundan a la explotación minera: Rambla de Hiniesta y Barranco del Lobo y es la que se propuso inicialmente en el presente expediente de Autorización Ambiental Unificada (expediente AAU/AL/0008/18)

En el marco de este procedimiento de AAU, con fecha 7 de mayo de 2020 el promotor presentó la actual propuesta de ampliación, que supone una reducción de la superficie del 15 %, de 11,7 ha a 9,9 ha. Esta reducción deja libres las zonas de mayor cota, minimizando el impacto paisajístico, y evita la afección directa a la red de drenaje secundaria.

Finalmente, con fecha 1 de octubre de 2021, el promotor aporta un nuevo proyecto de restauración ambiental. El proyecto de restauración presentado abarca las superficies afectadas por la cantera María Elvira n.º 670 (con sus entornos degradados) y por la ampliación solicitada. Se distinguen distintos tipos de superficies a restaurar en función de los tipos de hábitats de interés comunitario a regenerar, los tipos de pendiente o el tipo de servicio que darán durante y tras la explotación de la cantera.

ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 28/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El método de explotación será el banqueo múltiple descendente, con talud forzado con o si empleo de explosivos. Los bancos tendrán una altura máxima de 15 m, sin embargo, durante la explotación, y si así lo aconsejasen las condiciones de extracción, los bancos se podrán subdividir en alturas de 7,5 m.

Se prevé arrancar mediante perforación y voladura un porcentaje medio del 65% del material total arrancado, mientras que el 35% restante será por medios mecánicos. Estos porcentajes cambiarán en función de las características geométricas del frente en cada zona.

El arranque de material por medios mecánicos se realizará mediante la acción combinada de: ripado y empuje con bulldozer, y arranque directo con retroexcavadora de cadenas de grandes dimensiones.

Una vez el material es arrancado se carga en dumpers hasta la planta de tratamiento que se encuentra a 1.200 m de la cantera aproximadamente.

El acceso general a la explotación discurre desde la planta de tratamiento hasta la cantera con un recorrido aproximado de 1.200 metros.

Desde el paso subterráneo de la Autovía, este acceso se bifurca en 2 carriles:

- Acceso a la zona sur de la ampliación. De corto recorrido, da acceso a la explotación de las cotas más bajas de la ampliación y a la actual plaza de cantera.
- Acceso a la zona norte de la ampliación. Discurre por todo el perímetro Este de la actual explotación, da acceso a la explotación de los bancos más altos de la actual cantera y a la explotación de las cotas superiores de la ampliación.

El promotor deberá cesar el tránsito de vehículos por el cauce de la Rambla Hiniesta y construir un trazado alternativo de acceso a la cantera que se amplía, que discurra sobre las zonas de protección (servidumbre y policía) del tramo del cauce de la rambla de Hiniesta comprendido ente la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento.

• **RESPECTO AL MEDIO ATMOSFÉRICO:**

Durante la fase de implantación, las afecciones mas importantes a la atmósfera con respecto a la modificación de la linea eléctrica serian los trabajos de excavación y hormigonado de las cimentaciones del apoyo, la retirada de tierras y materiales de la obra civil, el acopio de los materiales de los apoyos. Estos trabajos produzcan ruido y polvo por realizarse estas labores con medios mecánicos.

Durante la fase de explotación, las afecciones mas importantes serian la emisión de partículas de polvo y la generación de ruidos y vibraciones debido a las perforaciones y voladuras en los frentes de explotación, el arranque, la carga y el transporte de material y las labores de restauración ambiental.

Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Emisiones atmosféricas.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 29/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
MINERÍA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	B	04 06 16 01

La actividad está sometida a la autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre. En aplicación del art. 32 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la resolución de autorización ambiental unificada deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el artículo 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

Las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en las autorizaciones ambientales unificadas de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas como grupos A y B, deberán ser renovadas cada **ochos (8) años**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización. Para ello, con una antelación mínima de tres (3) meses antes de la finalización del plazo de vigencia, el titular solicitará su renovación ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Contaminación Acústica.

Los niveles de ruido generados con el desarrollo de la actividad están provocados principalmente por el trabajo de la maquinaria de movimiento de tierras, principalmente en los motores e las mismas y el generado por los vehículos de transporte. Los niveles serán controlados mediante dispositivos y controles de mantenimiento de los equipos.

Una fuente importante de es el ruido provocado por las voladuras del terreno.

En base a la documentación aportada, los trabajos se realizarán siempre en horario diurno. El horario de funcionamiento de la cantera será de 7:00 a 19:00 h, pues en el proyecto no se incluye instalación de alumbrado exterior.

El núcleo de población más cercano es la Urbanización Club de Tenis de Huércal de Almería, que se encuentra aproximadamente a 850 m.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 30/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial”.

• **RESPECTO A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:**

Desde un punto de vista territorial, se informa que:

1. La Memoria del EIA hace referencia al planeamiento territorial que afecta al Proyecto, en este caso el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA de 04/02/2012). Dicho Plan incluye los terrenos dentro de las Zonas de Protección Territorial, en concreto en la Sierra de Gádor. Su art. 73 determina que *“las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en la Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje”* y se prohíbe la apertura de nuevos caminos que provoquen taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel (de especial aplicación para la línea eléctrica que se pretende trasladar). Además en el apartado 5 de dicho artículo indica que *“las nuevas autorizaciones y concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística”*. Por su parte, el Art. 74.1 se refiere específicamente a la Sierra de Gádor, y determina que *“se adoptarán medidas para la recuperación de la cubierta vegetal”,* y que *“se promoverá la restauración en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad”*.
2. Los Planos de Ordenación del POTAUA también representan dos protecciones ambientales (Art. 71 del POTAUA) de los terrenos donde se pretende ampliar la cantera: el Monte Público *“El Comunal – AL-70002-AY”* y la Zona de Especial Protección (ZEC) de Sierra de Gádor y Enix (ES6110008), perteneciente a la Red Natura 2000, que será objeto de análisis del órgano ambiental correspondiente.
3. El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Huércal de Almería es un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) -Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que clasifica esa zona como *“SNU de Especial Protección por Legislación Específica – Monte Público El Comunal”*.
4. Los áridos que se extraigan de la ampliación prevista de la Cantera serán procesados en la Planta de Tratamiento situada en las inmediaciones, y una vez elaborados serán comercializados. Actualmente dicha Planta se suministra a la colindante Cantera María Elvira n.º 670, y cuando se agotara pasarían a extraerse de la ampliación que se está tramitando, por lo que se trataría de la continuación de una actividad preexistente variando sólo la fuente de suministro, y no se prevé una incidencia significativa en el sistema de Transportes de la Aglomeración.
5. En cuanto al aspecto paisajístico, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) afirma que *“el estudio de alternativas realizado ha valorado la visibilidad de la actuación como un criterio discriminante, de manera que la opción resultante ha tratado de minimizar el impacto paisajístico”*. Así, se ha optado por preservar las zonas con alta visibilidad (*“cotas altas y vertientes orientales y meridionales de los relieves”*), orientar las direcciones de avance de los frentes (*“preferentemente Oeste - Este, o en su defecto Norte - Sur”*). Además, el sistema de explotación por banquetas descendentes y la forma cóncava de las banquetas reducirán también el impacto visual. Tras analizar la cuenca visual de la cantera prevista, la Memoria concluye que

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 31/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“sólo es visible desde el corredor inmediato de la Autovía, en un tramo muy corto en torno a los 300 metros”, y que no se observa desde el acceso a la Autovía ni desde las poblaciones circundantes. No obstante, hay que señalar que el EsIA no se incluyó ninguna Medida Correctora específica para el impacto paisajístico, y que el artículo 73.5 indica que para ampliación de concesiones de actividades extractivas se requiere que el Estudio de Impacto Ambiental incluya un estudio de integración paisajística.

En el proyecto de restauración modificado, presentado con fecha 1 de octubre de 2021 se ha contemplado la integración paisajística de los terrenos a rehabilitar siguiéndose criterios de restauración de espacios mineros que tienen como objetivo una mayor naturalización de las morfologías finales de los frentes de explotación, evitándose las zonas abancaladas y optándose por superficies más parecidas a las del medio natural con formas redondeadas o acarcavadas, e incluso taludes casi verticales simulando los tajos y farallones propios de algunas zonas de Sierra de Gádor.

• RESPECTO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

De acuerdo con la información contenida en el Proyecto Técnico, el EsIA y el Plan de Restauración del proyecto de Ampliación de Cantera M^o Elvira n.º 670, en el T.M. de Huércal de Almería, se constata que:

- Frente a anteriores proyectos de ampliación de esta cantera María Elvira n.º 670 (AAU/AL/0007/17) considerados no compatibles a efectos hidrológico-ambientales, **el nuevo proyecto objeto de este informe contiene una adecuada evaluación de alternativas** de localización (modelo de ocupación del suelo), de diseño de explotación y métodos de trabajo y de trazado de línea eléctrica, y además aporta un adecuado Estudio hidrológico e hidráulico de la Rambla de Hiniesta y el Barranco del Lobo y un Plan de Restauración ajustado al estado actual de los conocimientos y las mejores prácticas disponibles de bioingeniería en las singulares zonas semiáridas almerienses.
- El resultado práctico del nuevo esfuerzo técnico realizado se traduce en una superficie de ampliación ajustada que **se reduce a 9,6 ha y en las que no se ven afectados ninguno de los cauces fluviales existentes**, durante un periodo de explotación de casi 21 años.
- Como consecuencia de ello el nuevo proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670, No afecta al DPH superficial ni a la zona de servidumbre de los tres cauces fluviales existentes (rambla de Hiniesta, barranco del Lobo y barranco innominado) en la zona de ampliación que es objeto de esta AAU y no se ve afectado por la delimitación (mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación en Andalucía) de ninguna de las Áreas de Riesgo Potencial significativo de Inundación (ARPSIs) definidas, para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y tampoco afecta a ninguno de los espacios del Inventario de Ecosistemas Fluviales Sobresalientes. Elimina además las afecciones directas al DPH subterráneo de la masa de agua 060.012 Medio-Bajo Andarax que se encuentra en Mal estado según establece la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Una masa sobre la que el proyecto no va a incidir ya que ni extrae recursos hídricos de la misma ni vierte efluentes que la puedan afectar.
- En el EsIA del nuevo proyecto de ampliación objeto de AAU **se obvia expresamente cualquier referencia a los efectos sobre el DPH de los accesos a la explotación que se pretende ampliar**, por lo que tanto las medidas de Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico (epígrafe 6.2.3) como las medidas de control de medios afectados (6.4.3 del EsIA, tanto las relativas al control sobre la calidad de las aguas superficiales como las del Plan de Restauración) resultan excesivamente teóricas o de viabilidad condicionada.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 32/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dada la escasa productividad tradicional del espacio forestal objeto de la ampliación de explotación (ganadería extensiva, caza, etc) y protegido (Red Natura) que conforma parte de las cuencas que drenan la rambla de Hiniesta y el barranco del Lobo y considerando las precisas normativas de uso que lo rigen, es prioritario garantizar la continuidad del uso ganadero extensivo que señala la alegación formulada en el marco de la AAU/AL/0008/18.

Tanto la Memoria del proyecto como su EsIA y el Plan de Restauración eluden hacer mención alguna a la afección directa al DPH de la Rambla de Hiniesta que se generará durante los próximos 20 años por el transporte de materiales hasta la planta de tratamiento. Una carencia que solo resultaría subsanable si con arreglo a lo establecido en la normativa de DPH vigente se:

- Evalúan las afecciones directas que la ampliación durante 20 años de la explotación de la cantera María Elvira n.º 670 generará sobre el dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta, como consecuencia del transporte de materiales extraídos hasta las instalaciones de trituración, clasificación y lavado de árido, y los riesgos sinérgicos de esta actividad sobre el citado DPH (línea de penetración para el depósito ilegal de residuos, etc.).
- Establecen soluciones adecuadas y legalmente viables para prevenir y corregir estas afecciones (definición de medidas de carácter temporal -20 años- que posibiliten su uso rodado y, en su caso, deslinde parcial del subtramo de DPH de la Rambla de Hiniesta afectado por el tránsito).

Por todo lo expuesto, respecto al DPH y Calidad de las Aguas se informa favorablemente y se considera compatible a los solos efectos hidrológico-ambientales el proyecto de Ampliación de Cantera M.ª Elvira n.º 670, en el t.m. de Huércal, promovido por ARIDAN, S.A., dado que de acuerdo a su nueva localización hidráulica el proyecto presentado no genera vertidos u otras afecciones a DPH que requieran autorización con arreglo de la legalidad autonómica vigente, siempre que el promotor subsane la carencia severa que se identifica tanto en el proyecto como en su EsIA y su Plan de Restauración, por lo que se debe condicionar el inicio de la actividad en la nueva zona de explotación, a lo establecido en el Anexo III de este pronunciamiento y a la presentación de la documentación requerida en el Anexo IV Plan de Vigilancia 1: Antes de la puesta en marcha de la actividad.

• **RESPECTO A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:**

1.- ANTECEDENTES

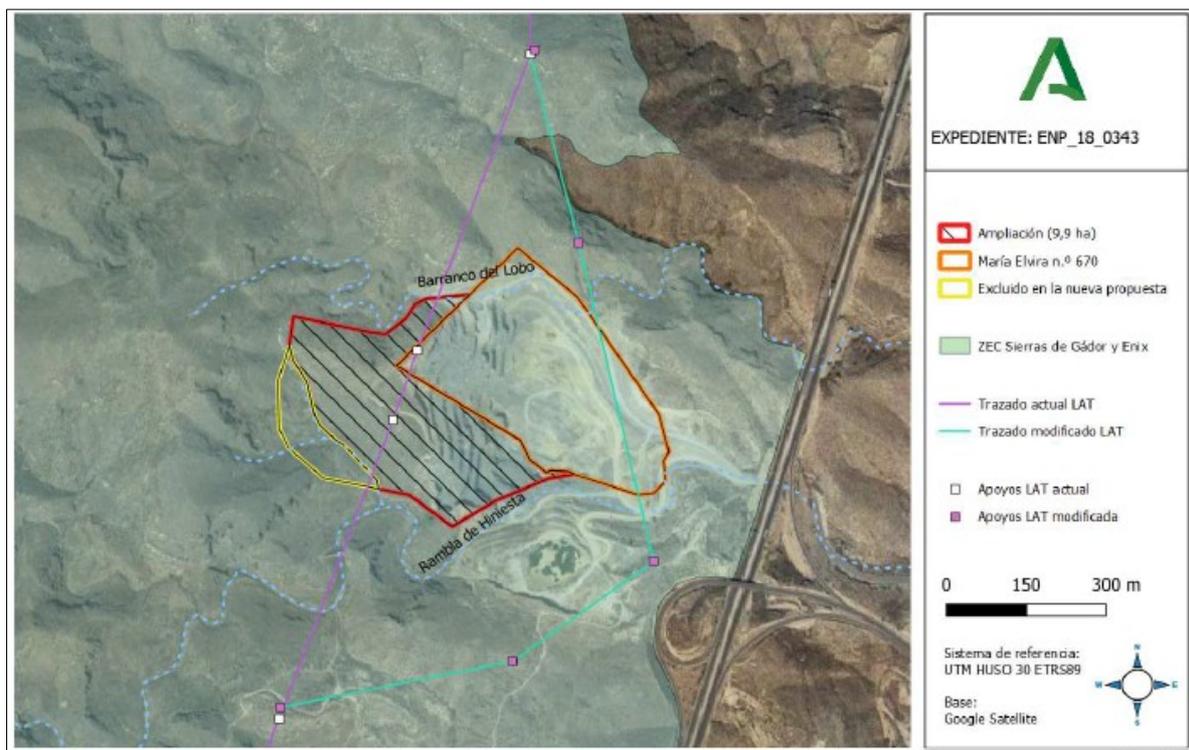
Con fecha 28 de octubre de 2019, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos emitió informe desfavorable en el marco de la tramitación de la AAU. Para evaluar a afección a la Red Natura 2000 se tomó en consideración el contenido y alcance del documento editado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea en el año 2011 titulado “Orientación de la comisión Europea sobre la realización de actividades extractivas no energéticas de conformidad con los requisitos de Natura 2000” y el contenido y alcance de la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2016) titulada “Criterios para la determinación de perjuicios a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario”. Visto el alcance del Plan de Restauración aportado, se concluyó que en ningún caso se produciría (a corto, medio o largo plazo) la recuperación de la integridad del espacio protegido Red Natura 2000 afectado por la ampliación proyectada, ni la recuperación de los hábitats y especies que lo integran.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 33/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 7 de mayo de 2020 el promotor presenta la última propuesta de ampliación, que supone una reducción de la superficie del 15%, de 11,7 ha a 9,9 ha. Esta reducción deja libres las zonas de mayor cota, minimizando el impacto paisajístico, y evita la afección directa a la red de drenaje secundaria. Junto a esta nueva propuesta, ase aporta un informe de D. José Arrébola Burgos, Director del Departamento de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla y Socio fundador de la empresa Heligemas, S.L. en el que, si bien se reconoce que la ampliación de la cantera supondría una pérdida inicial del área de distribución del caracol chapa (*Iberus gualterianus* subsp. *Gualterianus*), se advierte que el hábitat temporalmente afectado por la actividad minera se acompañaría de medidas correctoras basadas en reintroducciones y esfuerzos estratégicos a partir de animales producidos en cautividad. Estas medidas correctoras, que se harían a nivel local y que no estarían centradas únicamente en la unidad de explotación, son valoradas por el investigador como más relevantes para asegurar la viabilidad futura de la especie que el hecho de impedir la ampliación de la cantera. Respecto al Plan de Restauración, los técnicos redactores exponen que, a su consideración, la propuesta diseñada permitirá la recuperación de los hábitats y especies del espacio alterado a medio plazo. En cualquier caso, la promotora afirma estar abierta a aplicar, en su caso, otros modelos de restauración que pudieran considerarse más adecuados.

Por tanto, respecto a la superficie de ampliación solicitada en 2008 (27,5 ha), la actual propuesta (9,9 ha) supone una reducción del 64 %. En la superficie de ampliación se incluyen terrenos que ya han sido afectados directamente por la explotación minera (aproximadamente 3,5 ha).



Analizada la última propuesta presentada por el promotor, con fecha 20 de julio de 2020 se emitió informe en el que se valoró la afección y efectos en la integridad del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierras de Gádor y Enix, disponiéndose a modo de conclusiones o consideraciones, las siguientes:

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 34/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRIMERA.- La actuación proyectada tendría afección directa sobre hábitats de interés comunitario y especies relevantes de la ZEC, elementos integrantes de la prioridad de conservación “Ecosistemas semiáridos”.

SEGUNDA.- Respecto a las especies relevantes, no se aprecia afección significativa o que se vea comprometida la integridad del espacio. En el caso de *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus*, esta valoración se sustenta en las medidas correctoras-compensatorias aportadas y en el informe emitido por D. José Arrebola Burgos, que se considera a los efectos como la mejor fuente de datos disponible.

TERCERO.- Respecto a los hábitats de interés comunitario, se constata que la actuación afectaría directamente y con certeza a tres hábitats. La afección a los hábitats 5330 y 6220 se considera significativa (apreciable), mientras que la afección al hábitat 8210 se valora como no significativa (no apreciable). En cualquier caso, la pérdida relativa de superficie para cada hábitat debido a la actuación proyectada se calcula que sería inferior al 1% respecto al total de la superficie de cada hábitat dentro de la ZEC.

CUARTA.- Dado que actualmente no está implementado un sistema de anotación y control histórico de las afecciones a hábitats en este espacio, no es posible hacer una valoración cuantitativa de todas las afecciones a los citados hábitats en el contexto de la ZEC. Por tanto, si bien no se puede afirmar con certeza que existe una afección a la integridad de la ZEC, tampoco puede afirmarse lo contrario.

QUINTA.- Aplicando los principios de precaución y el de prevención, y valorado el contenido del plan de restauración (rehabilitación) aportado, se considera que el promotor debería proponer nuevas medidas correctoras para que el impacto residual de la actuación se vea reducido a unos umbrales mínimos, y que de esta forma exista mayor certeza en la afirmación de que no existe riesgo de afección a la integridad de la ZEC. Para ello, el plan de restauración (rehabilitación) debería basarse en los principios de la restauración ecológica y en la aplicación de las mejores técnicas disponibles para la recuperación funcional de los hábitats afectados a corto o medio plazo.

SEXTA.- El Plan de restauración (rehabilitación) debería contemplar, al menos, lo siguiente:

- 1.- La restauración (rehabilitación) debe tener como objetivo el generar un ecosistema funcional; es decir, con capacidad de auto-mantenimiento y conectado con el sistema natural circundante. Para ello, es necesario manejar de forma integrada topografía, suelo y vegetación, a fin de optimizar procesos ecológicos clave. El objeto debe ser recrear un sistema que potencie los flujos de energía y biodiversidad, minimice los procesos erosivos y asegure la integración funcional de los terrenos rehabilitados en el ecosistema semiárido en el que se enmarcan.
- 2.- Debe evitarse el sistema de bermas y taludes con transiciones y aristas marcadas en el frente de explotación, así como la reproducción de un relieve plano y de carácter endorreico en la plaza de cantera. En su lugar, debería adoptarse por un enfoque basado en los principios de la geomorfología fluvial que permita reproducir formas del terreno que imiten a las formas naturales.
- 3.- Debe plantearse una restitución geomorfológica que mantenga la funcionalidad de la rambla de Hiniesta y potencie su papel como corredor ecológico y principal elemento de conexión del sistema alterado con el sistema natural en el que se integra.
- 4.- En el frente de explotación debe valorarse la posibilidad de limitar la intervención restauradora a eliminar las bermas y en sanear el talud. La eliminación de las bermas debería hacerse aprovechando el corte natural de la roca y favoreciendo las posibles irregularidades resultantes, buscando un talud estable y de máxima integración en el paisaje.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 35/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- La conexión entre el pie del cortado resultante y la rambla de Hiniesta debería emular un glacis con relieve alomado y reproducir una red de drenaje que evite patrones lineales, basada en principios hidrológicos. Para que pueda reproducirse un sistema de estas características, se considera fundamental que la cota de la superficie explotada no llegue a situarse por debajo de cota base que marca la rambla de Hiniesta.

6.- Respecto a las labores de revegetación, se considera que debe priorizarse la siembra y la plantación manual en toda la superficie frente a las hidrosiembras, debido a sus contratados fracasos en estos ambientes semiáridos.

7.- En las labores de plantación se recomienda incorporar a *Maytenus senegalensis* subsp. *europaeus*. Dado que se trata de una especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el manejo de la especie, incluida la recolección de semillas para su producción en vivero, debe ajustarse al procedimiento regulado por el art. 35 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

2.- ANÁLISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Con fecha 1 de octubre de 2021, el promotor aporta un proyecto modificado de restauración ambiental.

El proyecto de restauración presentado abarca las superficies afectadas por la cantera María Elvira n.º 670 (con sus entornos degradados) y por la ampliación solicitada. Se distinguen distintos tipos de superficies a restaurar en función de los tipos de hábitats de interés comunitario a regenerar, los tipos de pendiente o el tipo de servicio que darán durante y tras la explotación de la cantera.

La superficie total resultante es de 239.010 m³, a restaurar en dos fases. Únicamente quedará sin restaurar la superficie del camino de servicio de 6.234 m² y algunas pequeñas áreas en el perímetro que se mantienen intactas con la vegetación original (2.186 m²), pues no será afectadas por la explotación.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 36/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cantera María Elvira nº 670 y su ampliación

Unidad de actuación	FASE 1	FASE 2	Total parcial
Zonas ya restauradas	995	0	995
Plantación para HIC 5220	7.485	85.862	93.347
Plantación para HIC 5330	2.086	19.717	21.803
Plantación para HIC 92D0	611	9.296	9.908
Plantación para pantalla pino	809	0	809
Aporte sustrato para HICs 6220 y 8210	25.265	59.351,1	84.616
Camino de servicio	4.192	0	4.192
Rambla (cauce sin vegetación)	1.554	1.407,0	2.961
Zonas sin explotar con vegetación original	2.186	0	2.186
Total parcial	45.184	175.633	220.817

Entornos degradados

Unidad de actuación	FASE 1	FASE 2	Total parcial
Plantación para HIC 5220	2.461	0	2.461
Plantación para HIC 5330	5.200	71	5.270
Plantación para HIC 92D0	927	0	927
Aporte sustrato para HICs 6220 y 8210	5.691	0	5.691
Camino de servicio	2.042	0	2.042
Rambla (cauce sin vegetación)	1.802	0	1.802
Total parcial	18.122	71	18.193

Según el redactor del proyecto, en el diseño del mismo se ha contemplado la integración paisajística de los terrenos a rehabilitar siguiéndose criterios de restauración de espacios mineros que tienen como objetivo una mayor naturalización de las morfologías finales de los frentes de explotación, evitándose las zonas abanacadas y optándose por superficies más parecidas a las del medio natural con formas redondeadas o acarcavadas, e incluso taludes casi verticales simulando los tajos y farallones propios de algunas zonas de Sierra de Gádor.

Respecto a la propuesta de restauración anterior, el proyecto modificado mantiene grandes taludes verticales en las posiciones más elevadas de la explotación y elimina buena parte de las bermas paralelas de los frentes. Igualmente plantea crear tres superficies alomadas y alargadas en la plaza de la cantera que conectarán con la Rambla Hiniesta, cauce donde se derivarán las aguas de escorrentía. Esta restitución morfológica de la plaza de cantera aprovechará la mayor parte de los estériles de la explotación, estimados en 265.690 m³. Se dará una pendiente descendente del 5% hacia la rambla de Hiniesta. Los 3 relieves tendrán una altura de hasta 7m y dejará entre ellos varias vaguadas que se unirán entre sí antes de conectar con la rambla de Hiniesta.

Respecto a la integración en el medio natural el proyecto contempla la rehabilitación de los hábitats originales, proponiéndose distintos modelos de revegetación adaptados a las características resultantes de los terrenos. Concretamente, se proponen modelos diferenciados para regenerar los hábitats 5220, 5330, 6220, 8210 y 92D0, cada uno con sus especies propias y contemplándose aporte de suelo, siembras y plantaciones. Se prevén riegos de implantación de 30 l, riegos de mantenimiento de 20 l y aporte de abono líquido cada 3 riegos. Las plantaciones se harán con plántulas en alveolos de 250 cm³ o en su defecto en macetas de 16 cm de diámetro. En el caso del hábitat 5220 se contempla una densidad de plantación de 8.000 ejemplares por hectárea con *Ziziphus lotus*, *Maytenus senegalensis*, *Lycium intricatum*, *Piscacia lentiscus*, *Olea europaea var. sylvestris*, *Rhamnus oleoides*, *Ephedra fragilis*, *Asparagus horridus* y *Macrochloa*

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 37/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tenacissima. Se utilizarán ejemplares de *Maytenus senegalensis* procedentes de la traslocación de 12 ejemplares existentes en la superficie de la cantera a ampliar. Además, se obtendrán esquejes en vivero de las podas de las ramas de los pies a trasplantar.

La rehabilitación del hábitat 5330 se centrará en los taludes de cantera con pendientes de 45°, en las bermas y en los accesos que sean abandonados con pendientes próximas a 3° y, de forma puntual, en pequeñas zonas alteradas entre las canteras actuales. La densidad de plantación será idéntica a la del caso anterior, si bien variará la composición de especies: *Macrochloa tenacissima*, *Helianthemum almeriense*, *Thymus hyemalis*, *Genista umbellata*, *Phlomis purpurea subsp. almeriensis*, *Ephedra fragilis*, *Olea europaea var. sylvestris* y *Satureja obovata*.

Respecto a la vegetación de rambla, que se corresponde con el hábitat 92D0, se plantea una disposición en bandas respecto al eje principal, optándose por el uso de adelfa (*Nerium oleander*) en la franja interior y de tarajes (*Tamarix canariensis*) y azufaifo (*Ziziphus lotus*) en la franja exterior. En número total de plantas por hectárea es de 3.500. Puntualmente se contempla el uso de pino carrasco en la parte más elevada del relieve meridional de la cantera, al objeto de crear un efecto pantalla, ya que su alineación este-oeste ocultará la visión desde la autovía colindante. Además del pino carrasco, se plantarán *Pistacia lentiscus*, *Rhamnus oleoides* y *Ephedra fragilis*, alcanzándose una densidad de plantación de 5.000 ejemplares por hectárea.

La rehabilitación del hábitat 6220 y 8210 irá vinculada a la recreación de los roquedos y farallones verticales en el frente de explotación que se aplicará en la parte alta y media de la cantera. Está previsto el aporte de suelo naturalmente semillado para que se incorpore a las mini plataformas y pequeñas grietas del talud, donde se espera que se desarrollen las especies características del hábitat 6220. En aquellas posiciones del talud en las que no se acumule suelo, pero haya pequeñas grietas, se espera el arraigo natural de especies rupícolas del hábitat 8210.

Asimismo, se incluyen otras actuaciones dirigidas a la mejora de la diversidad de las especies de fauna, como la reintroducción del caracol chapa o instalación de nidales para aves.

Para el caracol chapa está previsto llevar a cabo una reintroducción y la creación de refugios, concretamente entre 5.000 y 6.000 individuos, estimándose que esta cantidad superará en un 30 % al número de ejemplares que calculan que hay en la zona afectada. Como zonas de refugio se proyecta la instalación de una docena de cordones de piedra repartidos por varios puntos de las áreas con mayor pendiente y menos accesibles para las personas. Los cordones tendrán diferentes diámetros y está previsto que además de garantizar el desarrollo de los ejemplares de caracol chapa liberados, puedan actuar como refugio para otras especies como algunos micromamíferos, reptiles y artrópodos.

Para las aves está previsto dejar sin restitución geomorfológica la zona más elevada del área sureste del frente de explotación al objeto de permitir la recreación de hábitats de roquedo y habilitar oquedades con la ayuda de taladros manuales que permitan la nidificación de aves de diferente tamaño: 4 grandes, 7 medianas y 15 pequeñas.

3.- RED NATURA 2000.

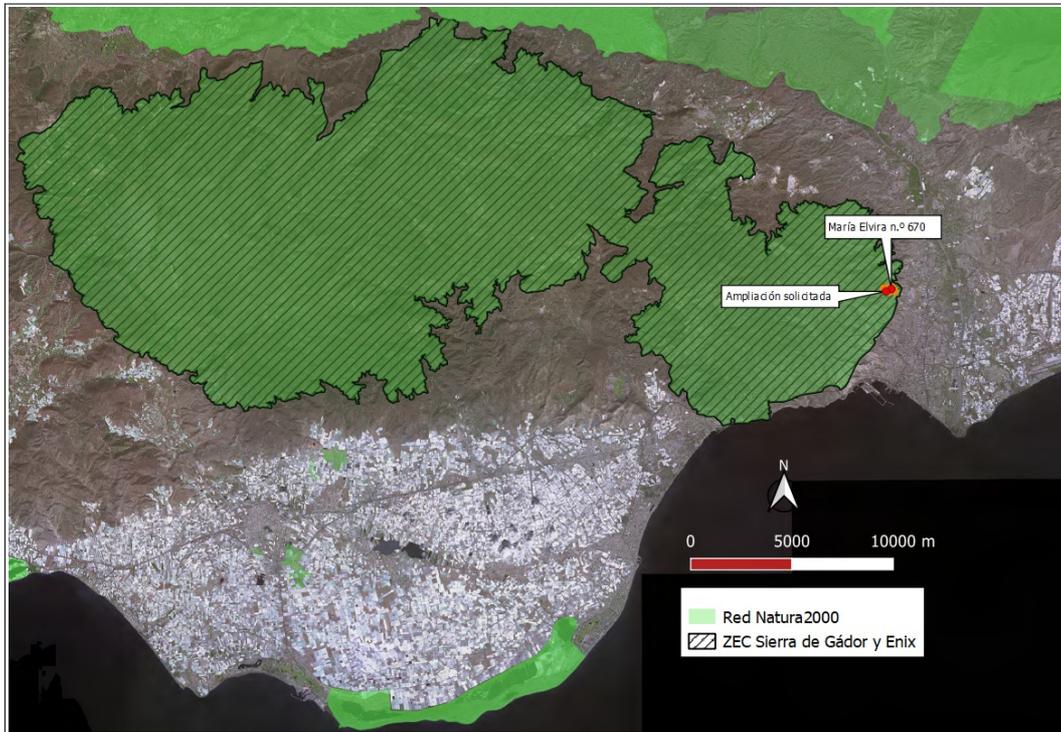
La cantera María Elvira n.º 670 y su superficie de ampliación quedan incluidas en su integridad en la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierras de Gádor y Enix (ES6110008).

La ZEC Sierras de Gádor y Enix, declarada por el Decreto 110/2015, de 17 de marzo, cuenta con un Plan de Gestión (Orden de 11 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), por

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 38/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tanto, de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el art. 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, tiene la consideración de espacio natural protegido.



El art. 3 del Decreto 110/2015, de 17 de marzo, establece el régimen de protección y gestión y de medidas de conservación de la ZEC, que queda constituido por:

- El Plan de Gestión de la ZEC.
- Las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes, aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes.
- Cualesquiera otras medidas de conservación, de las previstas en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se refieran a la ZEC o a los hábitats o especies que determinan su declaración.

a) El Plan de Gestión de la ZEC.

Hábitats de interés comunitario.

Según la información de referencia sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía, realizada con la mejor información disponible hasta el momento en cumplimiento de la Directiva Hábitats, se presentan los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre:

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 39/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1430, Matorrales halo-nitrófilos (Pegaro-Salsoletea); 1510, Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*); 5220, Matorrales arborescentes de *Ziziphus*; 5330, Matorrales termomediterráneos y preestépicos (subtipo 4, Aulagares y otros matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos; subtipo 5, Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos; subtipo 6, Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos); y 6220, Zonas suestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (subtipo 0, Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos -*Trachynietalia distachyae*-; subtipo 1, Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos -*Lygeo-Stipetea*-).

Los hábitats 1510, 5220 y 6220 son prioritarios. El hábitat 5220 está además considerado endémico y amenazado.

No obstante, realizada inspección técnica de campo se ha podido constatar que los hábitats 1510 y 5220 no tienen presencia en la superficie que comprende la ampliación solicitada. Respecto al hábitat 5220 se advierte que, con carácter puntual, se observan algunos ejemplares dispersos de *Maytenus senegalensis*, especie característica de dicho hábitat, no obstante, la composición y estructura de la cubierta vegetal en la que se hallan inmersos no se ajusta a la descripción del hábitat.

El hábitat 6220 puede referirse como hábitat ampliamente distribuido en la ZEC, ya que su superficie dentro del espacio natural protegido (41.078,8 ha) supera considerablemente el umbral de referencia para que así sea considerado (2.449,38 ha).

En el estudio de impacto ambiental se hace referencia además a la presencia del hábitat 8210, Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica con una superficie cartografiada de 0,11 ha. Esta información ha podido ser contrastada en la inspección técnica de campo, confirmándose su presencia.

Especies.

La aplicación informática sobre flora amenazada y de interés en Andalucía (FAME) no identifica localidades de especies amenazada o de interés en esta superficie. No obstante, según lo expuesto en el párrafo anterior, en la inspección técnica de campo realizada se han identificado ejemplares dispersos de *Maytenus senegalensis* subsp. *europaeus*, especie considerada vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas actualizado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero. A pesar de ello, se advierte que esta especie no está incluida en el inventario de especies de flora relevante de la ZEC Sierras de Gádor y Enix.

Por otro lado, la superficie de ampliación se enmarca en el área de distribución de *Androcymbium gramineum*. Esta especie está incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, y en el inventario de especies de flora relevante de la ZEC Sierra de Gádor y Enix. No obstante, la presencia de esta especie no ha sido constatada.

En cuanto a la fauna cabe destacar la presencia del gasterópodo *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus* (caracol chapa). Este enclave se sitúa en el límite oriental del área de distribución de la especie, resultando frecuente la presencia de restos (conchas). La especie queda recogida en el Programa para la conservación y el uso sostenible de los caracoles terrestres y se incluye entre los elementos que conforma la prioridad de conservación “Ecosistemas semiáridos” de la ZEC.

Asimismo, es frecuente la presencia de otros gasterópodos terrestres como *Rumina decollata* o *Sphincterochilla cadidissima*. En la inspección técnica de campo no se han encontrado restos de *Helicella stiparum*, pero no se descarta su posible presencia, ya que la superficie de actuación coincide con el ámbito de distribución de la especie y el terreno muestra características adecuadas para su desarrollo. Tanto

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 40/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Helicella stiparum como *Iberus gualterianus* están incluidos en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección y en el inventario de especies relevantes de fauna de la ZEC Sierras de Gádor y Enix.

Además, en la inspección técnica de campo ha podido constatarse la presencia de cabra montés (*Capra pyrenaica*), incluida en el inventario de especies relevantes de fauna presentes en la ZEC. Esta especie está en clara expansión y no rehuye el entrono de zonas perturbadas por actividades antrópicas, pudiendo observarse frecuentemente en cotas bajas de Sierra de Gádor coincidiendo con entornos próximos, núcleos urbanos e incluso en los acantilados de la facha litoral.

Respecto a las aves esteparias, se advierte que la superficie afectada se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Aves Esteparias, así como de las especies que lo componen.

Prioridades de conservación.

La actuación planificada podría afectar de forma significativa a los elementos integrantes de la prioridad de conservación contemplada en el plan de gestión de la ZEC y referida como “Ecosistemas semiáridos”. Esta prioridad de conservación la conforman una serie de hábitats de interés comunitario (1430, 1510, 5220, 5330 y 6220, entre otros) y especies amenazadas como los gasterópodos *Iberus gualterianus* y *Helicella stiparum*, así como la especie de flora *Androcymbium europaeum*, endemismo iberoamericano incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

En relación a esta prioridad de conservación, el plan de gestión de la ZEC establece como objetivo general alcanzar y/o mantener un grado de conservación favorable (objetivo general 2), para lo cual se contemplan dos objetivos operativos: alcanzar un grado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario en ecosistemas semiáridos (objetivo operativo 2.1) y alcanzar un grado de conservación favorable de la especie *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus* (objetivo operativo 2.2).

b) Las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes, aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental de Estado, que regulan actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes.

Programa para la conservación y uso sostenible de los caracoles terrestres de Andalucía.

En el año 1998, la Consejería de Medio Ambiente puso en marcha el Programa para la conservación y uso sostenible de los caracoles terrestres de Andalucía que se ha desarrollado a lo largo de varias fases sucesivas, complementarias y consiguientes, en colaboración con la Universidad de Sevilla. En el año 2010 se presentó una memoria en el marco de este programa en la que se hicieron una serie de propuestas de conservación y se incluyó un plan de recuperación para *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus*. Entre otras, se consideró necesaria la inclusión de la especie en el catálogo andaluz de especies amenazadas como especie “en peligro”. Actualmente está incluida en el Listado Andaluza de Especies en Régimen de Protección Especial, pero no en el catálogo. Como medidas de recuperación efectivas se mencionan las labores de cría en cautividad y suelta y una adecuada regulación que limite las capturas.

Lo expuesto es coherente con el contenido del informe emitido por D. José Arrébola Burgos, Director del Departamento de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla, en relación al proyecto que se informa. En este informe se reconoce que la ampliación de la cantera supondría una pérdida inicial del área de distribución del caracol chapa (*Iberus gualterianus*). No obstante, se advierte que esta afección al hábitat sería temporal, ya que entiende que los terrenos serán restaurados, y propone además medidas correctoras basadas en reintroducciones y esfuerzos estratégicos a partir de animales producidos en cautividad. Estas medidas correctoras-compensatorias, que se harían a nivel local y que no estarían

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 41/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



centrada únicamente en la unidad de explotación, son valoradas por el investigador como más relevantes para asegurar la viabilidad futura de la especie que el hecho de impedir la ampliación de la cantera.

Plan de dunas, arenales y acantilados costeros.

La superficie afectada por la ampliación se localiza dentro del ámbito del Plan de dunas, arenales y acantilados costeros. Este plan establece medidas de protección para 35 especies de flora y una de fauna.

El Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros fue aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, y se lleva a cabo mediante su programa de actuación, aprobado mediante la Orden de 20 de mayo de 2015.

Entre las especies de flora se incluye a *Maytenus senegalensis* subsp. *europaeus*, especie vulnerable cuya área de distribución, según se ha expuesto anteriormente, engloba a la superficie de ampliación, presentándose algunos ejemplares aislados.

Concretamente, según el estudio de impacto ambiental, en el ámbito del proyecto solo se presentan dos ejemplares.

c) Cualesquiera otras medidas de conservación, de las previstas en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se refieran a la ZEC o a los hábitats o especies que determinan su declaración.

Según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable (significativa) a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, {...} teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación {...} los órganos competentes {...} solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión {...}.

En los siguientes apartados se valora la afección a las especies y hábitats y se realiza una evaluación de sus repercusiones en el espacio.

4.- AFECCIÓN A RED NATURA 2000.

Hábitats de interés comunitario.

Analizadas las ortofotografías aéreas disponibles ha podido comprobarse que de las 9,9 ha para las que se solicita la ampliación, aproximadamente 3,5 ha ya han sido afectadas por la explotación minera. En la evaluación que se lleva a cabo a continuación se considera a la superficie alterada por la explotación como superficie carente de valor ambiental en la que no se presentan hábitats ni especies.

El documento “Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natural 2000. Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario”, versión 2019, aporta una serie de criterios apoyados en jurisprudencia para determinar de forma objetiva cuando un proyecto puede afectar de forma apreciable (significativa) a un espacio protegido Red Natura 2000. Las siguientes tablas, que valoran la afección a los hábitats de interés comunitario presentes en la superficie de ampliación, se han elaborado siguiendo dichos criterios:

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 42/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hábitat ¹	Subtipo ¹	Superficie afectada (ha) ¹	% de cobertura ¹	Presencia (ha) ¹		Superficie total en la ZEC (ha) ²	% de superficie del hábitat en la ampliación en relación a la superficie total en la ZEC
1430	-	0,5	5	0,02		0,06	33,3
1510	-	0,5	5	0,02		217,16	0,01
220	-	1,63	100	1,63	1,66	616,01	0,27
		0,13	25	0,03			
30	4	3,89	25	0,97	3,31	3.140,78	0,105
		0,05	50	0,02			
	5	3,89	25	0,97			
		0,05	50	0,02			
	6	1,60	12	0,19			
		4,42	25	1,10			
		0,12	50	0,06			
	6220	0	3,94	27			
2,13			27	0,58			
1		0,18	72	0,13			
	8220 ⁶	-	-	-	0,11 ⁷	169,47	0,06

Hábitat	Vulnerabilidad ³	Pérdida de superficie relativa ³	Valores umbrales de pérdida absoluta (ha) tolerable, en función del nivel de pérdida de superficie relativa y de las clases de vulnerabilidad de los tipos del hábitat ³	Valoración de la actuación ¿Causa perjuicio a la integridad de la ZEC?	Observaciones ⁴
1430	2	superior al 1%	-	Sí, supera el valor umbral	No hay una correlación entre la superficie de



					ocupación de este hábitat que aparece en el formulario formalizado y la que refleja la información de referencia sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestre en Andalucía. Hábitat de dudosa identificación
1510	1	≤ 0,1 %	0	Sí, supera el valor umbral	No se ha observado este hábitat en la inspección técnica de campo
5220	2	≤ 0,5 %	0,0875	Sí, supera el valor umbral	No se ha observado este hábitat en la inspección técnica de campo
5330	4	≤ 0,5 %	0,3750	Sí, supera el valor umbral	Conlleva afección a la integridad del espacio
6220	4 ⁵	≤ 0,1 %	0,2500	Sí, supera el valor umbral	Conlleva afección a la integridad del espacio (pérdida relativa inferior al 1%)
8210	3	≤ 0,1 %	0,2500	No	-

¹ Información de referencia sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestres de Andalucía, realizada con la mejor información disponible hasta el momento en cumplimiento de la Directiva Hábitats.

² Modelo normalizado de datos de la ZEC Sierras de Gádor y Enix (actualización de febrero de 2018)

³ Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000. Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de Interés comunitario, versión 2019”

⁴ Según inspecciones técnicas de campo llevada a cabo con fecha de mayo de 2019 a febrero de 2020.

⁵ Se ha añadido un nivel más a la clase de vulnerabilidad por considerarse como hábitat de amplia distribución.

⁶ No identificado en la información de referencia, pero sí en el estudio de impacto ambiental y en inspección técnica de campo.

⁷ Superficie del hábitat según el estudio de impacto ambiental.

Si la afección supone una pérdida de superficie relativa menos al 1% y no existen otras consideraciones ecológicas que así lo desaconsejen, se entiende que los efectos apreciable derivados de la ejecución del proyecto, aunque significativos, no supondrían una afección sobre la integridad del espacio de la RN2000.

Según lo expuesto en la tabla, de los seis hábitats de interés comunitario que se identifica en la información de referencia, dos de ellos (1510 y 5220) no tienen presencia en la superficie de ampliación, tal y como ha

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 44/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



podido constatarse en inspección técnica realizada con fecha 31 de mayo de 2019. Por el contrario, en el estudio de impacto ambiental, y posteriormente en la inspección técnica realizada para la redacción del presente informe, se ha identificado la presencia del hábitat 8210, que no está incluido en la información de referencia dentro de la superficie de ampliación.

Respecto al hábitat 1430, existen dudas en cuanto a su cartografía e identificación, sobre todo teniéndose en cuenta que se aprecian diferencias entre la información que aparece en el formulario normalizado de la ZEC y la que refleja la información cartográfica de referencia. En la propia ficha del hábitat (a disposición en la REDIAM), se advierte que hay una serie de dificultades a la hora de considerar e interpretar este hábitat. Por un lado, en lo referente a las comunidades vegetales características y definitorias que lo componen, dado que muchos autores han incluido todos los matorrales pertenecientes a la clase fitosociológica *Pegano-Salsoletea* como hábitat, dándole el mismo valor a comunidades muy comunes, de amplia extensión general y sin interés florístico que a comunidades endémicas formadas por plantas raras y de distribución muy restringida, que son las que realmente deben ser tenidas en cuenta. A esto se une que, a menudo, la diferenciación de la comunidad en campo es complicada, por la existencia de especies comunes que dificultan su separación a nivel de asociación. Por otro lado, y debido a sus requerimientos ecológicos, estas comunidades pueden ocupar también zonas muy antropizadas y desnaturalizadas, como bordes de cultivos e invernaderos, eriales, etc., situaciones que no deberían considerarse HIC, al tratarse de enclaves excesivamente alterados y de reducida extensión, evitando así situaciones muy alejadas del óptimo de naturalidad del hábitat, y muy conflictivas a la hora de su protección y conservación, salvo que supongan localizaciones aisladas de gran interés biogeográfico.

La afección al hábitat 8210 no se considera significativa, no obstante, dada la flora singular que está representada en este hábitat, se considera que deben incorporarse al estudio de impacto ambiental medidas correctoras que permitan reproducir las condiciones de estos ambientes en los terrenos restaurados y su generación con las especies de flora característica.

La explotación minera sí tendría una afección directa sobre los hábitats 5330 y 6220 que se valora como significativa en el contexto de la ZEC, aunque tal y como ha quedado demostrado no existiría una acción a la integridad de la ZEC.

En una explotación minera de estas características en la que se transforman drásticamente las condiciones originales: relieve, red de drenaje, la cubierta vegetal y edáfica (*Leptosoles*), no se pueden recuperar hábitats funcionales y bien estructurados a medio plazo únicamente con siembras y plantaciones, requiriéndose una restitución geomorfológica y una adecuación edáfica que responda a criterios ecológicos. La rehabilitación geomorfológica que se propone en el plan de restauración no reproduce un sistema que pueda entenderse como natural. Propone suavizar el escalonado de bermas y taludes, manteniendo aristas en las transiciones. Este tipo de restauración geomorfológica, si bien puede resultar geotécnicamente estable a corto plazo, no responde a los principios de la geomorfología fluvial y resultará inestable a medio y largo plazo, además de no permitir la integración paisajística y dificultar los flujos de energía y biodiversidad. Al no reproducir un sistema natural, siendo además previsible una elevada incidencia de los procesos erosivos en los taludes, es poco probable que la cubierta vegetal que se asiente reproduzca las características de los hábitats de interés comunitario que se pretende restaurar, al menos a medio plazo que es lo que afirman los técnicos redactores del plan de restauración.

El restablecimiento de las comunidades originales de plantas y animales en zonas alteradas en ocasiones resulta difícil de lograr, sobre todo si el lugar ha quedado gravemente degradado, como es el caso. La viabilidad y la tasa de éxito de la creación o restauración de hábitats o poblaciones de especies que tengan una calidad equivalente (en términos de propiedades ecológicas y servicios de los ecosistemas) a la de los afectados debe analizarse detenidamente.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 45/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una cuestión importante en la evaluación adecuada de los efectos de las actividades extractivas sobre la Red Natura 2000 es la determinación de si el plan de restauración (rehabilitación) puede contribuir a las medidas de mitigación de esos efectos sobre la integridad de los lugares. Por tanto, en el siguiente apartado se analizarán el plan de restauración ambiental y otras medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental.

Especies relevantes:

Se ha constatado la presencia de dos especies relevantes en la superficie de ampliación de la cantera: el gasterópodo *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus* y la cabra montesa (*Capra pyrenaica*).

La cabra montesa es una especie en clara expansión y gran movilidad que en la zona no rehúye el entorno de zonas perturbadas por actividades antrópicas, pudiendo observarse frecuentemente en cotas bajas de Sierra de Gádor coincidiendo con entornos próximos, núcleos urbanos e incluso en los acantilados de la fachada litoral. Por tanto, no se aprecia que pueda existir una afección significativa a esta especie, sobre todo considerando que el abandono de la labor minera debe exigir la ejecución de un plan de rehabilitación ambiental con suficientes garantías y la recuperación del carácter forestal de los terrenos.

En caso de *Iberus gualterianus* subsp. *gualterianus* es diferente. Según el plan de gestión de la ZEC presenta una área de distribución reducida con una baja densidad poblacional que constituye su principal problema de conservación. No existen datos poblacionales suficientes para determina la tendencia poblacional, pero numerosos investigadores coinciden en que las poblaciones de este endemismo se encuentra en clara regresión desde hace tiempo. Entre las principales amenazas se destaca la destrucción de su hábitat. Su grado de conservación en la ZEC se valora como desfavorable-malo. Por tanto, sin entrar en otras consideraciones, es de toda lógica que se valore que la ampliación de la cantera podría conllevar una afección significativa a la especie y, por extensión, a la prioridad de conservación “ecosistemas semiáridos”.

Ante este escenario, el promotor aporta un informe de valoración y propuesta de medida correctora elaborado por D. José R. Arrebola Burgos, director del Departamento de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla e investigador responsable de diferentes contratos financiados por esta Consejería como programa de cría en cautividad de *Iberus gualterianus* (estudio y asesoramiento científico) y el programa de actuaciones para la conservación y uso sostenible de los caracoles terrestres de Andalucía.

El investigador considera demostrado que *I. gualterianus* se encuentra en regresión en su única población natural y original de distribución, situada en la franja más oriental de la Sierra de Gádor, que es donde se presenta la explotación minera. Asimismo, reconoce que la actuación que se propone con la ampliación de la cantera de áridos supondría una pérdida de área de distribución de la especie. No obstante, considera que el hábitat que se verá afectado puede restaurarse, por lo que la pérdida sería sólo temporal. Además, propone una medida a ejecutar en tres años centrada en reintroducciones y refuerzos estratégicos en la población a partir de animales producidos en cautividad, actuaciones que se harán en los espacios directamente afectados por la unidad de explotación, así como en zonas próximas con baja densidad de ejemplares que no se verán afectadas por la actividad extractiva. Por tanto, la medida no solo aspira a compensar la pérdida de la superficie a explotar como cantera, sino que contribuiría a lograr un escenario propicio para la conservación y gestión racional y sostenible de la especie.

El autor advierte que la perdurabilidad futura de la especie depende en todo caso de refuerzos e introducciones poblacionales estratégicos. En ausencia de esta medida estima que la población podría extinguirse tras haber rebasado un umbral de densidad mínimo, por debajo del cual sería incapaz de recuperarse de forma natural. Por tanto, considera que actuar en este sentido resulta más relevante para la

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 46/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



especie que el hecho de evitar la pérdida de su área de distribución, sobre todo si ésta se valora como temporal. Es decir, con independencia de la ampliación o no de la cantera, *I. gualterianus* tendería a la extinción si no se actúa en esta línea.

Según lo expuesto, de acuerdo con el informe emitido por D. José Arrebola Burgos, que se considera a los efectos como la mejor fuente de datos disponible, se valora que la ampliación de la cantera no comprometerá la integridad de este espacio protegido Red Natura 2000 por afección al área de distribución de *I. gualterianus*.

La medida propuesta cabría encuadrarla como una compensación de biodiversidad, es decir, una acción de conservación destinada a compensar el daño residual e inevitable causado, con el objeto de evitar una pérdida neta de ejemplares e incluso mejorar el estado poblacional de la especie en el territorio. Si bien la afección se considera significativa, la medida propuesta lo compensa de forma razonada, por lo que no se vería comprometida la integridad del espacio.

5.- VALORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PLAN DE RESTAURACIÓN.

El proyecto de restauración presentado incluye una serie de modificaciones significativas respecto al proyecto de restauración anterior. A este respecto, se valora que las modificaciones incorporadas permiten un mejor ajuste del proyecto a los criterios y principios de la restauración ecológica.

Respecto a las consideraciones realizadas en el informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial con fecha de julio de 2020, se ha podido comprobar que éstas han sido incorporadas al proyecto de restauración. No obstante, se advierte lo siguiente:

En lo que respecta a la regeneración de los hábitats, si bien se menciona que se aplicarán tres sistemas de restauración que incluirán el aporte de suelo rescatado con semilla, siembras y plantaciones, en lo referente a las siembras, éstas no están reflejadas en las actuaciones descritas ni en los presupuestos.

Se entiende que las siembras deberían ir en todo caso dirigidas a la recuperación del tipo de hábitat de interés comunitario 6220, subtipo 0 (según clasificación establecida en Andalucía). A este respecto, el autor del proyecto hace una lectura parcial de la caracterización de estos pastizales para terminar afirmando que para su correcta implantación basta con generar las condiciones edáficas adecuadas con el suelo rescatado, que también aporta semilla de estas especies efímeras, incorporándose al año siguiente la semilla desde los pastizales colindantes, lo que permitirá una regeneración del hábitat en uno o dos años.

Sin querer entrar a cuestionar la viabilidad de lo expuesto por el autor, debe advertirse que no se considera justificada la disponibilidad de suelo naturalmente sembrado para cubrir todos los terrenos a rehabilitar.

En el caso de no llegara a aportarse suelo naturalmente sembrado y en ausencia de labores de siembra, se vería comprometido el éxito de la revegetación.

Consultada bibliografía existente sobre rehabilitaciones de espacios degradados por actividades mineras y a criterio de esta Delegación, se considera que, junto con las plantaciones, o bien precediendo a las mismas, las siembras son labores fundamentales para permitir a medio plazo una adecuada revegetación. Además de fijar el sustrato y frenar procesos erosivos incipientes, la siembra evita la colonización temprana del suelo por parte de especies primocolonizadoras adaptadas a terrenos alterados que pueden impedir o bien retrasar significativamente los procesos de sucesión vegetal. Estas especies primocolonizadoras suelen conformar comunidades vegetales con una escasa diversidad vegetal y cobertura variable que no permiten restituir la funcionalidad del ecosistema.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, lo expuesto debe contemplarse como una recomendación técnica y no como una condición de obligado cumplimiento por parte del promotor, ya que el éxito de las labores de revegetación depende de múltiples factores y si realmente se lograra la implantación del pastizal característico del hábitat 6220 en un plazo de dos años sin necesidad de recurrir a siembras y sin aportar suelo naturalmente sembrado, el titular ahorraría costes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en el caso de que los resultados de las medidas correctoras propuestas no llegaran a alcanzarse durante muchos años (incluso décadas), no podría valorarse que su contribución ha sido efectiva para minimizar el impacto residual de la explotación minera.

A este respecto, se considera que el promotor debería comprometerse a llevar a cabo labores de siembra y, en su caso de mantenimiento (eliminación de las especies primocolonizadoras propias de terrenos alterados), si en un plazo de 2 años contados a partir de la finalización del acondicionamiento edáfico y geomorfológico no pudiera llegar a constarse la recuperación del hábitat 6220 (tanto en composición como en cobertura).

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el terreno afectado por la actividad minera únicamente podrá considerarse rehabilitado si se constata que se ha devuelto a un estado satisfactorio, en particular en lo que se refiere, según los casos, a la calidad del suelo, la fauna, los hábitats naturales y los usos beneficiosos apropiados. Por tanto, llegado el momento, no debería resolverse favorablemente el abandono de las labores mineras si no se comprueba que el sistema natural ha sido rehabilitado.

6.- CONCLUSIONES.

Analizado el proyecto de restauración presentado, se considera que su diseño responde a principios de la restauración ecológica y que contempla la aplicación de técnicas adecuadas para la recuperación de los hábitats afectados a medio, corto o medio plazo.

No obstante, se advierte que en las labores de revegetación no se incluyen siembras manuales con las especies características del hábitat 6220, subtipo 0. Por otro lado, no se considera justificada la disponibilidad de suelo naturalmente sembrado para cubrir todos los terrenos a rehabilitar. Por tanto, el éxito de las labores de revegetación podría verse comprometido.

Si bien el titular de la explotación minera no podrá proceder al abandono de las labores hasta tanto no se haya constatado que se ha devuelto el terreno a un estado satisfactorio tanto en términos de calidad del suelo, como de fauna, hábitats naturales como de usos beneficiosos apropiados, se considera que debería dejarse constancia en el plan de restauración que, si pasados dos años contados a partir desde la finalización del acondicionamiento edáfico y geomorfológico no llegara a constatarse la recuperación del hábitat 6220 (tanto en composición como en cobertura) se procederá a la ejecución de labores de siembra y, en su caso, a la eliminación de las especies primocolonizadoras que no son características de los hábitats a regenerar. El coste y detalle de la ejecución de estas actuaciones, en su caso, deberían reflejarse en las sucesivas revisiones del plan de restauración o bien en el proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, dependiendo del momento en el que fuesen advertidos los hechos.

- **RESPECTO A LA FLORA Y FAUNA:**

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La cantera que se pretende ampliar se localiza en el término municipal de Huércal de Almería y linda al este con la autovía A7, a la altura de la salida 446 hacia la ciudad de Almería.

El estudio de alternativas opta finalmente por la ampliación más reducida y considera que es la solución que minimiza la visibilidad de los nuevos frentes y también la afección a las comunidades de roquedos que hay en el entorno. Además apunta que el relieve del terreno hace imposible definir un ámbito menor que sea compatible con los requisitos de explotación.

La actual cantera y la zona de ampliación están incluidas en el Monte Público denominado “El Comunal”, propiedad del ayuntamiento de Huércal de Almería, e incluido con el N.º 1 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. En las ocupaciones de montes públicos, la actividad minera se considera una ocupación incompatible con las funciones del monte y por tanto, según el artículo 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997), para desarrollarla deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 58 de ese mismo Reglamento, el cual exige la justificación de la existencia de un interés general prevalente sobre el forestal y la inexistencia de alternativas. Esta prevalencia sobre el interés forestal debe ser expresamente declarada por el Consejo de Gobierno y en el caso de la Cantera María Elvira, debería afectar a toda la explotación minera en activo y no solo a la ampliación.

Al igual que la cantera, la ampliación se situaría en las estribaciones de la Sierra de Gádor, en terrenos de naturaleza forestal, rocosos y con escasa cobertura vegetal. La vegetación de la zona de ampliación está condicionada por la escasa potencia del suelo y principalmente configurada por tomillares, espartales y pastizales anuales. También son significativas algunas pequeñas teselas de palaines (*Genista spartioides*), comunidades rupícolas, algunos pinos carrasco y vegetación de rambla.

En lo que concierne a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), en la zona de ampliación, según la cartografía REDIAM más actualizada, estarían presentes los siguientes:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (PeganoSalsoletea)
- 1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia).
- 5220* Matorrales arborescentes de Zyziphus
- 5330-4 Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos.
- 5330-5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 5330-6 Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos
- 6220-0* Pastizales anuales mediterráneos neutrobásofilos (*Trachinietalia distachyae*)
- 6220-1* Pastizales vivaces neutro basófilos mediterráneos (Lygeo stipetea)
- 92D0 Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea)

Sin duda el HIC más abundante es el 5330, sobre todo su subtipo 6 configurado por un tomillar de bajo a medio porte en el que predominan el tomillo morado (*Thymus hyemalis*), ajedrea (*Satureja obovata*), matagallos (*Phlomis purpurea*), lavandula (*Lavandula multifida*), jarilla (*Helianthemum almeriense*) y rascamoños (*Launaea lanifera*). El subtipo 4 se localiza muy puntualmente en algunos enclaves de umbría con presencia del palain (*Genista spartioides*). También son abundantes los espartales de baja densidad (*Stipa tenecissima*) que debería identificarse con el HIC 6220- 1*. Otro HIC abundante, intercalado entre los anteriores, es el 6220- 0* representado por especies como *Stipa capensis*, *Asphodelus tenuifolius*, *Eryngium ilicifolium* y *Scabiosa stellata* y por yesqueras (*Brachypodium retusum*).

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 49/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

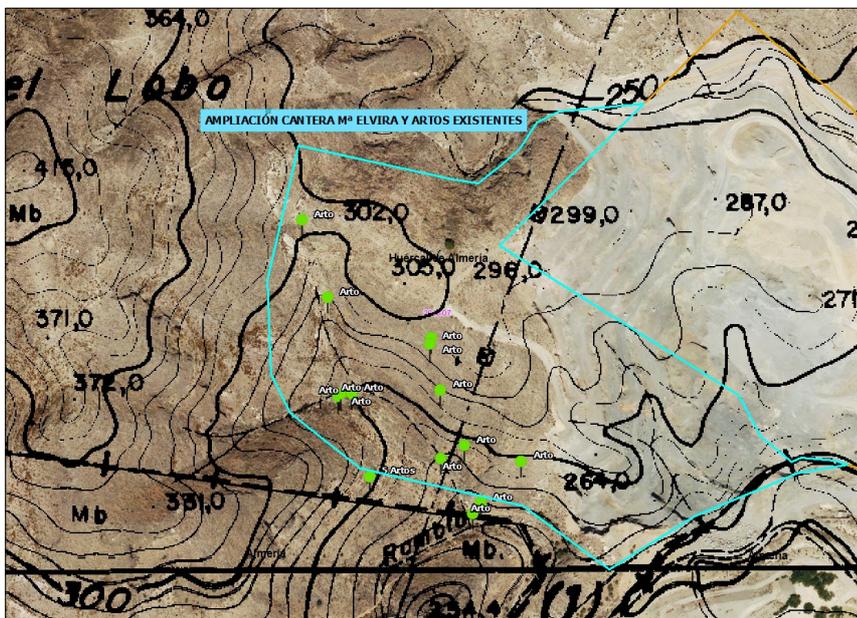


No se constata la presencia del HIC 1430 dominado por quenopodiáceas, ni del 1510* que lo está por plumbagináceas del género *Limonium*, ni tampoco el 5220*, aunque sí se han detectado la presencia de algunos ejemplares aislados de oroval (*Withania frutescens*) y doce de arto (*Maytenus senegalensis*), una de sus especies más características.

La presencia de los adelfares (92D0) se concentran en los barrancos de Hiniesta y el Lobo, que delimitan los flancos de la cantera y no deberían verse afectados. En ellos también están presentes los HIC 5330, 6220-0 e incluso el 5220, y constituyen sin duda los espacios de más interés ambiental de la zona. Por último, aunque no conste en la información proporcionada por la REDIAM, en algunos paredones rocosos situados en la umbría del Barranco de los Lobos aparece de forma testimonial el HIC 8210 *Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica* que está identificado por la presencia de especies como *Lafuentea rotundifolia*, *Antirrhinum mollissimum* y *Teucrium rotundifolium*, entre otras.

Tal como detalla el EIA, todos estos HIC son abundantes en la ZEC de Sierra de Gádor y Enix que ocupa una extensión de 50.344 hectáreas.

En lo que respecta a flora protegida, se ha detectado la presencia de 12 ejemplares de arto (*Maytenus senegalensis*). La densidad pues en la superficie de ampliación es de un 1.1 arto/ha, que se considera muy baja. Salvo uno, el resto de ejemplares son de mediano o pequeño tamaño. Próximos al límite sur de la ampliación se localizan otros 7 ejemplares que no deben verse afectados por la actividad minera. Esta especie se encuentra incluida como VULNERABLE en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que recoge el anexo X del Decreto 23/2012, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y según el artículo 14.1 del citado decreto la resolución del expediente de traslocación de estos ejemplares corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres cuando afecte a especies catalogadas, como es el caso.



En lo que concierne a la fauna, la colindancia con la actual cantera le resta interés, aunque son varias las especies de aves (*Oenanthe leucura*, *Sylvia sp*, etc), reptiles (*Malpolon monspessulanum*, *Psammotromus*

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 50/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hispanicus) y mamíferos (*Oryctolagus cuniculus*, *Capra pyrenaica*) que frecuenta la zona de ampliación, tal como cita el Estudio de Impacto Ambiental. La mayoría de ellas podrá alejarse de la zona de explotación, pero no ocurre así con el caracol llamado “chapa” (*Iberus gualtieranus morfo. gualtieranus*), taxón incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) que incluye el antes citado Decreto 23/2012 y sobre el que deberán aplicarse las medidas correctoras propuestas

Para explotar la zona de ampliación es necesario modificar el trazado de la línea eléctrica que la atraviesa y para ello se opta por desviarla hacia la actual cantera, lo que parece acertado. Por su diseño, los cinco nuevos apoyos no plantean riesgos para la avifauna y la mayor afección de la modificación del trazado derivaría de la posible apertura de accesos para facilitar su instalación. Sin embargo, el EIA aclara que ello no será necesario.

La calidad del paisaje que ofrece la visual de la Sierra de Gádor es elevada, aunque en esa zona está parcialmente alterada por los desmontes asociados a la cercana autovía y la presencia de la propia cantera que es visible desde muchos puntos del entorno urbano y desde otros núcleos de población, aunque estos más lejanos. Sin embargo, la ampliación no aumentará en demasía ese impacto visual ya que prevé atacar una zona cacuminal por ambos lados, y por tanto el resultado final será un frontal alterado de cota similar a la actual.

Conclusiones

La localización de la actuación en una zona que alberga valores ambientales y amplía cuenca visual no parece ser la más acertada, máxime si se tiene en cuenta que se localiza en monte público y también en Red Natura 2000, aunque sea en su periferia. Por contra, hay que sopesar muy especialmente que se trate de una ampliación de una cantera activa que está situada estratégicamente a escasa distancia de las plantas de triturado de áridos, hormigón y aglomerado asfáltico asentadas en el paraje El Chumico, cercano al Cementerio. También hay que valorar positivamente la merma de la superficie a ampliar con respecto a anteriores proyectos, el reducido coste ambiental del transporte de áridos y el esfuerzo en medidas correctoras y restauradoras.

Ponderando pros y contras, y sin perjuicio de la valoración de la compatibilidad de la ampliación con los objetivos y criterios de la conservación de la ZEC de Sierra de Gádor y Enix realizada en este Pronunciamiento, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto de Ampliación de la Cantera Maria Elvira N.º 670, condicionando su ejecución a lo expresado en el Apartado C del Anexo III de este pronunciamiento.

• RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES:

La actividad se ubica en Zona de Peligro, según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.

Los terrenos forestales tienen un riesgo intrínseco que puede poner en riesgo la vida de las personas y los bienes o instalaciones que se ubiquen en estos terrenos.

Por ello la autorización de cualquier instalación debe cumplir con dos objetivos:

1. evitar que como consecuencia de la actividad se origine un incendios

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. facilitar las labores de extinción de un incendio que pueda afectarla. Una instalación en el monte debe diseñarse de manera que sea una oportunidad para la extinción y no una trampa para quienes la abordan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Autoprotección.

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados. El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

- **RESPECTO A LAS VÍAS PECUARIAS:**

La actuación no afecta a vías pecuarias recogidas en la clasificación del término municipal de Huércal de Almería, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 23 de julio de 1971., publicada en el boletín oficial del estado de 23 de agosto de 1971.

- **RESPECTO AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:**

Consta en expediente anterior AAU/AL/0004/17, para la misma explotación pero sobre una superficie mayor, informe, de fecha de entrada 17.04.2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería informando *que estudiada la documentación presentada y consultada la del archivo de esta Delegación Territorial (Actividad arqueológica preventiva - Estudio y documentación grafica de yacimientos- realizada por el arqueólogo de la empresa ARIDAN, S.A., expediente 2016_DA_21) es innecesaria la adopción de medidas preventivas, correctoras o de conservación por no verse afectado el Patrimonio Histórico con la ampliación contemplada en el proyecto de referencia.*

En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.:

“La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería den el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

2.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 149, de 2 de agosto de 2018. Durante el período de información pública D. L.C.S., en fecha 21.08.2018, ha presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos. Se ha presentado el Plan de Restauración.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La realización de la actuación estará condicionada a lo establecido en los **ANEXOS II, III y IV.**

5.- CONCLUSIÓN.

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible determina declarar, a los solos efectos ambientales VIABLE la ejecución del “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA MARÍA ELVIRA N.º 670” en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicada en el Estudio de Impacto Ambiental y los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

La realización de la actuación estará condicionada a la Resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, en relación con aquellos aspectos relativos a la afección al monte público y sus diferentes usos.

FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	01/09/2022	PÁGINA 53/54
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2MC7B9MEL347DW3WVCWU7MN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MINAS SOBRE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL DE LA UTILIDAD PÚBLICA MINERA SOBRE LA FORESTAL DE LA SUPERFICIE OCUPADA POR LA EXPLOTACIÓN DENOMINADA MARIA ELVIRA II N.º 670 Y LA SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La entidad Áridan S.A. es titular de la autorización administrativa denominada “María Elvira II” al cual le correspondió el n.º 670 de registro de derechos mineros de sección A) de esta Delegación mediante resolución de fecha de 19/06/1997, para el aprovechamiento de caliza dolomítica para áridos en una extensión de 12,18 ha (**Documento n.º 1**).

SEGUNDO.- Mediante escrito de 15/02/2021 el órgano ambiental nos remite expediente de AAU/AL/0008/18 referente a la ampliación de superficie de la explotación “Maria Elvira II” n.º 670, solicitando informe e inicio de expediente de prevalencia.

SEGUNDO.- Con fecha 05/05/2021 y n.ºs de registro de entrada [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], en representación de la entidad Áridan S.A. formuló solicitud de ampliación de la explotación denominada “Maria Elvira II” n.º 670, aportando para ello el proyecto de explotación y plan de restauración entre otra documentación. La documentación engloba tanto la superficie otorgada como la solicitada, actualizando el estado de la explotación.

TERCERO.- Con fecha 21/10/2021, 07/10/2022, 22/11/2022 y 25/11/2022 el interesado aporta documentación complementaria.

De la documentación se deduce que la superficie objeto de ampliación ocupa una extensión 9,79 ha, definida por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM (SISTEMA ETRS89)		
PUNTO	X	Y
1	547537.515	4081565.254
2	547477.370	4081578.670
3	547456.392	4081568.537
4	547440.295	4081542.998
5	547421.644	4081527.412
6	547399.996	4081511.074
7	547375.409	4081514.389
8	547228.168	4081546.257

C/ Hermanos Machado 4 Planta 2
 04071 – Almería
 T: 950 002000



DIEGO RUIZ GARCIA		29/11/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9	547219.890	4081490.374
10	547227.267	4081463.362
11	547253.380	4081418.936
12	547268.048	4081354.007
13	547276.017	4081339.532
14	547304.633	4081311.776
15	547323.177	4081300.907
16	547383.718	4081232.968
17	547386.645	4081218.232
18	547443.590	4081205.405
19	547526.113	4081144.831
20	547607.237	4081194.901
21	547705.358	4081240.603
22	547754.080	4081244.242
23	547741.570	4081248.380
24	547709.970	4081250.680
25	547700.770	4081247.080
26	547670.970	4081271.580
27	547650.470	4081309.680
28	547420.770	4081451.780

La superficie total (autorizada más la ampliación) quedan definidas por las siguientes coordenadas con una extensión de 21,97 Ha:

COORDENADAS UTM (SISTEMA ETRS89)		
PUNTO	X	Y
1	547537.515	4081565.254
2	547477.370	4081578.670
3	547456.392	4081568.537
4	547440.296	4081542.998
5	547421.644	4081527.412
6	547399.996	4081511.074
7	547375.408	4081514.389
8	547228.168	4081546.257
9	547219.889	4081490.374



10	547227.267	4081463.362
11	547253.380	4081418.936
12	547268.047	4081354.007
13	547276.017	4081339.532
14	547304.633	4081311.776
15	547323.177	4081300.907
16	547383.718	4081232.969
17	547386.645	4081218.232
18	547443.590	4081205.404
19	547526.113	4081144.831
20	547607.237	4081194.901
21	547705.358	4081240.603
22	547754.080	4081244.242
23	547873.970	4081204.580
24	547902.270	4081207.680
25	547925.870	4081230.280
26	547921.970	4081270.580
27	547931.770	4081286.380
28	547913.770	4081356.080
29	547759.670	4081581.180
30	547649.170	4081673.780

CUARTO.- De la tramitación del expediente, con fecha de 01/08/2022 la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite dictamen ambiental favorable del proyecto de ampliación y con fecha de 01/09/2022 (**Documento n.º 2**) dicta propuesta de resolución sobre el expediente AAU/AL/0008/18, promovido por Aridán, S.A., relativo al “Proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670”, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería).

La resolución ambiental, declara VIABLE a los solos efectos ambientales la ejecución del proyecto, condicionada a:

*“La resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la **Prevalencia del uso minero sobre el forestal** y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, en relación con aquellos aspectos relativos a la afección al monte público y sus diferentes usos.”*

DIEGO RUIZ GARCIA		29/11/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto la superficie de ampliación como la superficie autorizada se ubica sobre el monte público denominado “El Comunal” (AL-70002-AY), titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería.

La superficie de ampliación reflejada en la propuesta de resolución ambiental de 9,9 Ha es sensiblemente reducida en cuanto no consta en el expediente minero de ampliación derecho de ocupación de las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1 del Termino Municipal de Huércal de Almería. Pasa a ser de 9,79 ha. Y, por tanto, la superficie a otorgar y a desafectar para el uso minero es algo inferior (anteriormente se han reflejado las coordenadas de la ampliación y del total de la superficie).

En relación a las superficies ocupadas por la resolución inicial no entra esta Delegación ya que las mismas debieron ser evaluadas en su momento y actualmente toda la superficie inicial está afectada.

QUINTO.- En la documentación aportada en fecha de 21/10/2021 la mercantil aportó memoria técnica justificativa de la prevalencia así como propuesta de compensación. Dicha memoria es rectificadora en su totalidad por aportada el 22/11/2022 en relación a la superficie a expropiar (la cual es algo inferior) (**Documento n.º 3**).

SEXTO.- El Ayuntamiento, titular de la propiedad solicita la declaración de prevalencia en acuerdo plenario de fecha de 11/02/2022 (**Documento n.º 4**), que dice:

“Comunicar a la Delegación Territorial de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y DESARROLLO SOSTENIBLE que este ayuntamiento considera que la continuidad de la cantera Maria Elvira n.º 670 a través de su ampliación tiene un indudable interés social y utilidad pública para este y otros municipios, y por lo tanto considera que no debe haber impedimento para la obtención de las autorizaciones que permitan su continuidad y ampliación pretendidas de la cantera sita en el monte público “El Comunal AL-70002-A Y« Considerando, parella, una prevalencia del uso minero sobre el forestal”.

INFORME TÉCNICO SOBRE LA DECLARACIÓN DE PREVALENCIA

La autorización de explotación denomina Maria Elvira II n.º 670, autorizada en el año 1997, y la ampliación pretendida en fecha de 05/05/2021 es para el aprovechamiento de las materias primas calizo – dolomítica, las cuales se encuentran en terrenos pertenecientes al monte público El Comunal, cuyo propietario es el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Polígono 1, parcela n.º 3). Aunque ya existen autorizadas 12,18 ha., la presente solicitud de prevalencia lo es tanto para éstas como para la superficie objeto de ampliación (21,97 ha.). Con independencia del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la prevalencia, entiende esta parte que sobre las 12,18 ha, ya autorizadas por este órgano, no se ha de perjudicar o mermar los derechos concedidos pues sería ir contra los propios actos de la administración y sobre todo por que toda la superficie concedida ya tiene un uso minero.

La restauración de la explotación

El expediente minero de solicitud de ampliación no se ha ceñido a la superficie pretendida, sino que ha englobado lo autorizado de modo que se ha propuesto la mejor alternativa consi-

	DIEGO RUIZ GARCIA	29/11/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



derada por los órganos ambientales y mineros para que la restauración global sea un único conjunto y que proporciones un encaje orográfico similar al entorno mas inmediato, o sea, que reproduce formas del terreno similares a las que caracterizan el espacio afectado por la actividad extractiva objeto de actuación. Se trata de reconstruir, escarpes o cantiles rocosos, etc., y en general, todo tipo de relieves que sea procedente restituir y que sean muy similares en apariencia y funcionamiento a los del paisaje circundante al espacio afectado por la explotación.

El sistema de explotación-restitución morfológica planteado, con avance de los frentes realizados siempre de arriba hacia abajo, obliga a una restitución morfológica justo antes de atacar el frente inferior. Estos fuertes taludes van a tener inclinaciones superiores a los 70° y alturas máximas de 20 m que se combinan con bermas no horizontales de modo que el relieve final es algo parecido a áreas naturales de tajo.

Igualmente se han generado tres relieves en forma de ojal en la plaza de cantera, de manera que tras la extracción del mineral no quede una superficie enorme y completamente llana, sino que aparecen tres “barrancos” o vaguadas parecidas en pendiente y forma a las presentes en el terreno alomado de la base de la Sierra de Gádor. Los estériles se emplearán en la restauración no generándose escombreras.

Se restituyen los habitat:

- Artales del HIC 5220, que incluye a las formaciones arbustivas espinosas de arto negro y azufaifo del *Zizipho loti-Maytenetum europaei*, para los que se introducirán las especies arbustivas dominantes.
- Hábitat 5330, representado en el área de proyecto por los tomillares del *Helianthemo almeriensis –Sideritetum pusillae*, para lo cual se introducirán las especies dominantes y propias de esta asociación vegetal mediante hidrosiembras y plantaciones.
- Hábitat 92D0, representado por los adelfares del *Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri*, para lo cual se harán plantaciones en las ramblas con las especies características.

Se disminuye el impacto visual usando las especies de *Pinus halepensis*, *Pistacia lentiscus*, *Rhamnus oleoides* y *Ephedra fragilis* y se crean condiciones para que se reproduzcan naturalmente los habitat **6220 y 8120**, así como niales en los escarpes para favorecer la integración de fauna aviar de diverso tamaño (desde el águila perdicera, búho real, halcón peregrino, pasando por las grajillas hasta la collalba negra). Además se complementa la restauración con la regeneración del caracol “chapa” (*Iberus gualtierarus gualtieranus*) – 6.000 individuos y zonas para su refugio.

La inversión prevista para las actuaciones de adecuación de las superficies, regeneración de habitat, e implantación de especies animales asciende a un total de 826.739,22 euros, para una superficie de restauración de 23,9 ha (superficie autorizada más la ampliada y otras zonas alteradas). O sea, la inversión será de 34.591,60 euror/ha.

La restauración garantiza la rehabilitación de las condiciones para regeneración de los habitat existentes y potencia las deficiencias de especies animales propios del entorno.

	DIEGO RUIZ GARCIA	29/11/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha de 25/11/2022 se emite la propuesta de aprobación del plan de restauración a efectos de someterla a información pública.

Compensación por la ocupación del monte

Con independencia de la restauración, se ha propuesto como compensación por la ocupación del monte incrementar o reforzar los individuos de caracol “chapa” (*Iberus gualtieranus gualtieranus*) en 12.000 sobre la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Huerca de Almería, incluida en el monte público denominado “El Comunal” (AL-70002-AY). La actuación se llevará a cabo en una extensión de 33,33 hectáreas, situadas al noroeste de la explotación, que incluye los hábitats de roquedo, espartal, tomillar y rambla. La actuación supone implantar un 120 % más de los ejemplares que deberían existir teóricamente en la zona (con una densidad media teórica de 3 individuos / 100 m²). Estos nuevos 12.000 ejemplares se unirían a los otros 6.000 individuos previstos en las medidas correctoras del Plan de Restauración.

Iberus gualtieranus gualtieranus (Linnaeus) es, sin duda, el caracol más espectacular y representativo de la malacofauna terrestre ibérica, tanto por su gran tamaño como por la forma de su concha. Es un endemismo andaluz cuya población natural original se restringe al extremo más oriental de la Sierra de Gádor, lugar donde se le encuentra casi perennemente refugiado debajo de piedras o en las abundantes grietas de los roquedos. Desafortunadamente, la irracionalidad y descontrol de las capturas, reiteradas en el tiempo, ha llevado a este molusco a una situación extrema para su perdurabilidad.

Con el tiempo, la población original de este linaje habría superado un umbral de densidad mínima poblacional por debajo del cual no tendría opciones de recuperarse por sí misma, aun cuando los impactos que han originado la situación cesasen. Esto significa que precisa de “ayudas” externas representadas fundamentalmente por refuerzos poblacionales estratégicos, mantenidos en el tiempo atendiendo a los resultados obtenidos. La situación expuesta no deja lugar a la duda: el molusco terrestre más representativo de la malacofauna nacional, *I. g. gualtieranus*, se encuentra en una situación de amenaza que requiere de actuaciones que garanticen su conservación.

La reintroducción de ejemplares se llevará a cabo en un periodo de dos años evaluándose los resultados y el grado de éxito, de los cual se informará al órgano ambiental.

La actuación propuesta va acorde con las necesidades ambientales propias del entorno y con un fin que va más allá de mantener o proteger lo existente (limpieza selvícolas o demarcación de montes), pues incrementa o restablece un valor natural. Mejorar las poblaciones precarias de una especie natural ya de por sí deficiente por la sobreexplotación del hombre.

La explotación minera María Elvira II n.º 670

La mejor cualidad de la explotación minera María Elvira II es su ubicación estratégica así como el recurso extraído, ya que:

Abastece al entorno urbano de mayor proliferación y desarrollo de la provincia, no existiendo dicho recurso (rocas dolomíticas) en las proximidades. De hecho la explotación más cercana, la cantera Pura n.º 448, situada en el T.M. de Rioja, a unos 13 Km de distancia no posee los re-

	DIEGO RUIZ GARCIA	29/11/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cursos ni las posibilidades para abastecer la demanda y obras que da servicio la explotación “María Elvira” n.º 670.

Hacia el poniente la explotación de roca más cercana sería “El Cañuelo”, n.º 791, actualmente paralizada y con necesidades también de ampliación dado que prácticamente está ejecutado el proyecto autorizado. Aunque lo que realmente explota son calizas y no dolomías. Esta explotación se encuentra a una distancia de más de 20 km y el desplazamiento del árido a la capital y aledaños provocaría una afección ambiental evitable con la actuación pretendida. Pese a ello el material, aunque usado igualmente para áridos, no posee las características de las dolomías en cuanto a su dureza y desgates.

Así, el material ha de cumplir con las siguientes normas para las siguientes aplicaciones:

USO	NORMA
Morteros	EN 13139:2002/AC:2004
Hormigones	EN 12620:2002+A1:2008
Mezclas Bituminosas	EN 13043:2002/AC:2004
Capas Granulares	EN 13242:2202+A1:2007
Escolleras	EN 13383-1:2002/AC:2004

Hacia el levante, las explotaciones más cercanas serían La Ramona n.º 620, ubicada en el entorno del Parque Natural Cavo de Gata, o La Lancha n.º 787, situadas ambas a más de 35 Km de distancia (sitas en el T.M. de Nijar). La Ramona otorgada para explotar andesitas, material aunque válido para áridos es muy duro y produce un sobrecoste su procesamiento haciéndolo poco competente en el mercado del árido. Considerando que se encuentra en el entorno del parque natural es de interés que una mayor actividad no se produzca. De todas formas carece de las reservas necesarias para sustituir a la ampliación que se pretende. La explotación La Lancha es para calizas y no roca dolomítica, por lo que su aplicabilidad no cubriría las rango del mercado de la dolomía, las cuales como se han indicado anteriormente son mas duras y resistentes.

Las explotaciones de arenas y gravas, muy prolíferas tanto en el T.M. de Nijar como en El Ejido y alrededores no sustituyen a los áridos de rocas dolomíticas para determinadas obras en concreto ya que no cumplen los estándares de calidad necesarios. Así las tocas dolomíticas son propias para la creación de las capas de rodaduras de las carreteras (zahorras) y de escolleras para avance y mantenimiento de los diques portuarios, y de forma general para la fabricación de áridos de muy alta calidad.

Por otro lado cabria citar el mantenimiento de los puestos directos de trabajo que la mercantil posee en dicho centro, la explotación María Elvira II n.º 670, 12 personas, a las cuales habría que añadir los administrativos y gerentes de la mercantil. Además se mantiene en funcionamiento la planta de benéfico situada en las inmediaciones. Los consumibles y empresas que dan mantenimiento y cobertura a la explotación (contratas, explosivos, combustibles, mantenimiento, recambios, electricidad, seguridad y salud, seguros sociales, tasas e impuestos,

	DIEGO RUIZ GARCIA	29/11/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



son considerables si tenemos en cuenta que para una producción vendible de 462.000 tn/año se llevaría a cabo una inversión de 1.783.769,58 euros.

El nuevo proyecto acoge a la superficie ya afectada mejorando no solamente los costes de inversión medio ambientales, que pasan de 3.500 Euros/ha a 34.591 Euros/ha, sino la calidad de la restauración.

El sistema de explotación-restitución morfológica planteado para la ampliación, con avance de los frentes realizados siempre de arriba hacia abajo, obliga a una restitución morfológica justo antes de atacar el frente inferior. Estos fuertes taludes van a tener inclinaciones superiores a los 70° y alturas máximas de 20 m que se combinan con bermas no horizontales de modo que el relieve final es algo parecido a áreas naturales de tajo.

Igualmente se han generado tres relieves en forma de ojal en la plaza de cantera, de manera que tras la extracción del mineral no quede una superficie enorme y completamente llana, sino que aparecen tres “barrancos” o vaguadas parecidas en pendiente y forma a las presentes en el terreno alomado de la base de la Sierra de Gádor.

Los bancos de la autorización inicial fueron previstos para una altura de 20 m con 60° de inclinación siendo sustituido en el presente proyecto por bancos de diversa altura donde se implantarán gran parte de los nidales.

El nuevo proyecto, pese a incrementar la superficie, se ubicará tras la pantalla visual natural que ofrece el entorno Sur de la explotación, eliminando afecciones visuales y de gran impacto por los circundantes de la Autovía A92. Además recoge la no eliminación parcial de un tramo del Barranco del Lobo, el cual actualmente posee autorización, conservando su estado conforme a la actualidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación considera que la ampliación del proyecto conllevará el abastecimiento de la materia prima necesaria, y a un coste económico y ambiental ajustado, para las infraestructuras previstas en el entorno que son necesarias para el desarrollo del entorno, se mantendrán los puestos de trabajos y de la actividad mercantil y económica indirecta que genera, se conservará las instalaciones de tratamiento ubicadas en la proximidad (plantas de beneficio), se mejorarán las actuaciones de restauración y acondicionamiento morfológico del entorno, se aumentan las garantías de restauración, se conservará el barranco del Lobo y se compromete a la conservación del caracol chapa, y estimamos por todo ello que ha de prevalecer la actividad minera frente a la forestal.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MINAS
Diego Ruiz García

	DIEGO RUIZ GARCIA	29/11/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME

DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PREVALENCIA DEL USO MINERO SOBRE EL FORESTAL EN LA SUPERFICIE DEL MONTE «EL COMUNAL» (PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA, CON CÓDIGO AL-70002-AY EN EL CÁTALOGO DE MONTES DE ANDALUCÍA) AFECTADA POR LA CANTERA «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 Y POR LA AMPLIACIÓN PROYECTADA.

1. Antecedentes

La cantera «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 aprovecha materiales calizo-dolomíticos con los que suministra áridos a obras de la aglomeración urbana de Almería. La empresa titular es Aridán S.A..

El 19/06/1997 la Delegación de Trabajo e Industria autorizó esta explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, bajo el nombre inicial de «Ampliación a María Elvira», en el paraje «El Chumico» de Huércal de Almería; y en 1998 autorizó la Unidad de Explotación ARIDAN I, donde se englobaba esta cantera junto con la cantera María Elvira Nº 216 (situada en t.m. de Almería) uno de cuyos frentes había tenido que ser abandonado con motivo de la construcción de la autovía de circunvalación de Almería. (Ver anejo 3 a la memoria justificativa incluida en el documento 3º aportado por el Servicio de Minas el 12/12/2022)

El mismo año 1998, la Delegación de Medio Ambiente resolvió favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de «Ampliación a María Elvira 670». (Ver anejo 5 de la memoria referida). Esta declaración se condicionó al cumplimiento del proyecto de restauración y a la autorización del dueño de los terrenos (el Ayuntamiento de Huércal de Almería), para la tendría que contar con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural. Ese informe no llegó a ser emitido.

En 2008, ante el inminente agotamiento de la nueva cantera, la empresa promotora (Aridán SA) inició los trámites de solicitud de ampliación de la autorización de explotación. (Ver antecedentes de la propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera). Inicialmente se solicitó una ampliación en 27,5 ha. La Declaración ambiental la consideró inviable, por su afección a LIC Sierra de Gádor y Enix (luego declarado ZEC), y a hábitats de especies protegidas de flora y fauna. En enero de 2017, en otra solicitud de ampliación (tramitada en el expediente AAU/AL/0004/17) se proponía una superficie de 15,07 ha. Los informes sectoriales fueron otra vez desfavorables, por lo que el promotor modificó de nuevo el proyecto, reduciendo la superficie de ampliación a 11,7 ha, en la que no se verían



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



afectados los cauces que enmarcan la cantera actual (rambla de Hiniesta y barranco del Lobo). Con este propuesta se inició el expediente AAU/AL/0008/18. En el curso de su tramitación, el 7 de mayo de 2020 el promotor volvió a recortar la zona de ampliación, quitando las zonas de mayor cota y evitando la afección a la red de drenaje secundaria. La superficie de la ampliación quedaba así en la versión de 9,9 ha. El 1 de octubre de 2021, el promotor aportó un nuevo proyecto de restauración ambiental, que contempla las superficies afectadas por la cantera María Elvira n.º 670 y por la ampliación solicitada.

El 01/09/2022, el Secretario General Provincial de esta Delegación emitió propuesta de resolución de Autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación (expediente AAU/AL/0008/18. Ver documento adjunto nº 1). Dicha propuesta de resolución señala que la realización de la actuación estaría condicionada, en lo que respecta a su afección al monte y a los ecosistemas que alberga a la obtención de resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía sobre ocupaciones de montes públicos, y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales; esto, además de las condiciones establecidas en los Anexos II, III y IV de la propuesta, entre las que cabe destacar: el programa de cría y reintroducción del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*), al que se añadió la exigencia de realización de prospecciones sucesivas para trasladar los ejemplares de dicho caracol que pudieran encontrarse en la zona de ampliación a zonas rocosas de umbría de las proximidades; la traslocación de los ejemplares de arto negro, y otras medidas relativas a las labores de restauración, a la sustitución del tramo de línea de alta tensión afectado por la ampliación, al plan de vigilancia ambiental y a la recuperación del hábitat 6220.

El 6/12/2022, la Jefa del Servicio de Industria y Minas (de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería) remitió a esta Delegación el informe del Departamento de Minas, junto con otros documentos, a fin de que se iniciara el expediente de prevalencia del uso público minero sobre el forestal de la zona del monte público afectada por la cantera María Elvira II, n.º 670, y por la ampliación proyectada, de conformidad con lo establecido en el art. 58 del Decreto 208/1997. (ver documento adjunto 2.0) Se adjuntaban los siguientes documentos (ver adjuntos 2.1 a 2.6) :

- 1) Título de otorgamiento de autorización de la administración minera de cantera «María Elvira n.º 670» (1998).
- 2) Propuesta de 01/09/2022 de resolución de Autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación (AAU/AL/0008/18).
- 3) Memoria justificativa de la prevalencia del interés minero sobre el forestal, presentada por el promotor, junto con estos otros documentos: El de formalización contractual, entre el Ayuntamiento de Huércal de Almería y Aridán SA, de la cesión de dominio público de 98.997,8 m² del monte «El Comunal» para la ampliación de la cantera de áridos y de 47.398 m² del mismo monte para centro de transformación y clasificación del mineral; la autorización de la concesión minera (repetido, anejo 3), el acuerdo municipal sobre la concesión de dominio público para la cantera actual (anejo 4) ; y la declaración de impacto ambiental de la cantera actual (anejo 5).
- 4) Certificado del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Huércal de Almería en el que se aprueba el procedimiento para la concesión de suelo del Monte Público para extracción de áridos.
- 5) Informe de fecha 29/11/2022 del Departamento de Minas, sobre la prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de la superficie ocupada por la explotación denominada Maria Elvira II N.º 670 y la superficie de ampliación.
- 6) Propuesta de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Política Industrial y Energía en Almería, de aprobación del Plan de restauración, firmada el 25/11/2022.

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El 5/04/2023 desde este Servicio se envía al Ayuntamiento de Huércal un oficio (doc. nº 3) por el que solicitamos:

- 1) aclaración sobre la titularidad catastral a favor de un particular de una parcela que según el deslinde forma parte del monte público.
- 2) la aportación del certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la inscripción del monte en el Inventario municipal de Bienes.
- 3) los documentos de declaración de Utilidad Pública , y de autorización de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo relativa a esta cantera y su ampliación, que, de acuerdo con el informe sobre la compatibilidad urbanística suscrito por el Técnico Municipal, serían precisos para poder autorizar la cantera en el monte público.
- 4) que remitan el anexo relativo a la cesión de la cantera María Elvira, citada en el documento de cesión del dominio público de la zona de ampliación
- 5) y que aporten la solicitud de autorización de ocupación de monte público (y la documentación técnica y justificativa requerida) a fin de regularizar la ocupación de monte implícita en la cesión terrenos del monte público afectados por las instalaciones de tratamiento de áridos (incluida en el documento de cesión para la ampliación de la cantera).

En relación con este requerimiento, el 18/04/2023 recibimos un oficio del Ayuntamiento por el que solicitan la documentación del deslinde (doc. nº 4), a fin de tramitar la solicitud de modificación catastral requerida (una de las parcelas afectadas figura a favor de un particular cuando, según el deslinde aprobado, forma parte del monte público).

Una vez remitida la documentación del deslinde al Ayuntamiento (28/04/2023), el 22/05/2023 se recibe del Ayuntamiento otro oficio en el que confirma que, efectivamente, la parcela 4 del polígono 1 de Huércal de Almería, cuya titularidad catastral está atribuida a [REDACTED], está incluida en el monte público, y que por parte del ayuntamiento se va a proceder a la regularización de la situación catastral en base a los planos de la delimitación del monte público facilitados por esta Consejería. Concluye señalando que el perímetro de la cantera María Elvira II se encuentra dentro de la propiedad municipal del monte público el comunal (doc. nº 5)

El 22/06/2023 recibimos otro oficio del Ayuntamiento (doc. nº 6) en el que responde a la mayoría de las cuestiones planteadas:

- Respecto al primer punto (parcela 4 del polígono 1): «Según consta en este ayuntamiento, en el deslinde oficial del monte público, ésta parcela es de propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. No obstante, a esto hay que añadir que la correcciones catastrales llevan un trámite singular para su resolución; por ello se solicita a la unidad administrativa de gestión del medio natural, en concreto al Departamento de Actuaciones en el Medio Natural integrado dentro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente Y Economía Azul de Almería (ambas pertenecen a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), que continúe con la tramitación del procedimiento para la declaración de prevalencia del uso minero para la explotación de áridos en la cantera María Elvira II nº 670 y la ampliación proyectada en base a los datos obrantes de que dispone la Administración Pública Autonómica tramitadora del expediente»
- Sobre el segundo punto (en el que se requería el certificado sobre la inscripción del monte en el Inventario Municipal de Bienes) dice: «Una vez que por parte de este ayuntamiento se regularice la situación catastral según los datos expresados en el punto anterior, en base a los planos y coordenadas de la delimitación del monte público facilitados por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Por tanto, en este momento de la

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tramitación no se puede aportar certificado inventarial de Secretaría sobre la inscripción del monte público en su totalidad».

- En cuanto a los documentos requeridos que se citan en el informe de compatibilidad urbanística: «En el informe sobre la compatibilidad urbanística realizado el año 2016 por el Técnico Municipal, se señala que, *“En el interior del Monte Público de Huércal de Almería los únicos usos y construcciones permitidas son [...] Las actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de utilidad Pública y con el Estudio de Impacto Ambiental. Precisaré también la autorización de la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto).”* En base a este punto, especificar que dicho informe es de compatibilidad con el Plan de Ordenación Territorial, como se puede comprobar en la Autorización Ambiental Unificada AAU/AL/00008/18, en su Anexo V, página 31, donde se recoge el informe aportado por el Servicio de Ordenación del Territorio. Se significa que la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670 fue declarada de utilidad pública e interés social en sesión plenaria por el Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021, expediente nº 902/2021. Se adjunta Certificado del Pleno del Ayuntamiento de Huércal de Almería (DOCUMENTO 1). El Pleno de esta entidad es el órgano competente para ello, según el informe de Secretaría que consta en el expediente, conforme a las Normas Subsidiarias de Huércal de Almería, que se aprobaron definitivamente por la CPOTU el 31 de marzo de 1999. Establece el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA): *“Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan transformación de su naturaleza rústica. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de auto compensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo”*. Así mismo, en su apartado 3 del mismo precepto, señala: *“Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal”*. En base a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la actual Ley (LISTA), la actividad minera, urbanística mente sólo necesita licencia municipal; no necesitando ningún pronunciamiento de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En su momento se emitirá la licencia correspondiente. No obstante, cuando se autorice por parte de la administración autonómica la prevalencia, se informará lo correspondiente por parte de este ayuntamiento en tiempo y forma».
- Respecto al requerimiento de aportación del anexo relativo a la cesión de la cantera María Elvira (punto 4º): «el documento de formalización de la concesión municipal al promotor incluye 4,74 ha (47397,7109 m²), en la parcela 35, correspondientes a terrenos del monte público afectados por las instalaciones de tratamiento de áridos. Se adjunta en el documento 3 y 4. Además, se adjunta la solicitud de ampliación por parte del concesionario presentada ante el registro de este ayuntamiento y que está pendiente de autorización por parte de la administración autonómica». [Esto no corresponde realmente a lo solicitado].
- En cuanto a la solicitud de autorización de ocupación por la planta de tratamiento de áridos señala que el promotor se ha solicitado a este Ayuntamiento la ocupación de los terrenos de monte público ocupados por la planta de tratamiento. y que aporta dicha solicitud, con la memoria adjunta. Finalmente señala que, *«dado que son dos procedimientos administrativos distintos, se solicita a la Delegación Territorial de Almería que continúe la tramitación del expediente para la declaración de prevalencia, necesaria para el desarrollo adecuado de la actividad minera, sin perjuicio de los documentos que tiene el promotor que presentar a la administración autonómica competente»*.

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este oficio viene acompañado por los siguientes documentos.

- Certificado sobre el acuerdo pleno de 09/072021 en el que se decidió «Comunicar a la Delegación Territorial [...] que este ayuntamiento considera que la continuidad de la cantera María Elvira nº 670 a través de su ampliación tiene un indudable interés social y utilidad pública para este y otros municipios, y por lo tanto considera que no debe haber impedimento para la obtención de las autorizaciones que permitan su continuidad y ampliación pretendidas de la cantera sita en el monte público “El Comunal AL-70002-AY “.
- Solicitud de la promotora relativa a la ocupación por la planta de tratamiento, con memoria técnica y documentos de autorización previos.
- Documento de formalización de la cesión de dominio público, fechado el 27/07/2022 (que coincide con el doc. 6º de los remitidos por el Servicio de Minas).

El 25/09/2023 el Ayuntamiento de Huércal de Almería presenta ante la Sede del Catastro la solicitud de alteración catastral de cambio de titularidad de la parcela 4 polígono 1, que pertenece al monte público de Huércal de Almería. (justificante de esta presentación fue remitida a este Servicio mediante correo electrónico)

El 6/10/2023, mediante correo electrónico, se aporta el documento relativo a la concesión de la cantera original, en el que se recoge el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local (por delegación expresa del Pleno) en la sesión de 11/06/2012: «*TERCERO. Adjudicar a ARIDÁN, S.A. la concesión de los 121.819,255 m2 ubicados en la parcela 1 del polígono 3 de titularidad municipal con destino a la explotación del Proyecto de extracción de áridos denominado ‘María Elvira 670’.*». Este documento ya había sido aportado en el anejo 4 (licencias municipales) de la memoria justificativa presentada por la promotora (de la prevalencia del interés minero de la cantera María Elvira II sobre el interés forestal del monte público AL-70002-AY (ver documento 2.3).

El 11/10/2023 se envía al Ayuntamiento de Huércal de Almería, en relación con la autorización de ocupación del monte «El Comunal» por la planta de áridos de ARIDÁN S.A. (a la que se había hecho referencia en el punto quinto del oficio del Ayuntamiento de 22/06/2023), un informe favorable a la autorización de ocupación de monte público por la planta de tratamiento de áridos, para su tramitación por parte de ese Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.5 del Reglamento Forestal de Andalucía (en tanto todavía no hay ningún convenio con la Consejería para la gestión del monte). Con el informe se acompaña plano a escala 1:2500 en formato A3 en el que detallan los límites de la zona de ocupación, que varían respecto de los propuestos por la promotora para ajustarlos a los límites del monte, la zona ocupada y al dato de la superficie concedida por el Ayuntamiento para dicha planta de tratamiento (ver doc. nº 8).

2. Consideraciones

De la información aportada en la documentación de estos expedientes previos destacamos los aspectos relacionados con la cuestión estudiada (prevalencia del uso minero sobre el forestal).

Del procedimiento de AAU

El Servicio de Espacios naturales protegidos informó en lo que respecta a flora protegida, que se había detectado la presencia de 12 ejemplares de arto (*Maytenus senegalensis*) especie incluida como VULNERABLE en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, y que la resolución del expediente de

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



traslocación de estos ejemplares corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres.

En cuanto a espacios protegidos, señala que el conjunto de la cantera con su ampliación se sitúa dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) «Sierra de Gádor y Enix» (ES6110008) de la Red Natura 2000. La explotación minera tendría una afección directa sobre los hábitats 5330 y 6220, que se valora como significativa en el contexto de la ZEC, al suponer >1% de la superficie cartografiada del hábitat en la ZEC, aunque no existiría una afección sobre la integridad de esta ZEC.

En conclusión, dicho Servicio informó favorablemente el proyecto de Ampliación, condicionando su ejecución a lo expresado en el Apartado C del Anexo III de la propuesta. Ente las medidas relativas a flora y fauna destacan la relativa a la autorización de la traslocación de los doce ejemplares de arto (*Maytenus senegalensis*) localizados en la zona de ampliación, la realización de prospecciones sucesivas para recoger los ejemplares que se localicen en la zona de ampliación y trasladarlos a zonas rocosas de umbría con abundantes fisuras y huecos, y la de que el nuevo tramo de la línea de alta tensión se instale sin que medie la apertura de nuevos accesos y cumpliendo las normas establecidas para la protección de la aves (Decreto 178/2006 y Real Decreto 1432/2008).

Respecto a Vías pecuarias, la propuesta de AAU señala que la actuación no afecta a ninguna de las vías pecuarias recogidas en la clasificación del término municipal de Huércal de Almería (aprobada por Orden ministerial de 23 de julio de 1971., publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto de 1971).

En cuanto al aspecto territorial, la propuesta de AAU recoge lo informado por la Oficina de Ordenación del Territorio:

— En el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA de 04/02/2012) los terrenos afectados se sitúan:

- dentro de la zona de Protección Territorial Sierra de Gádor. Recuerda a este respecto lo señalado en el artículo 73 del Plan: «las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en la Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje»; está prohibida la apertura de nuevos caminos que suponga la formación de taludes de más de dos metros de altura (lo que debe ser considerado en la sustitución de la línea eléctrica). Y que «las nuevas autorizaciones y concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística». El artículo 74.1, referido a la Sierra de Gádor, determina que «se adoptarán medidas para la recuperación de la cubierta vegetal», y que «se promoverá la restauración en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad». Y en su apartado 5 indica que «las nuevas autorizaciones y concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística».

- en zonas que cuentan con protección ambiental: el Monte Público «El Comunal – AL-70002- AY» y la Zona de Especial Protección (ZEC) de Sierra de Gádor y Enix (ES6110008) », perteneciente a la Red Natura 2000, que será objeto de análisis del órgano ambiental correspondiente.

— El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Huércal de Almería (Plan de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) clasifica esa zona como «SNU de Especial Protección por Legislación Específica – Monte Público El Comunal».

— Se trataría de la continuación de una actividad ya existente, variando solo la fuente de suministro, y no se prevé una incidencia significativa en el sistema de Transportes de la Aglomeración.

— En cuanto al aspecto paisajístico, el informe recoge lo afirmado en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA): En el estudio de alternativas, la visibilidad de la actuación ha sido criterio discriminante, y se ha tratado de minimizar el impacto paisajístico («sólo es visible desde el corredor inmediato de la Autovía, en un tramo muy corto en torno a los 300 metros»). Recuerda que el artículo 73.5 del POTAUA indica que para ampliación de concesiones de actividades extractivas se requiere que el Estudio de Impacto Ambiental

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incluya un estudio de integración paisajística. Señala a este respecto que, en el proyecto de restauración modificado, presentado con fecha 1 de octubre de 2021, se ha contemplado la integración paisajística de los terrenos con criterios de restauración de espacios mineros, evitando los abancalamientos y optando por formas parecidas a las del medio natural, dejando incluso taludes casi verticales, similares a los tajos existentes en algunas zonas de la Sierra de Gádor.

De los documentos aportados por el Ayuntamiento

El 27/07/2022 se formaliza el documento de cesión del dominio público por el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Ver documento 3- Arrendamiento terrenos y Memoria prevalencia.pdf). El Ayuntamiento de Huércal de Almería había aprobado en su sesión plenaria de 11/02/2022, por mayoría absoluta, la concesión de uso privativo del monte público (de dominio público) para la explotación de recursos de la sección A en la cantera denominada María Elvira 670, (Documento 4- Certificado Plenario).

En los antecedentes de este acuerdo se hace referencia al Acuerdo del Pleno de 9 de julio de 2021 (expdte, 902/2021) relativo a «la solicitud de la Consejería de Agricultura, G., P. y Desarrollo Sostenible al Ayuntamiento, de que se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la prevalencia del uso minero sobre el forestal y, en su caso, exclusión del Catálogo de Utilidad Pública por circunstancias excepcionales, en relación con el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de cantera María Elvira N° 670 en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), actuación promovida por Aridán S.A., expediente AAU/AU0008/18, al objeto de tramitar la Autorización Ambiental Unificada (AAU), que afecta al monte público ‘El Comunal’(AL-70002-AY), titularidad de ese Excmo. Ayuntamiento». El Pleno acordó «Comunicar a la Delegación Territorial de la CAGPyDS que este ayuntamiento considera que la continuidad de la cantera María Elvira n.º 670 a través de su ampliación tiene un indudable interés social y utilidad pública para este y otros municipios, y por lo tanto considera que no debe haber impedimento para la obtención de las autorizaciones que permitan su continuidad y ampliación pretendidas de la cantera sita en el monte público El Comunal AL-70002-AY. Considerando, por ello, una prevalencia del uso minero sobre el forestal».

Del informe aportado por la empresa promotora

En el informe técnico justificativo de la solicitud de Declaración de Prevalencia (redactado por NUBIA CONSULTORES S.L.L. junto con la empresa promotora) para el conjunto de la cantera y su ampliación) se considera que la explotación minera de dolomías de María Elvira II es indispensable para la ciudad de Almería y los municipios del entorno, al no existir canteras en las proximidades que puedan abastecer la gran demanda de la construcción en esta área metropolitana.

El informe señala que la superficie de afección 219.672,04 m2 se sitúa únicamente en la parcela 3 del polígono 1 (04052A001000030000K).

[Sobre este punto hay que indicar que la cantera María Elvira II ya afectaba, si bien marginalmente, a la parcela 4 del mismo polígono 1].

Para justificar la utilidad pública de esta explotación, se citan los artículos 102 y 105 de la Ley 22/1973, de Minas (Artículo 102: “*Quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A) podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios al emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna [declaración] de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación*”. Artículo 105, apartado dos : «*El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartado dos del artículo ciento ocho de la Ley de Expropiación Forzosa*”.) Concluye tras esto que «*se puede asegurar, por tanto, la Utilidad Pública de las actividades mineras de las que se solicita la ampliación y de sus instalaciones y servicios próximos*».

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



[Cabe señalar que el artículo 105 no es aplicable en este caso, pues se trata de una Autorización de explotación (de la sección A), no de concesión de explotación (prevista para las secciones C y D). En todo caso, como ya se ha mencionado, el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 9/07/2021 ya consideró de utilidad pública la continuidad de la cantera y su ampliación].

En cuanto a especies protegidas, este informe dice que, en el ámbito de estudio se han encontrado dos de las especies protegidas por la legislación andaluza (Ley 8/2003): Arto negro (*Maytenus senegalensis*), vulnerable, de la que se han detectado 13 ejemplares, y caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*), en la categoría de especie en régimen de protección especial. En cuanto a afección a los hábitats de la Directiva Hábitat, el informe señala que el proyecto no afecta a ninguno de los Hábitats de Interés Comunitario que justificaron en su día la declaración de la Sierra de Gádor como Zona de Especial Conservación (4090 *Brezales oromediterráneos endémicos en el ecosistema de alta montaña*; 5220 *Matorrales arborescentes de Ziziphus* y 1510 *Estepas salinas mediterráneas en el ecosistema semiárido*), por lo que considera que no se alteraría de manera significativa a la integridad y funcionalidad de la ZEC. Como alteración positiva, el proyecto de restauración se incluyen medidas de recuperación de matorrales del HIC 5220, y de refuerzo de las poblaciones del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*).

Como compensación de usos en el monte, la promotora ha propuesto la ejecución de un Programa de Mejora de las poblaciones del caracol chapa (*Iberus gualtieranus ec. gualtieranus*): «Este raro y singular caracol es un endemismo de la Sierra de Gádor, que está considerado en peligro de extinción según la “Evaluación del estado de conservación de los invertebrados de Andalucía”, y según los investigadores expertos de la Universidad de Sevilla, se trata de una especie que va a desaparecer porque las poblaciones tienen un escaso número de individuos, y se mantiene la captura ilegal, de manera que en las condiciones ecológicas actuales es posible que desaparezca en estado silvestre en las próximas décadas. Por tanto, es vital para su supervivencia la intervención activa en Sierra de Gádor introduciendo nuevos individuos obtenidos a partir de ejemplares de la zona que son criados en acuario. Dado que esta especie está presente en la zona de la cantera, que las condiciones ecológicas son ideales para su desarrollo y, afortunadamente, hay tecnología para la crianza de ejemplares de este caracol, se propone la introducción de 12.000 ejemplares en el ámbito del monte público como compensación de los impactos y disminución de la calidad ambiental que se producirá con la ejecución del proyecto de explotación minera. Estos nuevos 12.000 ejemplares se unirían a los otros 6.000 individuos previstos en las medidas correctoras del EIA de este proyecto minero para introducción en la cantera y sus alrededores, pero en este caso los caracoles irían a reforzar las poblaciones del monte que se ubican al oeste de la autovía del Mediterráneo (A-7), de manera que se incrementarían notablemente las posibilidades de supervivencia de la especie en estado silvestre. [...] Dado que la población de la Sierra de Gádor es la única y original, sólo mediante técnicas de conservación ‘ex situ’ se pueden suministrar los ejemplares para reforzar la población. Así lo entendió la Consejería de Medio Ambiente con su Programa para la Conservación y Uso Sostenible de los Caracoles Terrestres de Andalucía, desarrollado desde 2002 hasta 2014. El trabajo desarrollado por el ente público fue encargado al Dpto. de Zoología de la Universidad de Sevilla y, también en los últimos años, a la empresa sevillana Heligemas S.L., en ambos casos, expertos en moluscos terrestres y su cría en cautividad. En la actualidad, desafortunadamente, el Programa aludido cesó sus actuaciones tras efectuar una repoblación de más de 6.000 individuos de “chapas” en la Sierra de Gádor. A pesar del éxito de esta repoblación, la realidad es que la problemática y acuciante situación no ha sido solventada, y la chapa sigue su inapelable camino hacia la extinción. La ampliación del área de explotación de la cantera María Elvira dentro del área de distribución de la “chapa” supone un nuevo impacto en la población del caracol, pero en contraposición, esta medida de repoblación va a reponer entre 11.000 y 12.000 individuos en 33,33 hectáreas, lo que supone un 120 % más de los ejemplares que deberían existir teóricamente en la zona (con una densidad media teórica de 3 individuos / 100 m²)».

La zona de repoblación de la chapa tiene una superficie de 333.319 m² y se ubica al noroeste de la ampliación que se propone para la cantera, en la parcela catastral 3 del polígono 1 de Huércal de Almería, dentro del monte público.

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esa zona presenta hábitats rocosos y de fuerte pendiente en su mayor parte, por lo que los ejemplares que se introduzcan dispondrán de refugio, en grietas y bajo grandes piedras, frente a los posibles capturadores ilegales.

Los trabajos tendrían una duración de 3 años, y se ejecutarían en tres fases:

- 1) Crianza de 6.000 ejemplares en laboratorio a partir de individuos de la Sierra de Gádor, y suelta de dichos ejemplares en la zona de acogida dentro del monte público. Esta fase se ejecutaría durante el primer año y conlleva un estudio de campo para evaluar la supervivencia de los caracoles introducidos.
- 2) Crianza de otros 6.000 individuos y reintroducción un año después en la zona destinada a la medida.
- 3) Redacción de un informe final con las conclusiones y recomendaciones de la medida.

El coste de ejecución material de las introducciones de ejemplares de chapa se ha estimado en 18.000 €, al que se suma el del estudio de seguimiento y control de las medidas, que se ha estimado en 2.000 €, lo que totaliza la cantidad de 20.000 €. Aplicando el IVA (21 %) resulta un presupuesto de ejecución por contrata de 24.200 € (veinticuatro mil doscientos euros).

Del Informe del Departamento de Minas

El informe del Departamento de Minas sobre la prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de la superficie ocupada por la explotación denominada María Elvira II N.º 670 y la superficie de ampliación (informe aportado por el Servicio de Industria) presenta estos antecedentes:

- que Aridán S.A. cuenta con autorización de 19/06/1997 para la explotación de caliza dolomítica para áridos en la cantera “María Elvira II” en una extensión de 12,18 ha
- El 05/05/2021 [REDACTED], en representación de la entidad Aridán S.A., formuló solicitud de ampliación de la explotación denominada “María Elvira II” n.º 670, aportando para ello el proyecto de explotación y plan de restauración. Se actualiza el estado de la explotación, al englobar la superficie otorgada y la solicitada.
- La propuesta de resolución de la Delegación de Sostenibilidad de 01/08/2022 declara viable a los solos efectos ambientales la ejecución del proyecto, condicionada a: “La resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, en relación con aquellos aspectos relativos a la afección al monte público y sus diferentes usos.”
- La superficie de ampliación es de 9,79 ha, (algo inferior a la planteada inicialmente, de 9,90 ha) tras las correcciones realizadas por la empresa para evitar las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1, de las que no se habían acreditado los derechos de ocupación. La superficie total (la autorizada más la de ampliación) a 21,97 ha: Se detallan las coordenadas de ambos perímetros. El informe no se pronuncia sobre las superficies contempladas en la resolución inicial, señalando que las mismas debieron ser evaluadas en su momento.
- Que el Ayuntamiento, titular del monte, en el pleno de 11/02/2022 había acordado solicitar la declaración de prevalencia [se cita el texto que realmente corresponde al pleno de 9 de julio de 2021].

Tras referir estos antecedentes, el informe señala que en la solicitud se ha incluido, además de la superficie de ampliación, la zona que ya cuenta con autorización (de la administración minera). Considera que no se ha de perjudicar o mermar los derechos concedidos pues sería ir contra los propios actos de la administración y porque toda la superficie concedida ya tiene un uso minero.

Como justificación de la propuesta, el informe argumenta que la explotación minera María Elvira II n.º 670 tiene una ubicación estratégica —junto al entorno urbano de mayor desarrollo de la provincia— y aprovecha un recurso que no existe en las proximidades. Para acreditar la inexistencia de alternativas, hace referencia a la ausencia de canteras que puedan abastecer la demanda. Así, la explotación más próxima, que está a 13 km, no podría abastecer la demanda que viene cubriendo esta cantera “María Elvira” n.º 670. La siguiente más cercana se sitúa a más de 20 km, y el material aprovechado, calizas, no llega a tener la dureza y resistencia al desgaste de las dolomías. A más de 35 km, en el t.m. de Níjar, hay dos

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



explotaciones. Una, en el entorno de Parque Natural de Cabo de Gata, que carece de las reservas suficientes para poder sustituir la ampliación pretendida. Por otra parte su material, andesitas, requiere un procesamiento costoso. La otra explotación es de calizas, que cubren menos requerimientos del mercado. Aunque hay numerosas explotaciones de arenas y gravas, estos materiales tampoco pueden sustituir a los áridos de rocas dolomíticas para ciertos tipos de obra.

Se hace referencia finalmente al mantenimiento de los puestos de trabajo directo (12) adscritos a dicha explotación, los de la planta de beneficio situada en las inmediaciones, y los indirectos en las empresas que le prestan servicios.

En cuanto al Plan de restauración (para el que el 25/11/2022 se emitió propuesta de aprobación), el informe resume sus aspectos más relevantes: En lo relativo a la adecuación topográfica de los frentes, señala que el plan se persigue reproducir formas del terreno similares a las que caracterizan la zona (escarpes), mediante taludes con inclinaciones superiores a los 70° y alturas máximas de 20 m, combinadas con bermas no horizontales, y, en la plaza de la cantera, vaguadas con formas alomadas. Los estériles se emplearán en la restauración, por lo que no se formarán escombreras. En cuanto a vegetación, se realizarán plantaciones y siembras para recuperar los hábitat: HIC 5220 (arteales), hábitat 5330, (tomillares del *Helianthemo almeriensis* -*Sideritetum pusillae*), hábitat 92D0 (adelfares del *Rubo ulmifolii*-*Nerietum oleandri*); y se crearán pantallas visuales con *Pinus halepensis*, *Pistacia lentiscus* y otras especies. También se crearán condiciones favorables para los hábitat 6220 y 8120, En cuanto a fauna, se prevé la apertura de huecos en los escarpes para favorecer la nidificación de varias especies de aves, y se reforzará la población del caracol "chapa" (*Iberus gualtieranus gualtieranus*) con 6.000 individuos.

La inversión prevista para las actuaciones de restauración es de 826.739,22 euros, aplicada sobre una superficie de 23,9 ha (se incluyen otras zonas alteradas).

En lo relativo a las medidas de compensación de usos (atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Forestal de Andalucía) el informe es favorable a la oferta de la empresa de reforzar la población de caracol «chapa». Recoge lo afirmado en la propuesta sobre la situación de amenaza y la necesidad de actuación para su conservación. Resume las medidas propuestas, que serían independientes de las del plan de restauración. Concluye favorablemente señalando que «la actuación propuesta va acorde con las necesidades ambientales propias del entorno».

Observaciones de este Servicio

El informe realizado por la promotora dice que la superficie de afección (219.672,04 m²) se sitúa únicamente en la parcela 3 del polígono 1 (04052A001000030000K).

Sin embargo, el perímetro de la cantera incluye una pequeña superficie de la parcela 4. Por ello, en el oficio enviado al Ayuntamiento de Huércal de Almería (ver antecedente 5/04/2023) se señaló que el perímetro de la cantera María Elvira II afecta, aunque marginalmente, a la parcela 4 del polígono 1 de Huércal de Almería. La titularidad catastral de esta parcela está atribuida a [REDACTED]. Según el deslinde oficial del monte, esta zona pertenece al monte El Comunal, propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. Se informaba que, si bien al noroeste de esa zona de la cantera se habían estimado provisionalmente unos linderos de una finca denominada Hoyas de Castellón y Las Majadas, finalmente se resolvió desestimar las pretensiones de [REDACTED] sobre esa finca (ver BOPA del 12/03/1975 sobre Orden de aprobación del deslinde). Se solicitaba información sobre si esa superficie llegó a ser inscrita a favor del Ayuntamiento o si existía algún conflicto sobre esta cuestión. Finalmente se señalaba la necesidad de que se corrigiera la titularidad catastral de esa parcela. El 25/09/2023, el

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ayuntamiento presentó la solicitud de alteración catastral para este cambio de titularidad ante la Dirección General de Catastro (REGAGE23e00063974220).

La empresa promotora cuenta con concesiones del Ayuntamiento de 121.819,3 m² (en 2012) y de 98.997,8 m² (en 2022) de terreno del monte de dominio público para esta cantera (lo que hace un total de 220.817,1 m²) aparte de la superficie que ocupa la planta de tratamiento (47.398 m²).

La superficie para la que se solicita la prevalencia (219.672 m²) es ligeramente inferior a la concedida por el Ayuntamiento, debido a que en la última versión de la superficie de ampliación presentada por la promotora (en la memoria justificativa de la prevalencia presentada ante la administración minera) se han quitado las zonas de la propuesta anterior que se solapaban con las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1, de las que no se habían acreditado los derechos de ocupación.

En cuanto a los documentos requeridos en el punto 3º del oficio del 05/04/2023, ya se ha señalado la innecesariedad de autorización por parte de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Respecto a la utilidad pública de actuación, también se ha señalado que el artículo 105 de la Ley 22/1973 no es aplicable pues se trata de una Autorización de explotación (de la sección A). Y se ha reproducido el contenido del Acuerdo del Pleno en el que el Ayuntamiento consideraba de interés general y de utilidad pública la continuidad de la cantera y la ampliación de la misma. En todo caso, el informe del Departamento de Minas sobre la prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de la superficie ocupada por la explotación denominada María Elvira II n.º 670 y la superficie de ampliación es favorable a dicha prevalencia.

En la cesión de dominio público por el Ayuntamiento se incluyen además de los terrenos correspondientes a la ampliación otra zona del mismo monte público, también colindante con el t.m. de Almería que está afectada por las instalaciones de tratamiento de áridos de la misma empresa ARIDAN donde la misma empresa tiene instalaciones. Sobre esta ocupación ya se ha emitido el informe previo requerido conforme al artículo 69. 5 del Reglamento Forestal de Andalucía.

En cuanto a la afección a monte público, hay que señalar que:

- Tanto la cantera María Elvira n.º 670 como la ampliación proyectada se ubican dentro del monte «El Comunal» perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería. Este monte figura en el Catálogo de Montes de Andalucía con el código AL-70002-AL. También está entre los montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería (n.º 1-A), por lo que es un bien de dominio público. Este régimen deberá constar en la inscripción de este bien en el inventario municipal de bienes (que el Ayuntamiento ha dicho que realizará una vez se titule a su favor la parcela 4 del polígono 1 en el Catastro).

- El monte está deslindado y amojonado en su totalidad. El límite del monte más próximo a la zona de afección de la cantera coincide con el cauce de la rambla de Hiniesta.

- Actualmente este monte no es objeto de consorcio ni de convenio. Cabe mencionar que en 1957 se estableció un consorcio entre el Ayuntamiento y el SEMZASE (del Patrimonio Forestal del Estado) para la repoblación forestal del monte, inicialmente con chumberas, y luego también con pinos y eucaliptos. Ante los malos resultados de la repoblación el Ayuntamiento solicitó la cancelación del consorcio, que fue resuelta favorablemente en 1969.

- La vegetación existente es de lastonar-matorral calcícola de atochar- tomillar mixto, en el que destacan algunos ejemplares de pino piñonero, pino carrasco y arto negro.

- La afección en el paisaje no sería acusada, teniendo en cuenta que, en su mayor parte tanto la cantera existente como la zona de ampliación queda oculta detrás de las lomas próximas. Solo son visibles, desde

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los núcleos urbanos de Almería, y Viator las cotas superiores de la cantera, que no aumentarían apreciablemente en la zona de ampliación.

- No se ha encontrado en la zona de la cantera y su ampliación ningún valor de carácter forestal cuya preservación deba prevalecer sobre el interés minero.

- La explotación de áridos supone una afección profunda del terreno forestal, con eliminación total de la vegetación y del suelo, y una sustancial modificación del relieve, en superficies relativamente importantes, por lo que se considera que es incompatible con las funciones del monte. Por tanto, su autorización tiene que seguir el procedimiento de Declaración de prevalencia de un interés distinto del forestal, en este caso el interés minero, y no el de ocupación de monte público, como se realizaba con la legislación forestal anterior.

- La afección por las instalaciones de tratamiento de áridos, en la que las alteraciones son menos intensas y de menor superficie, sí se han considerado compatibles con las funciones del monte, por lo que su autorización se está tramitando por parte del mismo Ayuntamiento (al tratarse de un monte sin consorcio ni convenio en vigor), con el informe previo de esta Delegación, ya remitido.

- La autorización de la cantera para la que se ha proyectado la ampliación (María Elvira II n.º 670) no llegó a contar con informe favorable de la Administración forestal, ni se ha llegado a tramitar todavía declaración de prevalencia, por lo que se considera que la declaración de prevalencia que se promueve debe abarcar el conjunto de la explotación con la ampliación proyectada.

En cuanto a las medidas compensatorias, este servicio está de acuerdo con lo señalado en los informes emitidos por el Servicio de Espacios naturales protegidos, que fueron favorables respecto a las medidas de este tipo contempladas en el Plan de Restauración (*«Respecto a las especies relevantes, no se aprecia afección significativa o que se vea comprometida la integridad del espacio. En el caso de Iberus gualtieranus subsp. gualtieranus, esta valoración se sustenta en las medidas correctoras-compensatorias aportadas y en el informe emitido D. José Arrebola Burgos, que se considera a los efectos como la mejor fuente de datos disponible»*). Cabe señalar también que estas medidas son coherentes con lo propuesto en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Sierras de Gádor y Enix (ES6110008), concretamente con las del objetivo 2.2 (alcanzar un grado de conservación favorable de la especie Iberus gualtieranus): *«1. Impulsar que el conocimiento y experiencia obtenidos con la aplicación del Programa de Actuaciones para la Conservación y el Uso Sostenible de los Caracoles Terrestres, en especial la obtenida sobre la especie Iberus gualtieranus de Andalucía se apliquen sobre el espacio, y se extiendan al estudio de Helicella stiparum. 2. Impulsar el reforzamiento de las poblaciones de Iberus gualtieranus en su área de distribución natural dentro del ámbito de la ZEC (con prioridad alta)»*.

El presupuesto de las medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, que se llevarían a cabo además de las ya previstas en la restauración de la cantera y alrededores, es de (24.200 € IVA incluido). Este importe supera el valor del terreno para el conjunto de la superficie afectada, atendiendo al valor unitario del terreno indicado en la página web de informe vinculante de valoración rústica de la Agencia Tributaria de Andalucía, en este caso 0,09 €/m² para la parcela 3 del polígono 1 de Huércal de Almería con uso de dehesa de pastos. Para las 21,97 ha afectadas tendríamos por tanto 21,97 ha x 900 €/ha = 19.773 €. Por tanto, consideramos que este presupuesto es suficiente.

Respecto a la posibilidad planteada en la propuesta de resolución de la AAU de *«en su caso, Descatalogación por circunstancias excepcionales»* (esto es, exclusión del Catálogo de Utilidad Pública y del Catálogo de Montes de Andalucía) de los terrenos afectados, no parece necesaria llevarla a cabo en este caso, puesto que tras la restauración de la cantera, el terreno volverá a tener carácter forestal, y condiciones que motivarían su catalogación, al estar situado en cabecera de cuenca de una rambla que atraviesa la ciudad de Almería.

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3) Conclusiones

La Propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 es favorable, condicionando su realización a una serie de requisitos, el primero de los cuales es la obtención previa de la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la superficie de monte público afectada, y en su caso, la descatalogación por circunstancias excepcionales.

El Servicio de Minas, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte. Este Servicio de Gestión del Medio Natural ha estimado que la propuesta de compensación de usos presentada por el promotor, consistente en medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, es adecuada y suficiente. Su presupuesto (24.200 € IVA incluido) supera el valor del terreno para el conjunto de la superficie afectada (19.773 €).

Por tanto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de declaración de prevalencia del interés minero de la explotación «María Elvira II n.º 670», y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público «El Comunal» (código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y nº 1-A del C.U.P.). La superficie de monte para la que se estima oportuna la declaración de prevalencia, conforme a las coordenadas del perímetro aprobado por el Servicio de Minas es de **21,97 ha**, de las que 12,18 ha corresponden a la cantera original y 9,79 ha a la ampliación. Este superficie está dentro de la contemplada en el procedimiento de AAU, y amparada por la concesión de superficie de monte público realizada por el Ayuntamiento para la cantera y su ampliación: 121.819 m² (12,18 ha) de la cesión realizada en 2012 para la cantera original y 98.998 m² (9,90 ha) cedidos para la ampliación en 2022, que hacen un total de 220.817 m² (22,08 ha). La diferencia de 0,11 ha entre ambas cifras totales se debe a la última corrección realizada por el promotor en el perímetro de la zona de ampliación ante el Servicio de Minas a fin de evitar las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1, de las que no se habían acreditado los derechos de ocupación.

En cuanto a la afectación de la parcela 4 por la cantera original, el Ayuntamiento ya ha solicitado la alteración catastral correspondiente para que esa parcela se integre en la parcela de su titularidad, conforme al deslinde del monte.

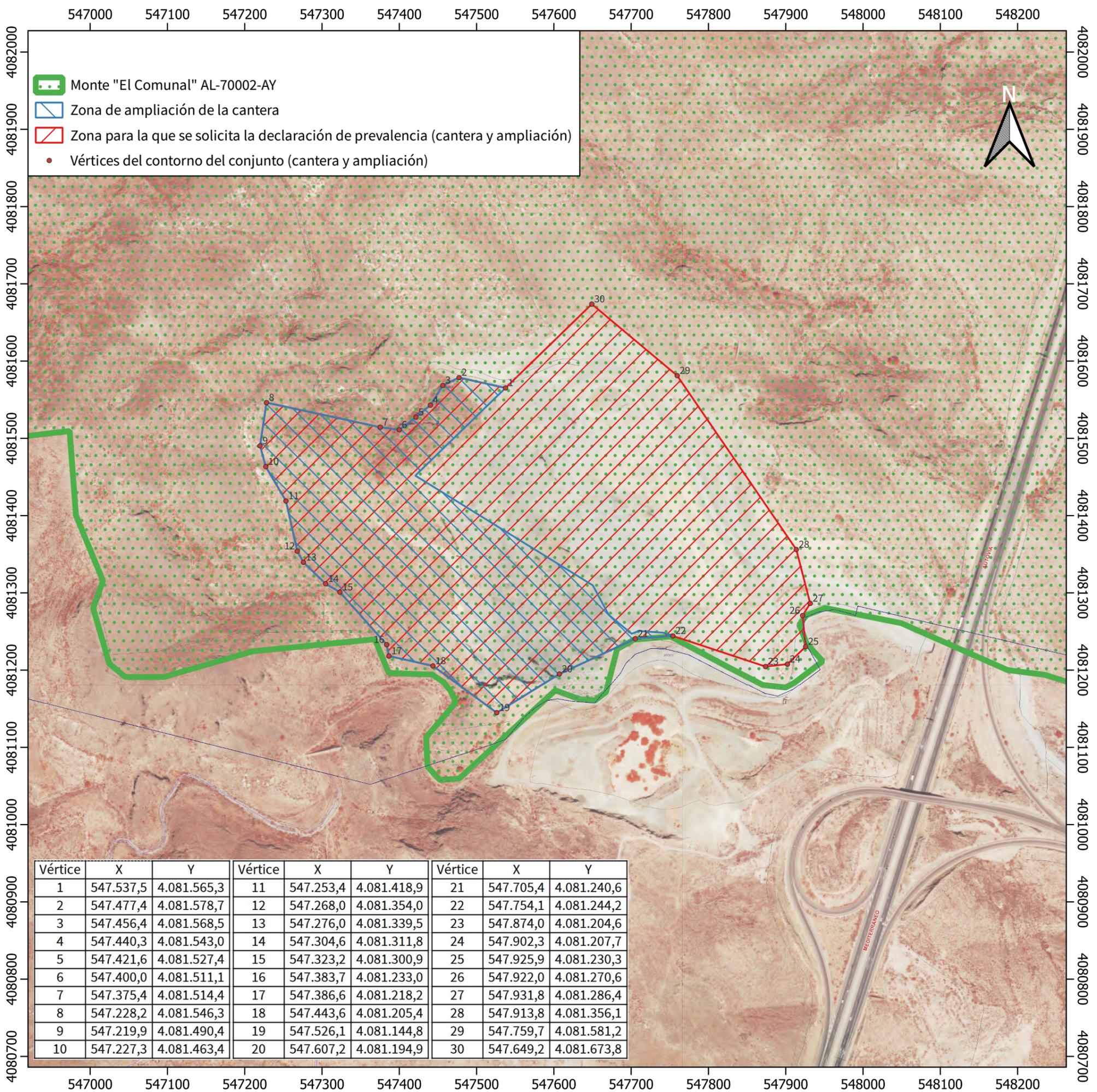
En el plano adjunto (formato A3 a escala 1:5000) aparece marcada la zona propuesta para dicha Declaración sobre la ortofotografía de 2013 y el catastro actual (WMS). Se incluye una tabla con las coordenadas UTM, en el sistema de referencia ETRS89, de los vértices marcados en el plano. Dicha tabla se reproduce en el anejo a este informe.

No se considera necesaria la exclusión como monte catalogado de utilidad pública ni del Catálogo de Montes de Andalucía, contemplada en el condicionado de la AAU dado que, una vez terminada la explotación, el terreno volverá a tener carácter forestal y condiciones que motivarían su pertenencia a dichos Catálogos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL
Jaime Cantero Rodríguez

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
Carlos Carreras Egaña

FIRMADO POR	JAI ME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
 Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería

Plano de la zona de 21,97 ha del monte público "El Comunal" (AL-70002-AY) para la que se ha solicitado la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la cantera María Elvira II nº 670 y la ampliación proyectada, sobre cartografía catastral actual (WMS) y ortofotografía de Andalucía de 2016 (WMS).

Plano 1/1	Escala: 1:5000	Sistema de referencia: ETRS89 Huso 30N	T.m.: Huércal de Almería	Fecha: ver firma electrónica	El Jefe de Dpto. de Actuaciones en el Medio Natural: Carlos Carreras Egaña	El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural: Jaime Cantero Rodríguez
-----------	-------------------	--	-----------------------------	---------------------------------	---	--

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ CARLOS CARRERAS EGAÑA	18/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPU6B22WT5C4HY3GDUGSA3KWQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Acuerdo de 8 de noviembre de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente que se cita. (PP. 3504/2023).

De conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 58 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 9.1 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en virtud de la competencia atribuida por Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo de Declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal, que afecta a 21,97 hectáreas del monte público «El Comunal» (AL-70002-AY), núm. 1-A del Catálogo de Utilidad Pública, del que es titular el Ayuntamiento de Huércal de Almería.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación del procedimiento, denominado:
Prev_CanteraMaríaElvirall_670yampI_MPEIComunal_AL70002AY_HuércaldeAlmería, estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url: Todos los documentos sometidos a información pública - Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul - Junta de Andalucía (juntadeandalucia.es), así como en las dependencias administrativas sitas en C/ Hermanos Machado, núm. 4, 4.ª planta, 2, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones deberán ir dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, y serán presentadas por escrito en cualquier registro de la Administración, ya sea en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 8 de noviembre de 2023.- El Delegado, Manuel de la Torre Francia.

Expediente N°: 902/2021

Asunto: Dar publicidad al acuerdo adoptado por la entidad local.

CERTIFICADO DE NO ALEGACIONES

Don Antonio Balsalobre Salvador en calidad de Secretario General de Ayuntamiento de Huércal de Almería

CERTIFICA:

Que en relación con el expediente de declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal en 21,97 hectáreas del monte «El Comunal» (AL70002-AY, n° 1-A del CUP, del que es titular este Ayuntamiento) afectadas por la cantera «María Elvira II» n° 670 y la ampliación proyectada.

Los documentos del expediente se encuentran mediante el siguiente enlace:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/90d0254d40f0f49bb776576a55c944d3>”

Dicha documentación ha estado publicada según hace constar en el certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 23/11/2023 hasta 27/12/2023, durante el cual no se ha presentado ni recibido en esta entidad local ninguna alegación al respecto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

A Fecha de Firma Digital

Fdo.

El Secretario de la Corporación



INFORME - PROPUESTA

DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PREVALENCIA DEL USO MINERO SOBRE EL FORESTAL EN LA SUPERFICIE DEL MONTE «EL COMUNAL» (PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA, CON CÓDIGO AL-70002-AY EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE ANDALUCÍA) AFECTADA POR LA CANTERA «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 Y POR LA AMPLIACIÓN PROYECTADA.

1. Antecedentes

La cantera «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 está promovida por la empresa Aridán S.A. En ella aprovecha materiales calizo-dolomíticos con los que produce áridos que suministra a obras de la aglomeración urbana de Almería.

La Delegación de Trabajo e Industria autorizó en 1998 la Unidad de Explotación ARIDAN I en la que se englobaron las canteras María Elvira N° 216 (situada en t.m. de Almería) y «Ampliación a María Elvira» situada en el t.m. de Huércal de Almería. Ese mismo año, la Delegación de Medio Ambiente resolvió favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de «Ampliación a María Elvira 670». Esta declaración se condicionó al cumplimiento del proyecto de restauración y a la autorización del dueño de los terrenos (en este caso, el Ayuntamiento de Huércal de Almería), para la cual tendría que contar a su vez con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural. Este informe no llegó a ser emitido.

En 2008, la empresa promotora (Aridán SA) inició los trámites de solicitud de ampliación de la explotación. Inicialmente se solicitó una ampliación en 27,5 ha. La Declaración ambiental la consideró inviable, por su afección al Lugar de Interés Comunitario (LIC) Sierra de Gádor y Enix (luego declarado Zona de Especial Conservación, ZEC), y a hábitats de especies protegidas de flora y fauna. Tras varias modificaciones del proyecto de ampliación y del proyecto de restauración, el 1 de octubre de 2021 el promotor presentó, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, una propuesta en la que la superficie de ampliación quedaba reducida a 9,9 ha.



FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El 01/09/2022, el Secretario General Provincial de esta Delegación Territorial emitió propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación (expediente AAU/AL/0008/18, ver documento adjunto **nº 1**). Dicha propuesta condiciona la realización del proyecto a la obtención de resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía sobre ocupaciones de montes públicos, y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, además de las condiciones establecidas en los Anexos II, III y IV de la propuesta, entre las que cabe destacar el programa de cría y reintroducción del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*), el traslado de los ejemplares que se encontraran en la zona de ampliación a otras zonas de umbría en las proximidades, la traslocación de los ejemplares de arto negro, así como otras medidas relativas a las labores de restauración, a la sustitución del tramo de línea de alta tensión afectado por la ampliación, al plan de vigilancia ambiental y a la recuperación del hábitat 6220.

El 6/12/2022, la Jefa del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería remitió a esta Delegación informe del Departamento de Minas, junto con otros documentos, a fin de que se iniciara el expediente de prevalencia del uso público minero sobre el forestal de la zona del monte público afectada por la cantera María Elvira II n.º 670 y por la ampliación proyectada, de conformidad con lo establecido en el art. 58 del Decreto 208/1997 (ver documentos adjuntos **2.0 a 2.6**).

El 5/04/2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural (SGMN) de esta Delegación solicitó al Ayuntamiento de Huércal de Almería que aportara otros documentos necesarios para el expediente, así como aclaración sobre la titularidad catastral a favor de un particular de una parcela que, según el deslinde, forma parte del monte público (doc. **nº 3**)

El 18/04/2023 se recibe oficio del Ayuntamiento de Huércal de Almería por el que solicitan la documentación del deslinde, a fin de tramitar la solicitud de modificación catastral requerida (doc. **nº 4**).

Una vez remitida la documentación del deslinde al Ayuntamiento, el 22/05/2023 se recibió del Ayuntamiento otro oficio (doc. **nº 5**) en el que confirma que la parcela 4 del polígono 1 de Huércal de Almería, cuya titularidad catastral está atribuida a [REDACTED], está incluida en el monte público, y que por parte del ayuntamiento se va a proceder a la regularización de la situación catastral en base a los planos de la delimitación del monte público facilitados por esta Consejería. Concluye señalando que el perímetro de la cantera María Elvira II se encuentra dentro de la propiedad municipal del monte público El Comunal.

El 22/06/2023 se recibe otro oficio del Ayuntamiento (doc. **nº 6**), en el que responde a la mayoría de las cuestiones planteadas en la solicitud del SGMN :

- Respecto al primer punto (parcela 4 del polígono 1): *«Según consta en este ayuntamiento, en el deslinde oficial del monte público, esta parcela es propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. No obstante, a esto hay que añadir que la correcciones catastrales llevan un trámite singular para su resolución; por ello se solicita a la unidad administrativa de gestión del medio natural, en concreto al Departamento de Actuaciones en el Medio Natural integrado dentro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente Y Economía Azul de Almería (ambas pertenecen a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), que continúe con la tramitación del procedimiento para la declaración de prevalencia del uso minero para la explotación de áridos en la cantera María Elvira II nº 670 y la ampliación proyectada en base a los datos obrantes de que dispone la Administración Pública Autónoma tramitadora del expediente».*
- Sobre el segundo punto (en el que se requería el certificado sobre la inscripción del monte en el Inventario Municipal de Bienes) dice: *«Una vez que por parte de este ayuntamiento se regularice la situación catastral según los datos expresados en el punto anterior, en base a los planos y*

FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coordenadas de la delimitación del monte público facilitados por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Por tanto, en este momento de la tramitación no se puede aportar certificado inventarial de Secretaría sobre la inscripción del monte público en su totalidad».

- En cuanto a los documentos requeridos sobre compatibilidad urbanística señala que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA): la actividad minera, en cuanto a legislación urbanística, sólo necesita licencia municipal, no requiriendo ningún pronunciamiento de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; que en su momento se emitirá la licencia correspondiente. Señala también que la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670 fue declarada de utilidad pública e interés social en sesión plenaria por el Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021.
- Respecto de la cesión de la cantera María Elvira II (punto 4º), el Ayuntamiento aporta el documento de formalización de la cesión de dominio público, fechado el 27/07/2022 (que coincide con el doc. 6º de los remitidos por el Servicio de Minas)
- En cuanto a la solicitud de autorización de ocupación por la planta de tratamiento de áridos señala que el promotor se ha solicitado a este Ayuntamiento la ocupación de los terrenos de monte público ocupados por la planta de tratamiento, y que aporta dicha solicitud, con la memoria adjunta. Finalmente señala que, «*dado que son dos procedimientos administrativos distintos, se solicita a la Delegación Territorial de Almería que continúe la tramitación del expediente para la declaración de prevalencia, necesaria para el desarrollo adecuado de la actividad minera, sin perjuicio de los documentos que tiene el promotor que presentar a la administración autonómica competente*».

El 25/09/2023 el Ayuntamiento de Huércal de Almería presenta ante la Sede del Catastro la solicitud de alteración catastral de cambio de titularidad de la parcela 4 polígono 1, que pertenece al monte público de Huércal de Almería (doc. nº 7).

En relación con la autorización de ocupación del monte «El Comunal» por la planta de áridos de ARIDÁN S.A., el 11/10/2023 el SGMN se envía al Ayuntamiento de Huércal de Almería, informe favorable a la autorización de ocupación de monte público por la planta de tratamiento de áridos, para su tramitación por parte de ese Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.5 del Reglamento Forestal de Andalucía, al no existir convenio con la Consejería para la gestión del monte. Con el informe se acompaña plano a escala 1:2500 en formato A3 en el que detallan los límites de la zona de ocupación, que varían respecto de los propuestos por la promotora, y que se ajustan a los límites del monte, a la zona afectada y a la superficie concedida por el Ayuntamiento para dicha planta de tratamiento (doc. nº 8).

El 18/10/2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe sobre la solicitud de declaración de prevalencia (doc. nº 9).

El 19/10/2023 se le comunica al Ayuntamiento de Huércal de Almería que «debido al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente (el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada fue sometido a información pública en 2018), y conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se requiere que se exponga el anuncio de dicho expediente de prevalencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días. En el oficio se indica el vínculo de Consigna para la descarga de los documentos del expediente. y se solicita certificado sobre dicha exposición, y sobre las alegaciones que se presenten (doc. nº 10).

FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El 22/12/2023 aparece publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (pág. a 19130/1) el Acuerdo de esta Delegación Territorial de 8 de noviembre de 2023, por la que se abre un período de información pública sobre el expediente de declaración de prevalencia del interés minero de la cantera « María Elvira I» N.º 670 y la ampliación proyectada sobre el interés forestal del monte «El Comunal» de Huércal de Almería. Dicho acuerdo señala que durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, se pueden realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. Se indica la denominación del procedimiento, la página web del portal de transparencia de la Consejería donde pueden consultarse los documentos del expediente, la dirección de las dependencias administrativas donde también pueden ser consultados y la persona a la que serían dirigidas las alegaciones y los registros administrativos disponibles (doc. nº 11).

El 27/12/2023 se recibe certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Huércal de Almería en el que acredita que la documentación del expediente de declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal en 21,97 hectáreas del monte «El Comunal» (AL70002-AY, nº 1-A del CUP, del que es titular este Ayuntamiento) afectadas por la cantera «María Elvira II» nº 670 y la ampliación proyectada ha estado publicada en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huércal de Almería desde 23/11/2023 hasta 27/12/2023, y que no se ha presentado ni recibido en esta entidad local ninguna alegación al respecto. Acompaña a este documento certificado de Auditoría de la plataforma «esPublico Gestiona» donde se hacen constar las fechas de publicación (doc. nº 12).

El 5/02/2024 finaliza el plazo de presentación de alegaciones del trámite de información pública anunciado en el BOJA. Tampoco consta ninguna alegación en este caso.

El 12/02/2024 se envía propuesta de resolución y demás documentación del expediente al Servicio de Gestión Forestal Sostenible.

El 26/03/2024 se recibe oficio de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad en la que realizan observaciones a dicha propuesta, para su subsanación.

2. Consideraciones

El monte «El Comunal» es propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. Su código en el Catálogo de Montes de Andalucía es AL-70002-AY. Es de dominio público, por estar incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería (con el nº 1-A). Está deslindado (deslinde aprobado por Orden del 27/12/1974), pero no está amojonado. Actualmente no existe ningún consorcio ni convenio entre el Ayuntamiento y la Administración forestal para la gestión de este monte.

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural es **favorable** a lo solicitado (la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la explotación «María Elvira II n.º 670», y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público «El Comunal») y señala las siguientes circunstancias:

- La Propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 es favorable a su realización, en tanto se cumplan una serie de requisitos, el primero de los cuales es la obtención previa de la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la superficie de monte público afectada, y en su caso, la descatalogación por circunstancias excepcionales.
- El Servicio de Minas, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte.
- El SGMN ha estimado que la propuesta de compensación de usos presentada por el promotor, consistente en medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, es adecuada y suficiente. Su

FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presupuesto (24.200 € IVA incluido) supera el valor del terreno para el conjunto de la superficie afectada (19.773 €).

- La superficie de monte del monte público «El Comunal» (código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y nº 1-A del C.U.P.) para la que se estima oportuna la declaración de prevalencia, conforme al perímetro aprobado por el Servicio de Minas, es de **21,97 ha**, de las que 12,18 ha corresponden a la cantera original y 9,79 ha a la ampliación. Esta superficie está dentro de la contemplada en el procedimiento de AAU, y está amparada por la concesión de superficie de monte público realizada por el Ayuntamiento para la cantera y su ampliación: 121.819 m² (12,18 ha) de la cesión realizada en 2012 para la cantera original, y 98.998 m² (9,90 ha) cedidos para la ampliación en 2022, que hacen un total de 220.817 m² (22,08 ha). La diferencia de 0,11 ha entre ambas cifras totales se debe a la última corrección realizada por el promotor en el perímetro de la zona de ampliación ante el Servicio de Minas a fin de evitar las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1, de las que no se habían acreditado los derechos de ocupación. En cuanto a la afección de la parcela 4 por la cantera original, el Ayuntamiento ya ha solicitado la alteración catastral correspondiente para que esa parcela se integre en la parcela de su titularidad, conforme al deslinde del monte. En el plano adjunto al informe del SGMN (en formato A3, y a escala 1:5000) aparece marcada la zona propuesta para dicha Declaración sobre la ortofotografía de 2013 y el catastro actual (WMS). El plano incluye una tabla con las coordenadas UTM, de los vértices marcados en el plano en el sistema de referencia ETRS89, y que se reproduce al final de esta propuesta.

- En cuanto a la zona del mismo monte afectada por la planta de tratamiento de áridos de la misma empresa promotora, se ha considerado que dicha planta es compatible con las funciones del monte, por lo que puede ser autorizada como ocupación de monte público; autorización que compete al mismo Ayuntamiento, al no existir consorcio ni convenio para la gestión de este monte, habiéndose remitido desde el SGMN al Ayuntamiento el informe preceptivo favorable.

- Conforme a lo señalado en el informe, no se considera necesario proceder a la **exclusión** de la zona afectada como monte del Catálogo de Utilidad Pública ni del Catálogo de Montes de Andalucía, (posibilidad contemplada en el condicionamiento de la AAU) dado que, una vez terminada la explotación, el terreno volverá a tener carácter forestal, y condiciones que motivarían su pertenencia a dichos Catálogos.

El Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021 declaró de utilidad pública e interés social la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670. Ante la discordancia catastral detectada (afección a una parcela titulada a favor de particulares pero perteneciente al monte El Comunal, conforme a su deslinde oficial, aprobado en 1974), el Ayuntamiento solicitó ante la Gerencia de Catastro la alteración catastral oportuna. El Ayuntamiento afirmó en un oficio que, una vez regularizada la situación catastral, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Justificaba con ello que no hubiera podido aportar todavía el certificado de Secretaría sobre la inscripción del monte público en el inventario municipal. Previendo que el trámite catastral puede suponer una demora de este procedimiento de declaración de prevalencia, el Ayuntamiento ha solicitado que se continúe con su tramitación.

Tanto este procedimiento de prevalencia, como el de Autorización Ambiental del proyecto de ampliación de cantera que lo motiva, han pasado por trámites de información pública. En el caso de la Autorización Ambiental (anunciado en el BOJA del 2 de agosto de 2018) se presentó solamente una alegación, y sobre el problema planteado en ella (afección al tránsito de ganado) el pronunciamiento ambiental señalaba algunas de las medidas recogidas en los anexos III y IV. Así, se exige que el promotor construya un acceso alternativo a la cantera, abandone el actual uso ilegal del dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta y realice «la restauración hidrológico-ambiental del tramo de dominio público hidráulico de la

FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rambla de Hiniesta comprendido entre la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, al objeto de propiciar su rehabilitación ecofuncional y mantener la conectividad hidrológico-ambiental y de los usos ganaderos extensivos a ella asociados ».

En el trámite de información pública realizado posteriormente para el procedimiento de prevalencia (debido al tiempo transcurrido desde que se realizó el trámite para la AAU), y anunciado tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el BOJA, no se han presentado alegaciones.

3. Propuesta

Como conclusión de los anteriores antecedentes y consideraciones, y vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, **informo favorablemente** la solicitud, promovida por la empresa ARIDAN SA, y respaldada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería y el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería, de que se **declare la prevalencia del interés minero sobre el forestal** de la zona de 21,97 ha, del monte público «El Comunal» (AL-70002-AY, nº 1-A del C.U.P.) afectada por la cantera «María Elvira II nº 670» y su ampliación proyectada, así como la compensación de usos propuesta por la promotora, consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.200 €, IVA incluido), por lo que **se propone** que se resuelva favorablemente dicha declaración de prevalencia.

La zona del monte público que sería objeto de dicha declaración viene definida por los vértices referidos en el informe del Departamento de Minas de 29/11/2022, y cuyas coordenadas se reproducen en la siguiente tabla.

Coordenadas UTM de los vértices del contorno de la zona de declaración de prevalencia, en el sistema de referencia ETRS89					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	547.537,5	4.081.565,3	16	547.383,7	4.081.233,0
2	547.477,4	4.081.578,7	17	547.386,6	4.081.218,2
3	547.456,4	4.081.568,5	18	547.443,6	4.081.205,4
4	547.440,3	4.081.543,0	19	547.526,1	4.081.144,8
5	547.421,6	4.081.527,4	20	547.607,2	4.081.194,9
6	547.400,0	4.081.511,1	21	547.705,4	4.081.240,6
7	547.375,4	4.081.514,4	22	547.754,1	4.081.244,2
8	547.228,2	4.081.546,3	23	547.874,0	4.081.204,6
9	547.219,9	4.081.490,4	24	547.902,3	4.081.207,7
10	547.227,3	4.081.463,4	25	547.925,9	4.081.230,3
11	547.253,4	4.081.418,9	26	547.922,0	4.081.270,6
12	547.268,0	4.081.354,0	27	547.931,8	4.081.286,4
13	547.276,0	4.081.339,5	28	547.913,8	4.081.356,1
14	547.304,6	4.081.311,8	29	547.759,7	4.081.581,2
15	547.323,2	4.081.300,9	30	547.649,2	4.081.673,8

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL
Rocío Giménez Rivas

FIRMADO POR	ROCIO GIMENEZ RIVAS	08/04/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE SOBRE EL EXPEDIENTE DE PREVALENCIA ENTRE LAS UTILIDADES PÚBLICAS MINERA Y FORESTAL QUE AFECTA A UNA SUPERFICIE DE 21,97 ha DEL MONTE PÚBLICO DENOMINADO “EL COMUNAL”, CON CÓDIGO DEL CATÁLOGO DE MONTES DE ANDALUCÍA AL-70002-AY E INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA, CUP, CON EL NÚMERO 1-A DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE “HUÉRCAL DE ALMERÍA” Y SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE.

1. ANTECEDENTES

En 1998 la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente en Almería resolvió favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de «Ampliación a María Elvira 670». Esta declaración se condicionó al cumplimiento del proyecto de restauración y a la autorización del Ayuntamiento de Huércal de Almería, propietario de los terrenos, los cuales forman parte del monte del Catálogo de Montes públicos de Andalucía denominado “El Comunal”, con código AL-70002-AY y número 1-A del Catálogo de Utilidad Pública (CUP) de la provincia de Almería.

La cantera «María Elvira II» N.º 670 está promovida por la empresa Aridán S.A. y en ella se extraen materiales calizo-dolomíticos con los que se producen áridos que dan suministro a obras de la aglomeración urbana de Almería.

En 2008, ante el inminente agotamiento de la nueva cantera, la empresa promotora (Aridán SA) inició los trámites de solicitud de ampliación de la explotación. Inicialmente se solicitó una ampliación de 27,5 ha. La Declaración ambiental la consideró inviable, por su afección al Lugar de Interés Comunitario (LIC) Sierra de Gádor y Enix (luego declarado Zona de Especial Conservación, ZEC), y a hábitats de especies protegidas de flora y fauna. Tras varias modificaciones del proyecto de ampliación y del proyecto de restauración, el 1 de octubre de 2021 el promotor presentó una propuesta para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada en la que la superficie de ampliación quedaba reducida a 9,9 ha.

Con fecha 1 de septiembre de 2022, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial de la actual Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería emitió propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera “María Elvira N.º 670” (expediente AAU/AL/0008/18). Dicha propuesta condiciona la realización del proyecto a la obtención de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía favorable a la prevalencia del uso minero sobre el forestal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre y, en su caso, a la descatalogación por circunstancias excepcionales, y a otras condiciones establecidas en la propia propuesta, entre las que cabe destacar el programa de cría y reintroducción del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*), así como otras medidas relativas a las labores de restauración, a la sustitución del tramo de línea de alta tensión afectado por la ampliación, al plan de vigilancia ambiental y a la recuperación del hábitat 6220.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/04/2024	PÁGINA 1/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CGY27BAYK5BZRUMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El 6 de diciembre de 2022, la Jefa del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería remitió a la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la misma provincia, informe del Departamento de Minas, junto con otros documentos, a fin de que se iniciara el expediente de prevalencia del uso público minero sobre el forestal de la zona del monte público afectada por la cantera María Elvira II n.º 670 y por la ampliación proyectada.

Por escrito de fecha 31 de marzo de 2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural (SGMN) de la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería (DT en adelante) solicitó al Ayuntamiento de Huércal de Almería que aportara varios documentos necesarios para el expediente, así como aclaración sobre la titularidad catastral a favor de un particular de una parcela que, según el deslinde, forma parte del monte público “El Comunal”.

El 18 de abril 2023 se recibe en la DT oficio del Ayuntamiento de Huércal de Almería por el que se solicita la documentación del deslinde de dicho monte, a fin de tramitar la solicitud de modificación catastral requerida.

Una vez remitida la documentación del deslinde al Ayuntamiento, el 22 de mayo 2023 se recibió en la DT otro oficio del Ayuntamiento mediante el que se confirma que la parcela 4 del polígono 1 de Huércal de Almería, cuya titularidad catastral se atribuye a una persona física, está incluida en el monte público “El Comunal” y que se va a proceder a la regularización de la situación catastral en base a los planos de la delimitación del monte público facilitados por esta Consejería. Concluye señalando que el perímetro de la cantera María Elvira II se encuentra dentro de la propiedad del citado monte público municipal.

Con 22 de junio de 2023 se recibe en la DT un escrito del Ayuntamiento en el que responde a la mayoría de las cuestiones planteadas en la solicitud del SGMN:

- Respecto al primer punto (parcela 4 del polígono 1): teniendo en cuenta que la correcciones catastrales llevan un trámite singular para su aprobación, se solicita que entre tanto se continúe con la tramitación del procedimiento para la declaración de prevalencia del uso minero para la explotación de áridos en la cantera María Elvira II nº 670 y la ampliación proyectada en base a los datos obrantes de que ya dispone la administración pública autonómica tramitadora del expediente.

- Sobre el segundo punto (en el que se requería el certificado sobre la inscripción del monte en el Inventario Municipal de Bienes) se dice que una vez que se regularice la situación catastral se procederá a la actualización de los datos del monte público y a su incorporación en el Inventario municipal y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

- En cuanto a los documentos requeridos sobre compatibilidad urbanística, se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) la actividad minera sólo necesita licencia municipal, no requiriendo ningún pronunciamiento de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; y que en su momento se emitirá la licencia correspondiente. Se señala también que la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670 fue declarada de utilidad pública e interés social en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Huércal de Almería celebrada el día 9 de Julio de 2021.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/04/2024	PÁGINA 2/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CGY27BAYK5BZRUMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Respecto de la cesión de la cantera María Elvira II, el Ayuntamiento aporta el documento de formalización de la cesión de dominio público, fechado el 27/07/2022.

El 25 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento de Huércal de Almería presenta ante la Sede del Catastro la solicitud de alteración catastral de cambio de titularidad de la parcela 4 del polígono 1, que pertenece al monte público "El Comunal".

Mediante informe de 18 de octubre de 2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural de la DT se pronuncia sobre la solicitud de declaración de prevalencia.

El día siguiente, 19/10/2023, la DT comunica al Ayuntamiento de Huércal de Almería que, debido al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente (el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada fue sometido a información pública en 2018), y conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se requiere que se exponga el anuncio de dicho expediente de prevalencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días. En el oficio se solicita certificado sobre dicha exposición y sobre las alegaciones que se presenten.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA, número 244, de 22 de diciembre de 2023 (pág. 19130/1) se publica el Acuerdo de la Delegación Territorial de Almería de 8 de noviembre de 2023, por la que se abre un período de información pública sobre el expediente de declaración de prevalencia del interés minero de la cantera « María Elvira II» N.º 670 y la ampliación proyectada sobre el interés forestal del monte «El Comunal» de Huércal de Almería. Dicho acuerdo señala que durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, se pueden realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

El 27 de diciembre de 2023 se recibe en la DT certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Huércal de Almería en el que se acredita que la documentación del expediente de declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal en 21,97 hectáreas del monte «El Comunal» (AL70002-AY, nº 1-A del CUP) del que es titular el propio Ayuntamiento, afectadas por la cantera «María Elvira II» nº 670 y la ampliación proyectada, ha estado publicada en su tablón de anuncios desde el 23/11/2023 hasta esa misma fecha, sin que se haya recibido ninguna alegación al respecto.

El 5 de febrero de 2024 finaliza el plazo de presentación de alegaciones del trámite de información pública anunciado en el BOJA, sin que conste que se haya presentado alegación alguna durante el plazo concedido para ello.

Mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2024 del SGMN de la DT de Almería se traslada a esta Dirección General propuesta de resolución suscrita por el Delegado Territorial, favorable a la prevalencia del interés minero sobre el forestal, que incluye medidas compensatorias para paliar la correspondiente merma de la superficie forestal.

Con fecha 26 de marzo de 2024, esta Dirección General envía escrito a la DT en el que se hacen algunas observaciones a la propuesta de resolución recibida.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/04/2024	PÁGINA 3/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CGY27BAYK5BZRUMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El 12 de abril de 2024, se recibe informe propuesta de resolución suscrito por la Secretaría General Provincial de Almería, en el que aparecen subsanadas las cuestiones planteadas.

2. CONSIDERACIONES

El monte «El Comunal» es propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería, su código en el Catálogo de Montes de Andalucía es AL-70002-AY y está incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería con el número 1-A. Este monte se encuentra deslindado (deslinde aprobado por Orden del 27/12/1974), pero no está amojonado y actualmente no existe ningún consorcio ni convenio entre el Ayuntamiento y la Administración forestal para su gestión.

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural (SGMN) de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería es favorable a la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la explotación «María Elvira II n.º 670», y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público «El Comunal» y señala los siguientes circunstancias:

- La Propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 es favorable a su realización, en tanto se cumplan una serie de requisitos, el primero de los cuales es la obtención previa de la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la superficie de monte público afectada, y en su caso, la descatalogación por circunstancias excepcionales.
- El Servicio de Minas, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte.
- El SGMN ha estimado que la propuesta de compensación de usos presentada por el promotor, consistente en medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, es adecuada y suficiente. Su presupuesto (24.200 € IVA incluido) supera el valor del terreno para el conjunto de la superficie afectada (19.773 €).
- La superficie de monte del monte público «El Comunal» (código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y nº 1-A del CUP) para la que se estima oportuna la declaración de prevalencia, conforme al perímetro aprobado por el Servicio de Minas, es de 21,97 ha, de las que 12,18 ha corresponden a la cantera original y 9,79 ha a la ampliación.

El Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021 declaró de utilidad pública e interés social la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670. Ante la discordancia catastral detectada (afección a una parcela titulada a favor de particulares pero perteneciente al monte El Comunal, conforme a su deslinde oficial, aprobado en 1974), el Ayuntamiento solicitó ante la Gerencia de Catastro la alteración catastral oportuna. El Ayuntamiento afirmó en un oficio que, una vez regularizada la situación catastral, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Justificaba con ello que no hubiera podido aportar todavía el certificado de Secretaría sobre la inscripción del monte público en el inventario municipal. Previendo que el trámite catastral puede suponer una demora de este procedimiento de declaración de prevalencia, el Ayuntamiento ha solicitado que se continúe con su tramitación.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/04/2024	PÁGINA 4/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY		
VERIFICACIÓN	PK2jm6CGY27BAYK5BZRUQMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tanto este procedimiento de prevalencia, como el de Autorización Ambiental del proyecto de ampliación de cantera que lo motiva, han pasado por trámites de información pública. En el caso de la Autorización Ambiental (anunciado en el BOJA del 2 de agosto de 2018) se presentó solamente una alegación, y sobre el problema planteado en ella (afección al tránsito de ganado) el pronunciamiento ambiental señalaba algunas de las medidas recogidas en los anexos III y IV. Así, se exige que el promotor construya un acceso alternativo a la cantera, abandone el actual uso ilegal del dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta y realice *«la restauración hidrológico-ambiental del tramo de dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta comprendido entre la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, al objeto de propiciar su rehabilitación ecofuncional y mantener la conectividad hidrológico-ambiental y de los usos ganaderos extensivos a ella asociados»*.

En el trámite de información pública realizado posteriormente para el procedimiento de prevalencia (debido al tiempo transcurrido desde que se realizó el trámite para la AAU), y anunciado tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el BOJA, no se han presentado alegaciones.

3. INFORME TÉCNICO

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones y vistos la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, básica estatal de Montes, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, este Servicio de Gestión Forestal Sostenible asume que puede ser procedente la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la zona de 21,97 ha, del monte público «El Comunal» (AL-70002-AY, nº 1-A del CUP) afectada por la cantera «María Elvira II nº 670» y su ampliación proyectada, así como la compensación de usos propuesta por la promotora, consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.200 €, IVA incluido).

Por parte de la DT de Almería se deberá vigilar el cumplimiento de dicha medida compensatoria, mediante el seguimiento y control del proyecto de ejecución del programa de cría y reintroducción del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*) propuesto por el promotor.

La zona objeto de declaración de prevalencia se corresponde con la parcela catastral 3 del polígono 1 (04052A001000030000K) del Catastro de Huércal de Almería, (aunque incluye una pequeña superficie de la parcela 4 debido a un error cuya subsanación ya ha sido solicitada por el Ayuntamiento a la Gerencia Territorial del Catastro en Almería).

En el plano adjunto elaborado por los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a escala 1:5000, aparece marcada la zona propuesta para dicha declaración de prevalencia sobre la ortofotografía de 2013 y el catastro actual (WMS). El plano incluye una tabla con las coordenadas UTM, de los vértices marcados en el sistema de referencia ETRS89, la cual que se reproduce a continuación:

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/04/2024	PÁGINA 5/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY		
VERIFICACIÓN	PK2jm6CGY27BAYK5BZRUMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Coordenadas UTM de los vértices del contorno de la zona de declaración de prevalencia, en el sistema de referencia ETRS89

Vértice	XX	Y	Vértice	XX	Y
1	547.537,5	4.081.565,3	16	547.383,7	4.081.233,0
2	547.477,4	4.081.578,7	17	547.386,6	4.081.218,2
3	547.456,4	4.081.568,5	18	547.443,6	4.081.205,4
4	547.440,3	4.081.543,0	19	547.526,1	4.081.144,8
5	547.421,6	4.081.527,4	20	547.607,2	4.081.194,9
6	547.400,0	4.081.511,1	21	547.705,4	4.081.240,6
7	547.375,4	4.081.514,4	22	547.754,1	4.081.244,2
8	547.228,2	4.081.546,3	23	547.874,0	4.081.204,6
9	547.219,9	4.081.490,4	24	547.902,3	4.081.207,7
10	547.227,3	4.081.463,4	25	547.925,9	4.081.230,3
11	547.253,4	4.081.418,9	26	547.922,0	4.081.270,6
12	547.268,0	4.081.354,0	27	547.931,8	4.081.286,4
13	547.276,0	4.081.339,5	28	547.913,8	4.081.356,1
14	547.304,6	4.081.311,8	29	547.759,7	4.081.581,2
15	547.323,2	4.081.300,9	30	547.649,2	4.081.673,8

Conforme a lo señalado en el informe del SGMN de Almería, no se considera necesario proceder a la exclusión de la zona afectada ni del Catálogo de Utilidad Pública, ni del Catálogo de Montes de Andalucía dado que, una vez terminada la explotación, el terreno volverá a tener carácter forestal recuperando las condiciones que motivarían su pertenencia a dichos Catálogos.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE
 LA PROPIEDAD FORESTAL,
 Fdo. María de la Cinta Farfán Espuny

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
 FORESTAL SOSTENIBLE,
 Fdo. Rafael Romero Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		23/04/2024	PÁGINA 6/6
	MARIA DE LA CINTA FARFAN ESPUNY			
VERIFICACIÓN	PK2jm6CGY27BAYK5BZRUQMF47G6S5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Informe del Servicio de Patrimonio

Sobre el expediente por el que se tramita la solicitud de declaración de prevalencia de uso minero sobre el forestal en la superficie del monte “El comunal» (perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería, con código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes de Andalucía) afectada por la cantera”María Elvira II» N.º 670 y por la ampliación proyectada.

Expediente: 2024_014

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Actuaciones e informes que constan en el expediente:

La Delegación de Trabajo e Industria autorizó en 1998 la Unidad de Explotación ARIDAN I en la que se englobaron las canteras María Elvira N° 216 (situada en t.m. de Almería) y «Ampliación a María Elvira» situada en el t.m. de Huércal de Almería.

1. Tras varias modificaciones del proyecto de ampliación y del proyecto de restauración, el 1 de octubre de 2021 el promotor presentó, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, una propuesta en la que la superficie de ampliación quedaba establecida en 9,9 ha.
2. El Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2021 declaró de utilidad pública e interés social la ampliación de la cantera María Elvira II n° 670.
3. El Ayuntamiento de Huércal de Almería, titular de la propiedad solicita la declaración de prevalencia del uso minero sobre el forestal en acuerdo plenario de fecha de 11 de febrero de 2022, sobre una superficie de 21,97 ha. que abarca tanto la superficie inicialmente autorizada como la superficie objeto de ampliación. Con independencia del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la prevalencia, se entiende que sobre las superficies, ya autorizadas por este órgano, no se ha de perjudicar o mermar los derechos concedidos pues sería ir contra los propios actos de la administración y sobre todo por que toda la superficie concedida ya tiene un uso minero.
4. Consta en el expediente , propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de 01/09/2022 emitida por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial.
5. Consta en el expediente informe de fecha de 29 de noviembre de 2022 del Departamento de Minas, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de la superficie ocupada por la explotación denominada María Elvira II N.º 670 y la superficie de ampliación, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte.
6. Consta en el expediente informe de fecha 18 de octubre de 2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe favorable a la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la



FIRMADO POR	MARIA REYES CABELLO GARCIA	17/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZJVM63VNMJL5TLZ22CPPN4H2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



explotación “María Elvira II N.º 670”, y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público “El Comunal”.

7. Consta en el expediente propuesta de resolución del Delegado de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul en Almería, del 8 de abril de 2024 y demás documentación del expediente al Servicio de Gestión Forestal Sostenible, favorable a la solicitud promovida por la empresa ARIDAN SA y respaldada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Asimismo la compensación de usos propuesta por la promotora, consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.200 €, IVA incluido).
8. Informe de fecha 23 de abril de 2024 del Servicio de Gestión Forrestal Sostenible de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, en el que se asume que puede ser procedente la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la zona de 21,97 ha, del monte público “El Comunal” (AL-70002-AY, nº1-A del CUP) afectada por la cantera “María Elvira” II nº670 y su ampliación proyectada, así como la compensación de usos propuesta por la promotora consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.000 € (IVA Incluido).

Informe:

Vistas las actuaciones e informes que constan en el expediente, este Servicio de Patrimonio informa favorablemente la tramitación seguida en el procedimiento y considera que, de conformidad con la propuesta de resolución del Delegado Territorial en Almería, procede la declaración de prevalencia de uso minero sobre el forestal en la superficie del monte “El comunal» perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO

FIRMADO POR	MARIA REYES CABELLO GARCIA	17/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZJVM63VNMJL5TLZ22CPPN4H2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte. Nº: ENP_24_0263

Fecha: la del pie de firma

Asunto: Solicitud informe aclaratorio sobre afección de cantera en Huércal de Almería

Remitente: Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En contestación a su C.R.I de fecha 27/05/2024 por la que solicita informe en relación a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de esta Consejería sobre la propuesta de declaración de prevalencia del interés minero de la cantera «María Elvira II» nº 670 sobre el interés forestal de monte «El Comunal» de Huércal de Almería (sobre cuya ampliación se emitió Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Unificada en el expediente AAU/AL/0008/18), le remito informe emitido por este Servicio en el seno de la tramitación de la AAU de fecha 01/02/2022 donde se recoge que:

“Analizada la última propuesta presentada por el promotor, con fecha 20 de julio de 2020 se emitió informe en el que se valoró la afección y efectos en la integridad del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierras de Gádor y Enix, disponiéndose a modo de conclusiones o consideraciones, las siguientes:

PRIMERA.- La actuación proyectada tendría afección directa sobre hábitats de interés comunitario y especies relevantes de la ZEC, elementos integrantes de la prioridad de conservación “Ecosistemas semiáridos”.

*SEGUNDA.- Respecto a las especies relevantes, no se aprecia afección significativa o que se vea comprometida la integridad del espacio. En el caso de *Iberus gualterianus subsp. gualterianus*, esta valoración se sustenta en las medidas correctoras-compensatorias aportadas y en el informe emitido D. José Arrebola Burgos, que se considera a los efectos como la mejor fuente de datos disponible.*

TERCERA.- Respecto a los hábitats de interés comunitario, se constata que la actuación afectaría directamente y con certeza a tres hábitats. La afección a los hábitats 5330 y 6220 se considera significativa (apreciable), mientras que la afección al hábitat 8210 se valora como no significativa (no apreciable). En cualquier caso, la pérdida relativa de superficie para cada hábitat debido a la actuación proyectada se calcula que sería inferior al 1 % respecto al total de la superficie de cada hábitat dentro de la ZEC.

CUARTA.- Dado que actualmente no está implementado un sistema de anotación y control histórico de las afecciones a hábitats en este espacio, no es posible hacer una valoración cuantitativa de todas las afecciones a los citados hábitats en el contexto de la ZEC. Por tanto, si bien no se puede afirmar con certeza que existe una afección a la integridad de la ZEC, tampoco puede afirmarse lo contrario.



MARIA PURIFICACION ALGABA HERRERO		05/06/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAXJ22Q7XJWWG6D49TPBNBSAGCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Aplicando los principios de precaución y el de prevención, y valorado el contenido del plan de restauración (rehabilitación) aportado, se considera que el promotor debería proponer nuevas medidas correctoras para que el impacto residual de la actuación se vea reducido a unos umbrales mínimos, y que de esta forma exista mayor certeza en la afirmación de que no existe riesgo de afección a la integridad de la ZEC. Para ello, el plan de restauración (rehabilitación) debería basarse en los principios de la restauración ecológica y en la aplicación de las mejores técnicas disponibles para la recuperación funcional de los hábitats afectados a corto o medio plazo.

Concluyéndose que:

“Analizado el proyecto de restauración presentado, se considera que su diseño responde a principios de la restauración ecológica y que contempla la aplicación de técnicas adecuadas para la recuperación de los hábitats afectados a medio, corto o medio plazo.”

Así, con el nuevo Plan de Restauración aportado se considera que el impacto residual de la actuación se minimiza, considerando que no va a causar una afección a la integridad del espacio Red Natura 2000.

LA JEFA DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
María Algaba Herrero

MARIA PURIFICACION ALGABA HERRERO		05/06/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAXJ22Q7XJWWG6D49TPBNBSAGCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 04052A001000040000KT

) ° \ o) - o # k o u q \ o) - O @ U y - " O

Localización: Polígono 1 Parcela 4 HOYA DE CASTELLON. HUERCAL DE ALMERIA [ALMERÍA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2024]: 25,82 €
Valor catastral suelo: 25,82 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

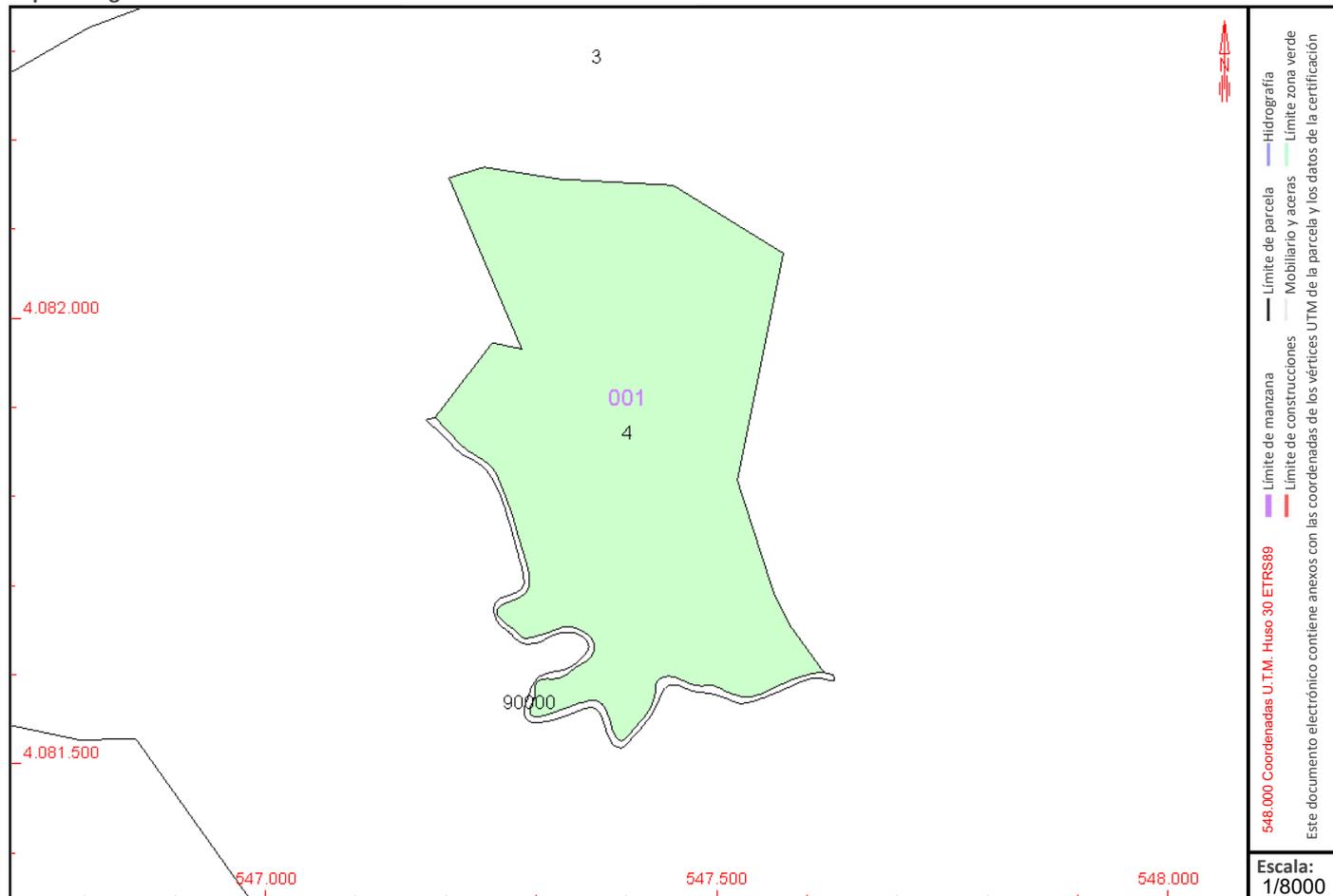
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	P0405200G	100,00% de propiedad	PZ DE LAS MASCARANAS 1 04230 HUERCAL DE ALMERIA [ALMERÍA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²
0	E- Pastos	00	170.663				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 170.663 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Finalidad: Comprobación de monte público

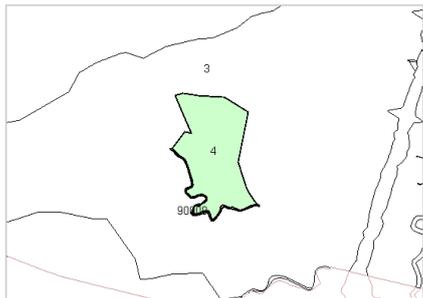
Fecha de emisión: 06/06/2024



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 04052A001000040000KT

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

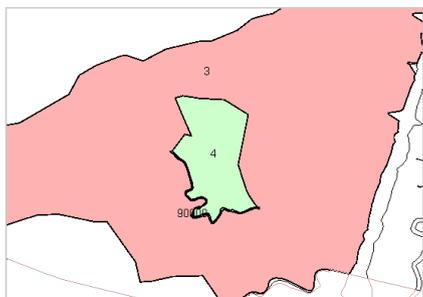


Referencia catastral: 04052A001900000000K1

Localización: Polígono 1 Parcela 90000
BARRANCO DE CASTELLO. HUERCAL DE ALMERIA [ALMERÍA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Q4100692E	AV MANUEL SIUROT S.N. 41013 SEVILLA [SEVILLA]



Referencia catastral: 04052A001000030000KL

Localización: Polígono 1 Parcela 3
EL COTO. HUERCAL DE ALMERIA [ALMERÍA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	P0405200G	PZ DE LAS MASCARANAS 1 04230 HUERCAL DE ALMERIA [ALMERÍA]



PROPUESTA

DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PREVALENCIA DEL USO MINERO SOBRE EL FORESTAL EN LA SUPERFICIE DEL MONTE «EL COMUNAL» (PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA, CON CÓDIGO AL-70002-AY EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE ANDALUCÍA) AFECTADA POR LA CANTERA «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 Y POR LA AMPLIACIÓN PROYECTADA.

1. Antecedentes

La cantera «MARÍA ELVIRA II» N.º 670 está promovida por la empresa Aridán S.A. En ella aprovecha materiales calizo-dolomíticos con los que produce áridos que suministra a obras de la aglomeración urbana de Almería.

La Delegación de Trabajo e Industria autorizó en 1998 la Unidad de Explotación ARIDAN I en la que se englobaron las canteras María Elvira N° 216 (situada en t.m. de Almería) y «Ampliación a María Elvira» situada en el t.m. de Huércal de Almería. Ese mismo año, la Delegación de Medio Ambiente resolvió favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de «Ampliación a María Elvira 670». Esta declaración se condicionó al cumplimiento del proyecto de restauración y a la autorización del dueño de los terrenos (en este caso, el Ayuntamiento de Huércal de Almería), para la cual tendría que contar a su vez con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural. Este informe no llegó a ser emitido.

En 2008, la empresa promotora (Aridán SA) inició los trámites de solicitud de ampliación de la explotación. Inicialmente se solicitó una ampliación en 27,5 ha. La Declaración ambiental la consideró inviable, por su afección al Lugar de Interés Comunitario (LIC) Sierra de Gádor y Enix (luego declarado Zona de Especial Conservación, ZEC), y a hábitats de especies protegidas de flora y fauna. Tras varias modificaciones del proyecto de ampliación y del proyecto de restauración, el 1 de octubre de 2021 el promotor presentó, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, una propuesta en la que la superficie de ampliación quedaba reducida a 9,9 ha.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/7	



El 01/09/2022, el Secretario General Provincial de esta Delegación Territorial emitió propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación (expediente AAU/AL/0008/18, ver documento adjunto nº 1). Dicha propuesta condiciona la realización del proyecto a la obtención de resolución favorable por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la Prevalencia del uso minero sobre el forestal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 67.3 del Reglamento Forestal de Andalucía sobre ocupaciones de montes públicos, y, en su caso, a la Descatalogación por circunstancias excepcionales, además de las condiciones establecidas en los Anexos II, III y IV de la propuesta, entre las que cabe destacar el programa de cría y reintroducción del caracol chapa (*Iberus gualtieranus gualtieranus*), el traslado de los ejemplares que se encontraran en la zona de ampliación a otras zonas de umbría en las proximidades, la traslocación de los ejemplares de arto negro, así como otras medidas relativas a las labores de restauración, a la sustitución del tramo de línea de alta tensión afectado por la ampliación, al plan de vigilancia ambiental y a la recuperación del hábitat 6220.

El 6/12/2022, la Jefa del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería remitió a esta Delegación informe del Departamento de Minas, junto con otros documentos, a fin de que se iniciara el expediente de prevalencia del uso público minero sobre el forestal de la zona del monte público afectada por la cantera María Elvira II nº 670 y por la ampliación proyectada, de conformidad con lo establecido en el art. 58 del Decreto 208/1997 (ver documentos adjuntos **2.0 a 2.6**).

El 5/04/2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural (SGMN) de esta Delegación solicitó al Ayuntamiento de Huércal de Almería que aportara otros documentos necesarios para el expediente, así como aclaración sobre la titularidad catastral a favor de un particular de una parcela que, según el deslinde, forma parte del monte público (doc. nº 3)

El 18/04/2023 se recibe oficio del Ayuntamiento de Huércal de Almería por el que solicitan la documentación del deslinde, a fin de tramitar la solicitud de modificación catastral requerida (doc. nº 4).

Una vez remitida la documentación del deslinde al Ayuntamiento, el 22/05/2023 se recibió del Ayuntamiento otro oficio (doc. nº 5) en el que confirma que la parcela 4 del polígono 1 de Huércal de Almería, cuya titularidad catastral está atribuida a [REDACTED], está incluida en el monte público, y que por parte del ayuntamiento se va a proceder a la regularización de la situación catastral en base a los planos de la delimitación del monte público facilitados por esta Consejería. Concluye señalando que el perímetro de la cantera María Elvira II se encuentra dentro de la propiedad municipal del monte público El Comunal.

El 22/06/2023 se recibe otro oficio del Ayuntamiento (doc. nº 6), en el que responde a la mayoría de las cuestiones planteadas en la solicitud del SGMN :

- Respecto al primer punto (parcela 4 del polígono 1): *«Según consta en este ayuntamiento, en el deslinde oficial del monte público, esta parcela es propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. No obstante, a esto hay que añadir que la correcciones catastrales llevan un trámite singular para su resolución; por ello se solicita a la unidad administrativa de gestión del medio natural, en concreto al Departamento de Actuaciones en el Medio Natural integrado dentro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente Y Economía Azul de Almería (ambas pertenecen a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), que continúe con la tramitación del procedimiento para la declaración de prevalencia del uso minero para la explotación de áridos en la cantera María Elvira II nº 670 y la ampliación proyectada en base a los datos obrantes de que dispone la Administración Pública Autonómica tramitadora del expediente».*
- Sobre el segundo punto (en el que se requería el certificado sobre la inscripción del monte en el Inventario Municipal de Bienes) dice: *«Una vez que por parte de este ayuntamiento se regularice la situación catastral según los datos expresados en el punto anterior, en base a los planos y*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	2/7



coordenadas de la delimitación del monte público facilitados por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Por tanto, en este momento de la tramitación no se puede aportar certificado inventarial de Secretaría sobre la inscripción del monte público en su totalidad».

- En cuanto a los documentos requeridos sobre compatibilidad urbanística señala que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA): la actividad minera, en cuanto a legislación urbanística, sólo necesita licencia municipal, no requiriendo ningún pronunciamiento de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; que en su momento se emitirá la licencia correspondiente. Señala también que la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670 fue declarada de utilidad pública e interés social en sesión plenaria por el Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021.
- Respecto de la cesión de la cantera María Elvira II (punto 4º), el Ayuntamiento aporta el documento de formalización de la cesión de dominio público, fechado el 27/07/2022 (que coincide con el doc. 6º de los remitidos por el Servicio de Minas)
- En cuanto a la solicitud de autorización de ocupación por la planta de tratamiento de áridos señala que el promotor se ha solicitado a este Ayuntamiento la ocupación de los terrenos de monte público ocupados por la planta de tratamiento, y que aporta dicha solicitud, con la memoria adjunta. Finalmente señala que, «dado que son dos procedimientos administrativos distintos, se solicita a la Delegación Territorial de Almería que continúe la tramitación del expediente para la declaración de prevalencia, necesaria para el desarrollo adecuado de la actividad minera, sin perjuicio de los documentos que tiene el promotor que presentar a la administración autonómica competente».

El 25/09/2023 el Ayuntamiento de Huércal de Almería presenta ante la Sede del Catastro la solicitud de alteración catastral de cambio de titularidad de la parcela 4 polígono 1, que pertenece al monte público de Huércal de Almería (doc. nº 7).

En relación con la autorización de ocupación del monte «El Comunal» por la planta de áridos de ARIDÁN S.A., el 11/10/2023 el SGMN se envía al Ayuntamiento de Huércal de Almería, informe favorable a la autorización de ocupación de monte público por la planta de tratamiento de áridos, para su tramitación por parte de ese Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.5 del Reglamento Forestal de Andalucía, al no existir convenio con la Consejería para la gestión del monte. Con el informe se acompaña plano a escala 1:2500 en formato A3 en el que detallan los límites de la zona de ocupación, que varían respecto de los propuestos por la promotora, y que se ajustan a los límites del monte, a la zona afectada y a la superficie concedida por el Ayuntamiento para dicha planta de tratamiento (doc. nº 8).

El 18/10/2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe sobre la solicitud de declaración de prevalencia (doc. nº 9).

El 19/10/2023 se le comunica al Ayuntamiento de Huércal de Almería que «debido al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente (el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada fue sometido a información pública en 2018), y conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se requiere que se exponga el anuncio de dicho expediente de prevalencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días. En el oficio se indica el vínculo de Consigna para la descarga de los documentos del expediente. y se solicita certificado sobre dicha exposición, y sobre las alegaciones que se presenten (doc. nº 10).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/7	



El 22/12/2023 aparece publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (pág. a 19130/1) el Acuerdo de esta Delegación Territorial de 8 de noviembre de 2023, por la que se abre un período de información pública sobre el expediente de declaración de prevalencia del interés minero de la cantera « María Elvira I» N.º 670 y la ampliación proyectada sobre el interés forestal del monte «El Comunal» de Huércal de Almería. Dicho acuerdo señala que durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, se pueden realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. Se indica la denominación del procedimiento, la página web del portal de transparencia de la Consejería donde pueden consultarse los documentos del expediente, la dirección de las dependencias administrativas donde también pueden ser consultados y la persona a la que serían dirigidas las alegaciones y los registros administrativos disponibles (doc. n.º 11).

El 27/12/2023 se recibe certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Huércal de Almería en el que acredita que la documentación del expediente de declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal en 21,97 hectáreas del monte «El Comunal» (AL70002-AY, n.º 1-A del CUP, del que es titular este Ayuntamiento) afectadas por la cantera «María Elvira II» n.º 670 y la ampliación proyectada ha estado publicada en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huércal de Almería desde 23/11/2023 hasta 27/12/2023, y que no se ha presentado ni recibido en esta entidad local ninguna alegación al respecto. Acompaña a este documento certificado de Auditoría de la plataforma «esPublico Gestiona» donde se hacen constar las fechas de publicación (doc. n.º 12).

El 5/02/2024 finaliza el plazo de presentación de alegaciones del trámite de información pública anunciado en el BOJA. Tampoco consta ninguna alegación en este caso.

El 12/02/2024 se envía propuesta de resolución y demás documentación del expediente al Servicio de Gestión Forestal Sostenible.

El 26/03/2024 se recibe oficio de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad en la que realizan observaciones a dicha propuesta, respecto a la fecha de finalización del plazo de información pública y respecto a la necesidad de preparar un informe-propuesta previa, firmada por la Secretaría General de la Delegación.

El 12/04/2024 se remite el informe-propuesta, con las subsanaciones requeridas, a dicha Dirección General y a la Secretaría General Técnica.

El 24/05/2024, el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General Técnica traslada a esta Delegación las observaciones realizadas por Gabinete Jurídico al expediente, relativas a la titularidad de una parcela catastral afectada que constaba a favor de particulares y a la afección a la ZEC Sierra de Gádor.

El 10/06/2024, el Servicio de Gestión del Medio Natural informa al Servicio de Patrimonio con las aclaraciones requeridas, señalando que la parcela de monte público que figuraba a favor de particulares, ya consta en el Catastro a favor del Ayuntamiento y, en cuanto a la afección a la ZEC, que, consultado el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, este se reafirmaba en el informe favorable que había realizado en la tramitación de la AAU del proyecto. Con el oficio se remitía certificación catastral y la comunicación y el informe de la Jefa del Sv. de EENNPP .

2. Consideraciones

El monte «El Comunal» es propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería. Su código en el Catálogo de Montes de Andalucía es AL-70002-AY. Es de dominio público, por estar incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería (con el n.º 1-A). Está deslindado (deslinde aprobado por Orden del 27/12/1974), pero no está amojonado. Actualmente no existe ningún consorcio ni convenio entre el Ayuntamiento y la Administración forestal para la gestión de este monte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/7	



El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural es **favorable** a lo solicitado (la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la explotación «María Elvira II n.º 670», y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público «El Comunal») y señala las siguientes circunstancias:

- La Propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de la cantera María Elvira n.º 670 es favorable a su realización, en tanto se cumplan una serie de requisitos, el primero de los cuales es la obtención previa de la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la superficie de monte público afectada, y en su caso, la descatalogación por circunstancias excepcionales.
- El Servicio de Minas, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte.
- El SGMN ha estimado que la propuesta de compensación de usos presentada por el promotor, consistente en medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, es adecuada y suficiente. Su presupuesto (24.200 € IVA incluido) supera el valor del terreno para el conjunto de la superficie afectada (19.773 €).
- La superficie de monte del monte público «El Comunal» (código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y nº 1-A del C.U.P.) para la que se estima oportuna la declaración de prevalencia, conforme al perímetro aprobado por el Servicio de Minas, es de **21,97 ha**, de las que 12,18 ha corresponden a la cantera original y 9,79 ha a la ampliación. Esta superficie está dentro de la contemplada en el procedimiento de AAU, y está amparada por la concesión de superficie de monte público realizada por el Ayuntamiento para la cantera y su ampliación: 121.819 m² (12,18 ha) de la cesión realizada en 2012 para la cantera original, y 98.998 m² (9,90 ha) cedidos para la ampliación en 2022, que hacen un total de 220.817 m² (22,08 ha). La diferencia de 0,11 ha entre ambas cifras totales se debe a la última corrección realizada por el promotor en el perímetro de la zona de ampliación ante el Servicio de Minas a fin de evitar las parcelas 4, 90.000 y 90.001 del polígono 1, de las que no se habían acreditado los derechos de ocupación. En cuanto a la afección de la parcela 4 por la cantera original, el Ayuntamiento ya ha solicitado la alteración catastral correspondiente para que esa parcela se integre en la parcela de su titularidad, conforme al deslinde del monte. En el plano adjunto al informe del SGMN (en formato A3, y a escala 1:5000) aparece marcada la zona propuesta para dicha Declaración sobre la ortofotografía de 2013 y el catastro actual (WMS). El plano incluye una tabla con las coordenadas UTM, de los vértices marcados en el plano en el sistema de referencia ETRS89, y que se reproduce al final de esta propuesta.
- En cuanto a la zona del mismo monte afectada por la planta de tratamiento de áridos de la misma empresa promotora, se ha considerado que dicha planta es compatible con las funciones del monte, por lo que puede ser autorizada como ocupación de monte público; autorización que compete al mismo Ayuntamiento, al no existir consorcio ni convenio para la gestión de este monte, habiéndose remitido desde el SGMN al Ayuntamiento el informe preceptivo favorable.
- Conforme a lo señalado en el informe, no se considera necesario proceder a la **exclusión** de la zona afectada como monte del Catálogo de Utilidad Pública ni del Catálogo de Montes de Andalucía, (posibilidad contemplada en el condicionado de la AAU) dado que, una vez terminada la explotación, el terreno volverá a tener carácter forestal, y condiciones que motivarían su pertenencia a dichos Catálogos.

El Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2021 declaró de utilidad pública e interés social la ampliación de la cantera María Elvira II nº 670. Ante la discordancia catastral detectada (afección a una parcela titulada a favor de particulares pero perteneciente al monte El

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/7	



Comunal, conforme a su deslinde oficial, aprobado en 1974), el Ayuntamiento solicitó ante la Gerencia de Catastro la alteración catastral oportuna. El Ayuntamiento afirmó en un oficio que, una vez regularizada la situación catastral, se procederá a la actualización e incorporación en el Inventario municipal y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Justificaba con ello que no hubiera podido aportar todavía el certificado de Secretaría sobre la inscripción del monte público en el inventario municipal. Previendo que el trámite catastral puede suponer una demora de este procedimiento de declaración de prevalencia, el Ayuntamiento solicitó que se continuara con su tramitación. El cambio de titularidad de esa parcela (1 del polígono 4) ya está realizada (desde el 05/06/2024) constando actualmente a favor del Ayuntamiento de Huércal de Almería.

Tanto este procedimiento de prevalencia, como el de Autorización Ambiental del proyecto de ampliación de cantera que lo motiva, han pasado por trámites de información pública. En el caso de la Autorización Ambiental (anunciado en el BOJA del 2 de agosto de 2018) se presentó solamente una alegación, y sobre el problema planteado en ella (afección al tránsito de ganado) el pronunciamiento ambiental señalaba algunas de las medidas recogidas en los anexos III y IV. Así, se exige que el promotor construya un acceso alternativo a la cantera, abandone el actual uso ilegal del dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta y realice «*la restauración hidrológico-ambiental del tramo de dominio público hidráulico de la rambla de Hiniesta comprendido entre la zona de ampliación de la explotación y la planta de tratamiento, al objeto de propiciar su rehabilitación ecofuncional y mantener la conectividad hidrológico-ambiental y de los usos ganaderos extensivos a ella asociados*».

En el trámite de información pública realizado posteriormente para el procedimiento de prevalencia (debido al tiempo transcurrido desde que se realizó el trámite para la AAU), y anunciado tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el BOJA, no se han presentado alegaciones.

3. Propuesta

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía,

SE PROPONE:

Que se resuelva favorablemente la solicitud, promovida por la empresa ARIDAN SA, y respaldada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería y el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería, de que se **declare la prevalencia del interés minero sobre el forestal** de la zona de 21,97 ha del monte público «El Comunal» (AL-70002-AY, nº 1-A del C.U.P.) afectada por la cantera «María Elvira II nº 670» y por la ampliación proyectada, junto con la propuesta de compensación de usos presentada por la promotora, consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.200 €, IVA incluido).

La zona del monte público que sería objeto de dicha declaración viene definida por los vértices referidos en el informe del Departamento de Minas de 29/11/2022, y cuyas coordenadas se reproducen en la siguiente tabla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/7	



Coordenadas UTM de los vértices del contorno de la zona de declaración de prevalencia, en el sistema de referencia ETRS89					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	547.537,5	4.081.565,3	16	547.383,7	4.081.233,0
2	547.477,4	4.081.578,7	17	547.386,6	4.081.218,2
3	547.456,4	4.081.568,5	18	547.443,6	4.081.205,4
4	547.440,3	4.081.543,0	19	547.526,1	4.081.144,8
5	547.421,6	4.081.527,4	20	547.607,2	4.081.194,9
6	547.400,0	4.081.511,1	21	547.705,4	4.081.240,6
7	547.375,4	4.081.514,4	22	547.754,1	4.081.244,2
8	547.228,2	4.081.546,3	23	547.874,0	4.081.204,6
9	547.219,9	4.081.490,4	24	547.902,3	4.081.207,7
10	547.227,3	4.081.463,4	25	547.925,9	4.081.230,3
11	547.253,4	4.081.418,9	26	547.922,0	4.081.270,6
12	547.268,0	4.081.354,0	27	547.931,8	4.081.286,4
13	547.276,0	4.081.339,5	28	547.913,8	4.081.356,1
14	547.304,6	4.081.311,8	29	547.759,7	4.081.581,2
15	547.323,2	4.081.300,9	30	547.649,2	4.081.673,8

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	16/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/7	

Informe del Servicio de Patrimonio

Sobre el expediente por el que se tramita la solicitud de declaración de prevalencia de uso minero sobre el forestal en la superficie del monte “El comunal» (perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería, con código AL-70002-AY en el Catálogo de Montes de Andalucía) afectada por la cantera”María Elvira II» N.º 670 y por la ampliación proyectada.

Expediente: 2024_014

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Actuaciones e informes que constan en el expediente:

La Delegación de Trabajo e Industria autorizó en 1998 la Unidad de Explotación ARIDAN I en la que se englobaron las canteras María Elvira N° 216 (situada en t.m. de Almería) y «Ampliación a María Elvira» situada en el t.m. de Huércal de Almería.

1. Tras varias modificaciones del proyecto de ampliación y del proyecto de restauración, el 1 de octubre de 2021 el promotor presentó, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, una propuesta en la que la superficie de ampliación quedaba establecida en 9,9 ha.
2. El Pleno de Ayuntamiento de Huércal de Almería, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2021 declaró de utilidad pública e interés social la ampliación de la cantera María Elvira II n° 670.
3. El Ayuntamiento de Huércal de Almería, titular de la propiedad solicita la declaración de prevalencia del uso minero sobre el forestal en acuerdo plenario de fecha de 11 de febrero de 2022, sobre una superficie de 21,97 ha. que abarca tanto la superficie inicialmente autorizada como la superficie objeto de ampliación. Con independencia del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la prevalencia, se entiende que sobre las superficies, ya autorizadas por este órgano, no se ha de perjudicar o mermar los derechos concedidos pues sería ir contra los propios actos de la administración y sobre todo por que toda la superficie concedida ya tiene un uso minero.
4. Consta en el expediente, propuesta de resolución de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación de 01/09/2022 emitida por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial.
5. Consta en el expediente informe de fecha de 29 de noviembre de 2022 del Departamento de Minas, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería, como órgano sustantivo y promotor de este procedimiento de declaración de prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la forestal de la superficie ocupada por la explotación



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA REYES CABELLO GARCIA	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4Z4HVS859B53PLCRYZLM899S	PÁGINA	1/2	



denominada María Elvira II N.º 670 y la superficie de ampliación, ha informado favorablemente el proyecto y ha justificado la inexistencia de alternativas de ubicación fuera del monte.

6. Consta en el expediente informe de fecha 18 de octubre de 2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe favorable a la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la explotación “María Elvira II N.º 670”, y de la ampliación proyectada, sobre el interés forestal del monte público “El Comunal”.
7. Informe de fecha 23 de abril de 2024 del Servicio de Gestión Forrestal Sostenible de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, en el que se asume que puede ser procedente la declaración de prevalencia del interés minero sobre el forestal de la zona de 21,97 ha, del monte público “El Comunal” (AL-70002-AY, nº1-A del CUP) afectada por la cantera “María Elvira” II nº670 y su ampliación proyectada, así como la compensación de usos propuesta por la promotora consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.000 € (IVA Incluido).
8. Con fecha 10 de junio de 2024, el Servicio de Gestión del Medio Natural, de la Delegación Territorial de esta Consejería en Almería, informa respecto de las aclaraciones requeridas por la Asesoría Jurídica, señalando que la parcela de monte público que figuraba a favor de particulares, ya consta en el Catastro a favor del Ayuntamiento y, en cuanto a la afección a la ZEC, que, consultado el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, éste se reafirmaba en el informe favorable que había realizado en la tramitación de la AAU del proyecto.
9. Consta en el expediente propuesta de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de 16 de junio de 2024, favorable a la solicitud promovida por la empresa ARIDAN SA de declaración de Prevalencia del uso minero sobre el forestal en la superficie del monte “El Comunal” (perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería, con código AL-70002-AY, en el catálogo de Montes de Andalucía), afectada por la Cantera “María Elvira II”, N.º 670, y por la ampliación proyectada, y respaldada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Asimismo la compensación de usos propuesta por la promotora, consistente en la realización de medidas de refuerzo de la población del caracol chapa, en el mismo monte, con un presupuesto de 24.200 €, IVA incluido).

Informe:

Vistas las actuaciones e informes que constan en el expediente, este Servicio de Patrimonio informa favorablemente la tramitación seguida en el procedimiento y considera que, de conformidad con la propuesta de resolución del Delegado Territorial en Almería, procede la declaración de prevalencia de uso minero sobre el forestal en la superficie del monte “El comunal» perteneciente al Ayuntamiento de Huércal de Almería.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA REYES CABELLO GARCIA	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4Z4HVS859B53PLCRYZLM899S	PÁGINA	2/2	